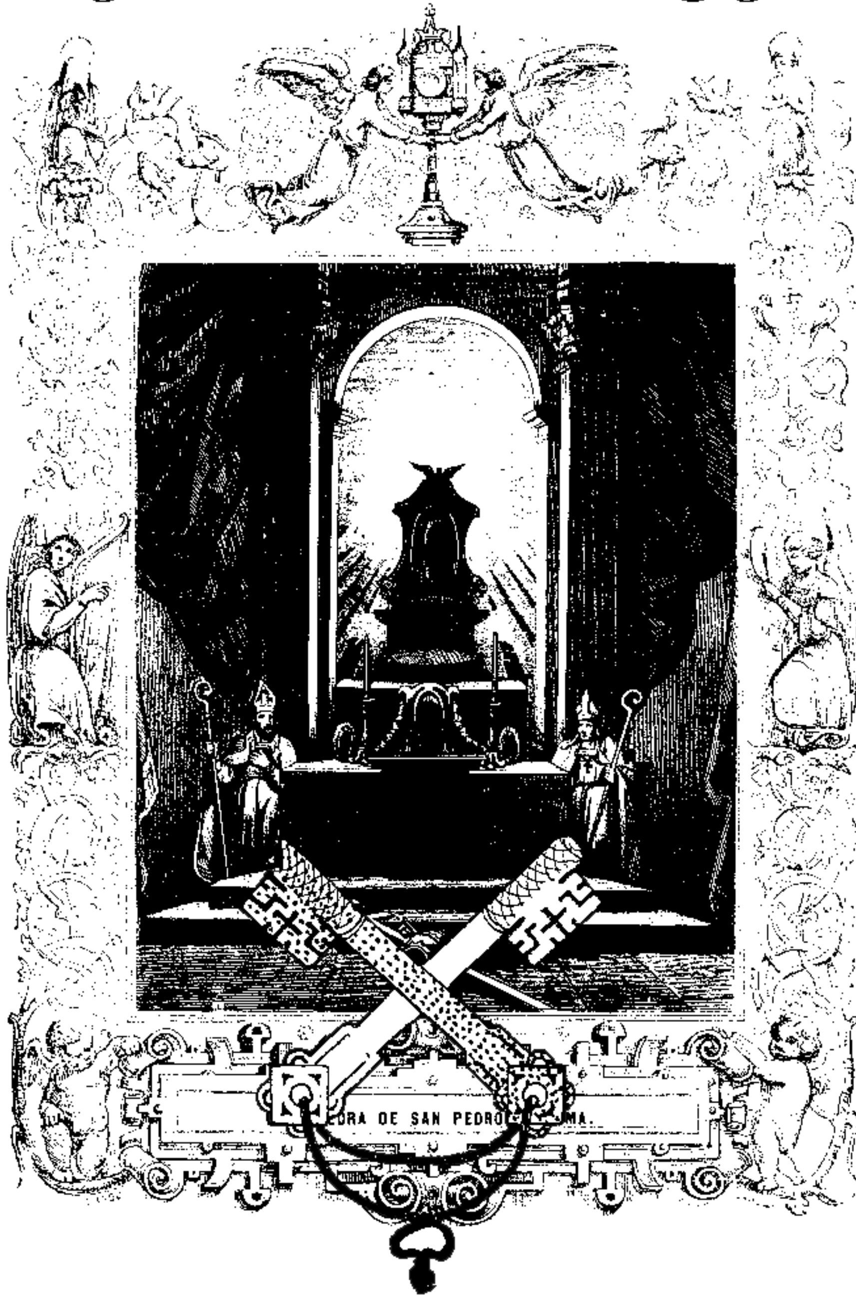
Sobre la Autoridad e Infalibilidad del Papa y del Magisterio de la Iglesia.



Sobre la Autoridad e Infalibilidad del Papa y del Magisterio de la Iglesia.

Sobre la potestad e infalibilidad del Sumo Pontífice se ha hablado mucho en nuestros tiempos, lo que se trata de hacer con esta compilación es traer a la memoria lo que la Santa Iglesia siempre ha enseñado sin interrupción a través de los siglos.

En la actualidad es común entre algunos grupos de "tradicionalistas" sostener que el Papa es infalible solo cuando no se equivoca (!), es decir, que no entendieron o no se enteraron acerca del dogma de la Infalibilidad Papal, el cual hay que afirmarlo con Fe Católica y no se puede negar pertinazmente sin apartarse por ello de la unidad de la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana.

Si el Papa es siempre infalible hasta que se equivoca, ¿qué nos vino a enseñar el Dogma de la Infalibilidad? Eso es cierto en todas las personas sin necesidad de dogma que lo afirme y sin necesidad de ser Papa, todos los seres humanos son infalibles cuando dicen verdades y no lo son cuando dicen lo contrario…

Entonces, ¿Cuál es el sentido del Dogma?

El verdadero sentido del Dogma nos lo da precisamente la misma Constitución *Pastor Aeternus* del Concilio Vaticano, bajo el Papa Pio IX:

…Que el Romano Pontífice, cuando habla *Ex Cathedra,*- esto es, cuando cumpliendo con su cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos, define por su suprema autoridad apostólica que una doctrina sobre fe y costumbres debe ser sostenida por la Iglesia universal-, por la asistencia divina que le fue prometida en la persona del bienaventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad de que el Redentor divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina sobre la fe y las costumbres; y, por tanto, que las definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia. (D.1839)

Ex Cathedra, ¿Qué significa? ¿Qué para enseñar a la Iglesia debe estar sentado en la Catedra de Pedro físicamente? ¿Que debe estar revestido de ciertos ornamentos o rodeado de ciertas ceremonias? De ninguna manera. Solo debe ser Papa, es decir, sucesor legítimo de San Pedro, y con eso está ***cumpliendo con su cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos,*** cargo que recibió el día de su elección y aceptación a la Sede de Pedro; no importa que la enseñanza la dé en la Capilla Sixtina, en los jardines del Vaticano, o en un avión...

Fe y costumbres, es decir que en el pronóstico meteorológico el Papa sí se puede equivocar, pero en lo que atañe a Fe y Costumbre no, no cabe equivocación alguna; y esto en el sentido estricto de la palabra "poder", **NO PUEDE,** no es que no debe pero sí puede tener errores, como cuando uno dice que el hombre no debe pecar pero desgraciadamente puede caer en pecado, no es así; el Papa, un verdadero Papa, NO PUEDE enseñar el error; si lo enseña, no es ni nunca fue Papa.

Me dirán "estas juzgando al Papa, y eso no se puede", contesto: No juzgo al Papa, juzgo un hecho (el error en este caso) que sale del lugar de donde no pueden salir errores, es decir, la Santa Sede, y constato que es un error incompatible con 19 siglos de Magisterio Eclesiástico anterior, entonces razono (Dios me dio el razonamiento para usarlo) : o esto es verdad y por ende lo anterior no lo es, o lo anterior es verdad y esto no lo es, no queda otra solución, no puede existir verdad en dos contradictorios, entonces se saca la conclusión lógica que es la que dice "si esta persona que dice ser Papa, se viste como Papa y vive donde vivieron siempre los Papas, dice esto que contradice 260 papas anteriores no es, y no pudo ser nunca Papa, ya sea porque hubo un vicio en la elección, ya sea porque él puso un óbice en su elección, ya sea lo que sea, pero el título que pretende tener no encaja con su misma definición.

Busquemos en cualquier diccionario serio la palabra Papa, ¿encaja la definición con un Bergoglio, (Francisco), con un Ratzinger (Benedicto XVI), Wojtila (Juan Pablo II), Montini (Pablo VI) o Roncalli (Juan XXIII)?

¿Estoy entonces juzgando al Papa? De ninguna manera. Estoy juzgando los hechos y enseñanzas de los que pretendieron y aun pretenden detentar falsamente el título de "Papas", pero que en realidad nunca lo fueron, cotejándolas con aquellas que fueron hechas por los verdaderos Papas.

La promesa de Nuestro Señor es bien clara… *"ego autem rogavi pro te ut non deficiat fides tua"* (Lc. 22, 32) "*he orado por ti, Pedro, para que tu fe no desfallezca;* la fe de Pedro es indeficiente; si falla, una de dos, o falló la oración de Nuestro Señor, o es prueba de que el "Papa" que falló nunca fue verdadero Papa, pero decir lo primero es blasfemia, luego…

A continuación, un texto de una carta de San Bernardo al Papa Eugenio III enseñándonos la reverencia que le debemos al Papa, y luego, la compilación de textos

del Magisterio de la Iglesia que vienen al caso, los que se irán ampliando con el tiempo, Dios mediante.

San Bernardo de Claraval: "¿Quién sois? Sois el gran sacerdote, el Sumo Pontífice; sois el Príncipe de los Obispos, el heredero de los Apóstoles…Pedro en la potestad; Cristo en la unción. Sois el hombre a quien se entregaron las llaves y se confiaron las ovejas. Ciertamente, hay otros que pueden abrir las puertas de los cielos y apacentar la grey; pero vos sois tanto más glorioso, cuanto mayor es la diferencia con que habéis recibido por encima de los demás ambos nombres. Ellos no tienen más grey que las que se les señala; cada cual tiene la suya; pero a vos se os han confiado todas juntas. Y no solo cuidáis de las ovejas, sino de todos sus pastores, siendo vos el solo y único mayoral… Del mundo tendría que salir quien quisiera buscar qué es lo que no está bajo tu cuidado. (De la Carta de San Bernardo al Papa Eugenio III, citada por S.S. Pio XII en su Encíclica *Doctor Melifluus,* 24-V-1953).

De la Carta *Quod Semper,* en que el Concilio de Sárdica transmitió las Actas a San Julio I.

(Año 343-344)

Porque parecerá muy bueno y muy conveniente que de cualesquiera provincias acudan los sacerdotes a su cabeza, es decir, a la Sede de Pedro Apóstol. (D. 57e).

De la Carta 1 *Directa ad decessorem,* de San Siricio, Papa, a Himerio, obispo de Tarragona.

(10-02-385)

Llevamos los pesos de todos los que están cargados; o, más bien, en nosotros los lleva el bienaventurado Pedro Apóstol que, como confiamos, nos protege y defiende en todo como herederos de su administración. (D. 87).

De la carta *Manet Beatum* del Papa San Bonifacio I a Rufo y demás obispos de Macedonia.

(11-03-422)

Nadie osó jamás poner sus manos sobre el que es Cabeza de los Apóstoles, y a cuyo juicio no es lícito poner resistencia; nadie jamás se levantó contra él, sino quien quiso hacerse reo de juicio. (D. 109c).

De la Carta 13 *Retro Maioribus tuis* del Papa San Bonifacio I a Rufo, obispo de Tesalia.

(11-03-422)

…Al sínodo de Corinto… hemos dirigido escritos por los que todos los hermanos han de entender que no puede apelarse de nuestro juicio. Nunca, en efecto, fue lícito tratar nuevamente un asunto, que haya sido una vez establecido por la Sede Apostólica. (D.110).

Del discurso de Felipe, Legado del Romano Pontífice, en la sesión III del Concilio de Éfeso.

(Año 431)

A nadie es dudoso, antes bien, por todos los siglos fue conocido que el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia Católica, recibió las llaves del reino de manos de nuestro Señor Jesucristo, salvador y redentor del género humano, y a él le ha sido dada potestad de atar y desatar los pecados; y él, en sus sucesores, vive y juzga hasta el presente y siempre. (D. 112).

Memorial de profesión de fe, añadido a la Carta *Inter ea quae,* del Papa San Hormisdas, a los obispos de España.

(2-04-517)

Primordial salud es guardar la regla de la recta fe, y no desviarse en modo alguno de las constituciones de los Padres. Y pues no puede pasarse por alto la sentencia de Nuestro Señor Jesucristo que dice: *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificare mi Iglesia, etc. (Mt. 16, 18)*, tal como fue dicho se comprueba por la experiencia, pues en la Sede Apostólica se conservó siempre inmaculada la religión católica. (D. 172).

De la carta 26 *Adeone te* del Papa Pelagio I a un obispo (Juan ?).

(Hacia el año 560)

¿Hasta punto tal, puesto como estás en el supremo grado del sacerdocio, te falló la verdad de la madre católica, que no te consideraste inmediatamente cismático, al apartarte de las Sedes Apostólicas? Tú, que estás puesto para predicar a los pueblos,

¿hasta punto tal no habías leído que la Iglesia fue fundada por Cristo Dios nuestro sobre el Príncipe de los Apóstoles a fin de que *las puertas del infierno no pudieran prevalecer contra ella? (Mt. 16, 18).* Y si lo habías leído, ¿Dónde creías que estaba la Iglesia, fuera de aquel en quien-y en él solo- están todas las Sedes Apostólicas? ¿A quiénes, como a él, que había recibido las *llaves*, se les concedió poder de *atar y desatar? (Mt. 16, 19).* Pero por esto dio primero a uno lo que había de dar a todos, a fin de que, según la sentencia del bienaventurado Cipriano que expone esto mismo, se muestre que la Iglesia es una sola. ¿A dónde, pues, tú, carísimo ya en Cristo, andabas errante, separado de ella, o qué esperanza tenías de tu salvación? (D. 230)

De la Carta 2 *Dilectionis vestrae* del Papa Pelagio II a los obispos cismáticos de Istria.

(Hacia el año 585)

…Pero también el bienaventurado Cipriano, entre otras cosas, dice lo siguiente: "El comienzo parte de la unidad, y a Pedro se le da el primado para demostrar que la Iglesia y la Catedra de Cristo es una sola; y todos son pastores, pero la grey es una, que es apacentada por los Apóstoles con unánime consentimiento". Y poco después: "El que no guarda esta unidad de la Iglesia, ¿cree guardar la fe? El que abandona y resiste a la Catedra de Pedro sobre la que está fundada la Iglesia ¿confía estar en la Iglesia?". Igualmente luego: "No pueden llegar al premio de la paz del Señor porque rompieron la paz del Señor con el furor de la discordia…No pueden permanecer con Dios los que no quisieron estar unánimes en la Iglesia. Aun cuando ardieren entregados a las llamas de la hoguera; aun cuando arrojados a las fieras den su vida, no será aquella la corona de la fe, sino el castigo de la perfidia; ni muerte gloriosa, sino perdición desesperada. Ese tal puede ser muerto; coronado, no puede serlo…El pecado de cisma es peor que el de quienes sacrificaron; los cuales, sin embargo, constituidos en penitencia de su pecado, aplacan a Dios con plenísimas satisfacciones. Allí la Iglesia es buscada o rogada; aquí se combate a la Iglesia. Allí el que cayó, a sí solo se dañó; aquí el que intenta hacer un cisma, a muchos engaña arrastrándolos consigo. Allí el daño es de una sola alma; aquí el peligro es de muchísimas. A la verdad, este entiende y se lamenta y llora haber pecado; aquel, hinchado en su mismo pecado y complacido de sus mismos crímenes, separa a los hijos de la madre, aparta por solicitación las ovejas del pastor, perturba los sacramentos de Dios, y siendo así que el caído pecó solo una vez, este peca cada día. Finalmente, el caído, si posteriormente consigue el martirio, puede percibir las promesas del reino; este, si fuera de la Iglesia fuere muerto, no puede llegar a los premios de la Iglesia". (D. 247)

De la carta *Pastoralibus curis,* del Papa Adriano I al patriarca Tarasio.

(Año 785)

…Aquel pseudo-sinodo, que sin la sede apostólica tuvo lugar…Contra la tradición de los muy Venerados Padres, para condenar las sagradas imágenes, sea anatematizado en presencia de nuestros apocrisiarios…y cúmplase la palabra de Nuestro Señor Jesucristo: *Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (Mt. 16, 18;* y también: *Tú eres Pedro…(Mt. 16, 18-19)*, la Sede de Pedro brilló con la primacía sobre toda la tierra y ella es la cabeza de todas las Iglesias de Dios. (D. 298)

San Nicolás I, Concilios Romanos

(Año 860-863)

Si alguno despreciare los dogmas, los mandatos, los entredichos, las sanciones o decretos que el presidente de la Sede Apostólica ha promulgado saludablemente en pro de la fe católica, para la disciplina eclesiástica, para la corrección de los fieles, para castigo de los criminales o prevención de males o inminentes o futuros, sea anatema.
(D 326).

De la Carta 8 *Proposueramus quidem,* del Papa San Nicolás I al emperador Miguel.

(Año 865)

…el juez no será juzgado ni por el Augusto, ni por todo el clero, ni por los reyes, ni por el pueblo… La primera Sede no será juzgada por nadie… (D. 330).

…¿Dónde habéis leído que los emperadores antecesores vuestros intervinieran en las reuniones sinodales, si no es acaso en aquellas en que se trató de la fe, que es universal, que es común a todos, que atañe no solo a los clérigos, sino también a los laicos y absolutamente a todos los cristianos?... Cuanto una querella tiende hacia el juicio de una autoridad más importante, tanto ha de ir subiendo hacia la más alta cumbre hasta llegar gradualmente a aquella Sede cuya causa o por si misma se muda en mejor por exigirlo los méritos de los negocios o se reserva sin apelación al solo arbitrio de Dios. (D. 331)

Ahora bien, si a nosotros no nos oís, solo resta que necesariamente seáis para

nosotros cual Nuestro Señor Jesucristo mandó que fueran tenidos los que se niegan a oír a la Iglesia de Dios, sobre todo cuando los privilegios de la Iglesia Romana, afirmados por la boca de Cristo en el bienaventurado Pedro, dispuestos en la Iglesia misma, de antiguo observados, por los santos Concilios universales celebrados y constantemente venerados por toda la Iglesia, en modo alguno pueden disminuirse, en modo alguno infringirse, en modo alguno conmutarse, puesto que el fundamento que Dios puso, no puede removerlo conato alguno humano, y lo que Dios asienta, firme y fuerte se mantiene… Así, pues, estos privilegios fueron por Cristo dados a esta Santa Iglesia, no por Sínodos, que solamente los celebraron y veneraron… (D. 332).

Puesto que, según los Cánones, el juicio de los inferiores ha de llevarse donde haya mayor autoridad, para anularlo, naturalmente, o para confirmarlo; es evidente que, no teniendo la Sede Apostólica autoridad mayor sobre sí misma, su juicio no pude ser sometido a ulterior discusión y que a nadie es licito juzgar del juicio de ella. A la verdad, los Cánones quieren que de cualquier parte del mundo se apele a ella; pero a nadie está permitido apelar de ella… No negamos que la sentencia de la misma Sede no pueda mejorarse, sea que se le hubiere maliciosamente ocultado algo, sea que ella misma, en atención a las edades o tiempos o a graves necesidades, hubiere decretado ordenar algo de modo transitorio… A vosotros , empero os rogamos, no causéis perjuicio alguno a la Iglesia de Dios, pues ella ningún perjuicio infiere a vuestro Imperio, antes bien ruega a la Eterna Divinidad por la estabilidad del mismo y con constante devoción suplica por vuestra incolumidad y perpetua salud. No usurpéis lo que es suyo, no le arrebatéis lo que a ella sola le ha sido encomendado, sabiendo, claro está, que tan alejado debe estar de las cosas sagradas un administrador de las cosas mundanas, como de inmiscuirse en los negocios seculares cualquiera que está en el catálogo de los clérigos o los que profesan la milicia de Dios. En fin, de todo punto ignoramos cómo aquellos a quienes solo se les ha permitido estar al frente de las cosas humanas, y no de las divinas, osan juzgar de aquellos por quienes se administran las divinas… (Extracto de D.333).

De la Carta *In terra pax hominibus*, de San León IX, a Miguel Cerulario y León de Acrida.

(2 de septiembre, 1053)

…La Santa Iglesia edificada sobre la piedra, esto es, sobre Cristo, y sobre Pedro o Cefas, el hijo de Jonás, que antes se llamaba Simón, porque en modo alguno había de ser vencida por las puertas del infierno, es decir, por las disputas de los herejes, que seducen a los vanos para su ruina. Así lo promete la verdad misma, por la que son verdaderas cuantas cosas son verdaderas: *Las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.* (Mt. 16, 18), y el mismo Hijo atestigua que por sus oraciones impetró del Padre el efecto de esta promesa, cuando le dice a Pedro: *Simón, Simón, he aquí que Satanás…* (Lc. 22,31). ¿Habrá, pues, nadie de tamaña demencia que se atreva a tener por vacua en algo la oración de Aquel cuyo querer es poder? ¿Acaso no han sido reprobadas y convictas y expugnadas las invenciones de todos los herejes por la Sede del Príncipe de los Apóstoles, es decir, por la Iglesia Romana, ora por medio del mismo Pedro, ora por sus sucesores, y han sido confirmados los corazones de los hermanos en la fe de Pedro, que hasta ahora no ha desfallecido ni hasta el fin desfallecerá? (D. 351).

…Dando un juicio anticipado contra la Sede suprema, de la que ni pronunciar juicio es licito a ningún hombre, recibisteis anatema de todos los Padres de todos los venerables Concilios… (D. 352).

… Como el quicio, permaneciendo inmóvil trae y lleva la puerta; así Pedro y sus sucesores tienen libre juicio sobre toda la Iglesia; sin que nadie deba hacerla cambiar de sitio, pues la Sede suprema por nadie es juzgada… (D. 353).

Extracto de la Encíclica *Quanta Cura* de S.S. Pio IX.

(8-12-1864)

Tampoco tienen vergüenza de profesar a cara descubierta y públicamente el axioma y principio de los herejes. No cesan, en efecto de decir "que la potestad eclesiástica no es por derecho divino distinta e independiente de la potestad civil y que no puede mantenerse tal distinción e independencia, sin que sean invadidos y usurpados por la Iglesia derechos esenciales de la potestad civil." Tampoco podemos pasar en silencio la audacia de aquellos que, *por no poder sufrir la sana doctrina (II Timoteo IV, 3)*, pretenden que "pueden negarse asentimiento y obediencia, sin pecado ni detrimento alguno de la profesión católica, a aquellos juicios y decretos de la Sede Apostólica, cuyo objeto se declara mirar al bien general de la Iglesia y a sus derechos y disciplina, con tal que no se toquen los dogmas de fe y costumbres". Lo cual, cuan contrario sea al dogma católico sobre la plena potestad divinamente conferida por Cristo Señor al Romano Pontífice de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, nadie hay que clara y abiertamente no lo vea y entienda. (Dz. 1698)

Extracto de la Encíclica *Sapientiae Christianae* de S.S. León XIII.

(10-I-1890)
Sobre las obligaciones de los cristianos.

"Tratándose de determinar los límites de la obediencia, nadie crea que se ha de obedecer a la autoridad de los Prelados y principalmente del Romano Pontífice solamente lo que toca a los dogmas cuando no se pueden rechazar con pertinacia sin cometer crimen de herejía. Ni tampoco basta admitir con sinceridad las enseñanzas que la Iglesia, aunque no estén definidas con solemne declaración, propone con su ordinario y universal magisterio como reveladas por Dios, las cuales manda el Concilio Vaticano que se crean con *fe católica y divina*, sino además uno de los deberes de los cristianos es dejarse regir y gobernar por la autoridad y dirección de los Obispos y, ante todo, por la Sede Apostólica. Fácilmente se echa de ver cuán conveniente sea esto. Porque lo que se contiene en la divina revelación, parte se refiere a Dios y parte al mismo hombre y a las cosas necesarias a la salvación del hombre. **Ahora bien: acerca de ambas cosas, a saber, qué se debe creer y qué obrar, como dijimos, prescribe la Iglesia por derecho divino y en la Iglesia el Sumo Pontífice, por virtud de la autoridad, debe poder juzgar qué es lo que se contiene en las enseñanzas divinas, qué doctrina concuerda con ellas, y cuál es la que de ellas se aparta, y del mismo modo señalarnos las cosas buenas y las malas; lo que es necesario hacer o evitar para conseguir la salvación; pues de otro modo no sería para los hombres interprete fiel de las enseñanzas de Dios ni guía seguro en el camino de la vida.**

Extracto de un discurso del Papa San Pio X a los sacerdotes de la Unión apostólica.
(18-XI-1912)

"Cuando se ama al Papa, no se entablan discusiones en torno a lo que él dispone o exige, o hasta donde debe llegar la obediencia y en qué cosas se debe obedecer, cuando se ama al Papa, no se dice que no ha hablado bastante claro, como si estuviera obligado a repetir al oído de cada uno la voluntad claramente expresada tantas veces no sólo de palabra, sino con cartas y otros documentos públicos; no se ponen en tela de juicio sus órdenes aduciendo el fácil pretexto de quien no quiere obedecer: que no es el Papa el que manda, sino los que le rodean; no se limita el campo en que puede y debe ejercer la autoridad; no se antepone a la autoridad del Papa la de otras personas aún doctas que disienten del Papa, las cuales, si son doctas, no son santas, porque el que es santo no puede disentir del Papa." (AAS 4 (1912), p. 693-695)

Extracto de la Encíclica "Ad Beatissimi" de S.S. Benedicto XV
1914
Sobre la Guerra Mundial y sus causas.

"Apenas elevados, por inescrutables designios de la Providencia divina, sin mérito alguno nuestro, a ocupar la Cátedra del bienaventurado Príncipe de los Apóstoles, **Nos, considerando como dichas a nuestra persona aquellas mismas palabras que Nuestro Señor Jesucristo dijera a Pedro: *Apacienta mis corderos; apacienta mis ovejuelas,*** dirigimos en seguida una mirada de la más encendida caridad al rebaño que se confiaba a nuestro cuidado, rebaño verdaderamente innumerable, pues por una u otra razón abraza a todos los hombres. Porque todos, sin excepción, fueron

librados de la esclavitud del pecado por Jesucristo, que derramó su sangre por la redención de los mismos, sin que haya uno siquiera que sea excluido del beneficio de esta redención; por lo cual, el Pastor Divino, que tiene ya venturosamente recogida en el redil de su Iglesia a una parte del género humano, asegura que Él atraerá amorosamente a la otra: *Tengo otras ovejas que no son de este aprisco y es preciso que yo las traiga y oirán mi voz.*

…Ante semejante desenfreno en el pensar y en el obrar, que destruye la constitución de la sociedad humana, **Nos, a quien ha sido divinamente confiado el magisterio de la verdad**, no podemos en modo alguno callar, y recordamos a los pueblos aquella doctrina que no puede ser cambiada por el capricho de los hombres: *No hay autoridad sino por Dios, y las que hay, por Dios han sido ordenadas.*

Extracto de la Encíclica *Humani Generis* de S.S. Pio XII.

(12-VIII-1950)

Sobre los errores de la llamada "Teología Nueva" que amenazan minar los fundamentos de la doctrina católica.

"Por desgracia, estos amigos de novedades fácilmente pasan del desprecio de la teología escolástica a tener en menos y aun a despreciar también el mismo Magisterio de la Iglesia, que tanto peso ha dado con su autoridad a aquella teología. Presentan este Magisterio como impedimento del progreso y obstáculo de la ciencia; y hay ya acatólicos, que lo consideran un freno injusto, que impide el que algunos teólogos más cultos renueven la teología. Y aunque este sagrado Magisterio, en las cuestiones de fe y costumbres debe ser para todo teólogo la norma próxima y universal de la verdad (ya que a él ha confiado Nuestro Señor Jesucristo la custodia, la defensa y la interpretación del depósito de la fe, o sea de las Sagradas Escrituras y de la tradición divina); sin embargo, a veces se ignora, como si no existiese, la obligación que tienen todos los fieles, de huir de aquellos errores, que más o menos se acercan a la herejía, y por tanto de observar también las constituciones y decretos, en que la Santa Sede a proscrito y prohibido tales opiniones falsas.

Hay algunos que desconocen de propósito cuanto los Romanos Pontífices han expuesto en las Encíclicas sobre el carácter y constitución de la Iglesia, a fin de hacer prevalecer un concepto vago, que ellos profesan y dicen de haber sacado de los antiguos Padres, sobre todo de los griegos. Porque los Sumos Pontífices, dicen ellos, no quieren determinar nada en las opiniones disputadas entre los teólogos; y así hay que volver a las fuentes primitivas y con los escritos de los antiguos explicar las modernas constituciones y decretos del Magisterio.

Este lenguaje puede parecer elocuente, pero no carece de falacia. Pues es verdad que los Romanos Pontífices en general conceden libertad a los teólogos en las cuestiones disputadas entre los más acreditados doctores; pero la historia enseña que muchas cuestiones, que un tiempo fueron de libre discusión, no pueden ser ya discutidas

Ni hay que creer que las enseñanzas de las Encíclicas no exijan de suyo el asentimiento, por razón de que los Romanos Pontífices no ejercen en ellas la suprema potestad de su Magisterio. Pues son enseñanzas del Magisterio ordinario, del cual valen también aquellas palabras: *El que a vosotros oye, a Mi me oye;* y la mayor parte de las veces, lo que se propone e inculca en las Encíclicas, ya por otras razones pertenece al patrimonio de la doctrina católica. Y si los Sumos Pontífices en sus constituciones de propósito pronuncian una sentencia en materia disputada, es evidente que, según la intención y voluntad de los mismos Pontífices, esa cuestión no se puede tener ya como de libre discusión entre los teólogos."

Extracto de la Encíclica "Doctor Melifluus" de S.S. Pio XII.

(24-V-1953)

En el 8º centenario de la muerte de San Bernardo

"Cuando la integridad de la fe y de las costumbre, recibida de los antepasados como sagrada herencia, se vio expuesta a graves peligros principalmente por parte de Abelardo, Arnaldo de Brescia y Gilberto de la Porrée, entonces con sus escritos llenos de sabiduría y emprendiendo fatigosos viajes, hizo cuanto con la gracia le fue posible para que estos errores fueran combatidos y condenados y para que los que habían errado pudiesen volver al recto camino y a mejor consejo.

En esto, sabiendo que más valía la autoridad del Romano Pontífice que la sabiduría de los doctos, procuró poner de por medio esta autoridad que reconocía suma e infalible para dirimir tales disputas. A Nuestro Predecesor de feliz memoria Eugenio III, su antiguo discípulo, escribía estas líneas que revelan al propio tiempo su amor y el profundo respeto que le profesaba y la libertad de alma propia de los santos: *El amor no conoce al señor; conoce al hijo, aún bajo la tiara…os aconsejaré, por tanto, no como*

maestro sino como madre, para hablar llanamente, como quien os ama. Y más tarde le dirige estas vehementes palabras: *¿Quién sois? Sois el gran sacerdote, el Sumo Pontífice; sois el Príncipe de los Obispos, el heredero de los Apóstoles…Pedro en la potestad; Cristo en la unción. Sois el hombre a quien se entregaron las llaves y se confiaron las ovejas. Ciertamente, hay otros que pueden abrir las puertas de los cielos y apacentar la grey; pero vos sois tanto más glorioso, cuanto mayor es la diferencia con que habéis recibido por encima de los demás ambos nombres. Ellos no tienen más grey que las que se les señala; cada cual tiene la suya; pero a vos se os han confiado todas juntas. Y no solo cuidáis de las ovejas, sino de todos sus pastores, siendo vos el solo y único mayoral.* Y en otro lugar: *Del mundo tendría que salir quien quisiera buscar qué es lo que no está bajo tu cuidado.*

De manera clara y evidente reconoce el magisterio infalible del Romano Pontífice en todo cuanto pertenece a la fe o a las costumbres. Al hacer notar los errores de Abelardo, quien *hablando de la Trinidad, sabe a Arrio; hablando de la Gracia, Sabe a Pelagio; hablando de la Persona de Cristo, sabe a Nestorio, que pone grados en la Trinidad, modos de ser en la majestad, números en la eternidad, que se alza a resolver todo por la soberbia del ingenio humano y se desdeña de reservar nada a la fe;* no solamente discute, analiza y refuta sus sutiles, capciosas y falaces razones, sino que escribe a Nuestro Predecesor de feliz memoria Inocencio II sobre el particular estas gravísimas palabras: *A vuestro apostolado tocan todos los peligros…especialmente aquellos que se refieren a la fe. Pues creo que es natural que allí puedan repararse los daños de la fe, donde la fe no puede sufrir detrimento. Esta es la prerrogativa de esta Sede…Tiempo es de reconocer, Padre amantísimo, vuestra primacía…En esto ciertamente haréis las veces de Pedro, cuya sede ocupáis, si confirmáis a los que titubean en la fe con vuestras amonestaciones y exterminéis con vuestra autoridad a los que la corrompen."*

Extracto de la Encíclica "Le pelerinage de Lourdes" de S.S. Pio XII

(2-VII-1957)

El primer centenario desde que la Virgen Inmaculada María apareciera en la gruta de Lourdes.

"Estos cien años de culto mariano, por otra parte, han tejido en cierto modo entre la Sede de Pedro y el santuario pirineo estrechos lazos, que Nos tenemos la satisfacción de reconocer. ¿No ha sido la misma Virgen María la que ha deseado estas aproximaciones? *Lo que en Roma con su infalible Magisterio definía el Soberano Pontífice, la Virgen Inmaculada Madre de Dios, bendita entre todas las mujeres, quiso, al parecer, confirmarlo con sus propios labios cuando poco después se manifestó con una célebre aparición en la gruta de Massabielle* (Canonización de Santa Bernardita Soubirous A.A.S. 25 año 1933). **Ciertamente la palabra infalible del Pontificado Romano, intérprete auténtico de la Verdad revelada, no tenía necesidad de ninguna confirmación celestial para imponerse a la fe de los fieles.** Pero ¡con qué emoción y con qué gratitud el pueblo cristiano y sus pastores recogieron de labios de Bernardita esta respuesta del cielo: *Yo soy la Inmaculada Concepción!"*

Extracto de la Enciclica "Ecclesiae Fastos" de S.S. Pio XII

(5.VI-1954)

En el duodécimo centenario de la muerte de San Bonifacio, Obispo y Mártir.

"Aunque ya hemos insinuado antes, cuando tratábamos de sus peregrinaciones al sepulcro de San Pedro y a la Sede del Vicario de Cristo, Nos queremos insistir sobre ello más de propósito, para que más claramente se vea su empeño por obedecer y acatar a nuestros Predecesores y por otra parte, se manifieste también el grande amor de los Romanos Pontífices para con él.

La primera vez que vino a esta alma ciudad, para recibir de manos dl Sumo Pontífice San Gregorio II la misión de predicar la palabra divina, este nuestro Predecesor, apenas lo conoció, lo aprobó y alabó y le escribió después estas paternales palabras: *el piadoso propósito lleno de amor hacia Cristo que Nos has manifestado y la relación fidedigna de tu sincera fe, que hemos recibido, exigen que te consideremos como colaborador nuestro en la predicación de la palabra divina que Nos ha sido confiada por la gracia de Dios…Nos congratulamos por tu fe y deseamos ayudarte con la gracia que Nos has pedido…**Por eso, en nombre de la indivisible Trinidad, en virtud de la inconcusa autoridad de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, cuyo magisterio desempeñamos, por dispensación divina, y cuyas veces hacemos en esta Santa Sede,** investimos tu modesta y religiosa persona y ordenamos que, fiado en la gracia de la palabra de Dios, a cualquiera de las naciones envueltas en los errores de la infidelidad a las que puedas llegar con la ayuda de Dios, ejercites el ministerio del reino de Dios,*

predicando el nombre de Cristo Dios y Señor nuestro con la fuerza persuasiva de la verdad.

Consagrado luego obispo por Nuestro Predecesor por sus insignes méritos, juró obediencia a él y a sus sucesores e hizo esta solemne protesta: *Profeso la integridad y pureza de la santa fe católica y, con ayuda de Dios, quiero permanecer en la unidad de esa misma fe, en la cual, sin duda alguna, se cifra toda la salvación de los cristianos.*

Semejantes testimonios de obediencia y acatamiento, no solo los dio a San Gregorio II, sino también a los demás Romanos Pontífices sus sucesores siempre que se presentó la ocasión. Así, por ejemplo, escribía a Nuestro Predecesor San Zacarías, no bien se enteró de que había sido elevado al Pontificado: *No podíamos haber recibido noticia más grata, por lo que levantando nuestras manos al cielo, hemos dado gracias a Dios, pues que el Arbitro Supremo ha concedido que vuestra clemente paternidad regule el derecho eclesiástico y rija el timón de la Sede Apostólica. Por tanto, como si estuviéramos postrados ante vuestros pies, elevamos nuestra ardiente suplica, para que así como hasta ahora hemos sido devotos servidores y discípulos sumisos de Vuestros predecesores en virtud de la autoridad de San Pedro, así ahora merezcamos ser siervos obedientes de vuestra piedad a norma del derecho canónico. No ceso de invitar y aficionar a la obediencia de la Sede Apostólica a los que desean permanecer en la fe y en la unidad de la Iglesia Romana, y a cuantos, en esta misión mía, Dios me da por oyentes y discípulos.*

Y en los últimos años de su vida, cuando ya estaba envejecido y casi consumido por los trabajos, humildemente escribía a San Esteba III, elegido recientemente Sumo Pontífice: *Desde lo más íntimo de mi corazón dirijo mi ferviente plegaria a la clemencia de vuestra gracia a fin que merezca impetrar y gozar de la familiaridad y la unidad con la Santa Sede Apostólica y, prestando servicio, como piadoso discípulo a Vuestra Sede Apostólica, pueda continuar siendo vuestro siervo fiel y devoto, de la misma manera que serví a la Sede Apostólica bajo vuestros tres predecesores.*

Con razón, pues, Nuestro Predecesor de feliz memoria Benedicto XV, en el duodécimo centenario de la misión apostólica iniciada por este glorioso mártir entre los germanos, escribía a los Obispos de aquella nación: *Movido por esta firme fe e inflamado de esta caridad y piedad, Bonifacio mantuvo constantemente aquella fidelidad y unión con la Sede Apostólica, que había bebido ya en su patria, en la oculta palestra de la vida monástica; que después, al comenzar el combate público de su apostolado, había jurado solemnemente en Roma, sobre la tumba de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles y que, finalmente, en medio de las luchas y de los combates, había proclamado como característica de su apostolado y como regla de la misión que había aceptado; más aún, a todos aquellos que había conquistado para el Evangelio no cesó nunca de recomendar insistentemente y de inculcarla con tanta solicitud , que se la dejó como un testamento.*

Esta forma de obrar de San Bonifacio, en el cual resplandece su fidelidad a los Sumos Pontífices, ha sido siempre fielmente imitado, como sabéis, Venerables Hermanos, por todos aquellos que tienen presente que el Príncipe de los Apóstoles ha sido puesto por el Divino Redentor como firme roca, sobre la cual se funda todo el edificio de la Iglesia, la cual permanecerá hasta el fin de los siglos y que a él han sido dadas *las llaves del Reino de los Cielos y el poder de atar y desatar.* Los que rechazan esta piedra fundamental y pretenden construir fuera de ella, no hacen sino echar sobre arena movediza los fundamentos de un edificio destinado a la ruina y sus esfuerzos, sus obras y empresas, como todas las cosas humanas, no pueden ser sólidas, firmes y duraderas; sino que-como enseña la historia antigua y moderna.- por la diversidad de opiniones discordantes y por las vicisitudes de los acontecimientos con el tiempo necesariamente han de cambiar.

Consideramos, pues, muy oportuno que en estas fiestas centenarias procuréis que se ponga en plena luz la estrechísima unión de éste insigne mártir con la Sede Apostólica como también sus gloriosos hechos: esto reafirmará la fe y fidelidad de los que siguen el Magisterio Infalible de los Romanos Pontífices y no podrá menos de excitar saludablemente a la reflexión a aquellos que por cualquier motivo se hallan separados de los Sucesores de San Pedro, de manera que, con la ayuda de la Divina Gracia emprendan deliberada y animosamente el camino que los conduzca felizmente a la unidad de la Iglesia. Nos así lo deseamos ardientemente y lo pedimos al Dador de los bienes celestiales, a fin de que se cumpla finalmente el deseo ardiente de todos los buenos: que todos sean una misma cosa, y todos vuelva al único redil para ser apacentados por un solo Pastor.

INFABILIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA.

ENCICLICA DE QUI PLURIBUS DE Pío IX.

#8. La Iglesia, maestra infalible. De aquí aparece claramente cuán errados están los que, abusando de la razón y tomando como obra humana lo que Dios ha comunicado, se atreven a explicarlo según su arbitrio y a interpretarlo temerariamente, siendo así que Dios mismo ha constituido una autoridad viva para enseñar el verdadero y legítimo sentido de su celestial revelación, para establecerlo sólidamente, y para dirimir toda controversia en cosas de fe y costumbres con juicio infalible, para que los hombres no sean empujados hacia el error por cualquier viento de doctrina.

CATECISMO DE SAN PÍO V.PRIMERA PARTE.

Noveno artículo del Credo.

CREO EN LA SANTA IGLESIA CATÓLICA, LA COMUNIÓN DE LOS SANTOS.

Naturaleza y propiedades de la Iglesia.

APOSTÓLICA. Otras verdades sobre la Iglesia Católica.

(18) 1*. **Infabilidad de la Iglesia Católica. La Iglesia no puede errar al enseñar la doctrina de la fe y de las costumbres,** ***precisamente por estar gobernada por el Espíritu Santo, que permanece en la Iglesia desde que se comunicó primeramente a los apóstoles. Y así es forzoso que todas las iglesias que se separan de la Iglesia Católica caigan en errores muy perniciosos de doctrina y costumbres, ya que están guiadas por el espíritu diabólico. Pagina 92.***

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1.917

PARTE CUARTA

DEL MAGISTERIO ECLESIASTICO

862. -1*. Derecho y obligación de la Iglesia.

a) ***Nuestro Señor Jesucristo confió a la Iglesia el depósito de la fe, para que, con la asistencia del Espíritu Santo,*** **guardase** ***piadosamente y expusiese fielmente la doctrina revelada. (can. 1322,s1).***

CATECISMO DE SAN PÍO X, EDICIÓN DE 1.905

PARTE PRIMERA ***DEL SIMBOLO DE LOS APÓSTOLES***

CAPITULO X Del noveno articulo

S2. ***De la Iglesia en particular***

176. - **¿ Puede errar la Iglesia en lo que nos propone para creer?**

NO, **en las cosas que nos propone para creer la Iglesia no** ***puede errar*****, porque, según la promesa de Jesucristo, está perennemente** ***asistida*** **por el Espíritu Santo.**

177.- **¿ Es, pues, Infalible la Iglesia Católica?**

Si, la Iglesia Católica es Infalible **y, por esta causa, los que rechazan sus definiciones pierden la Fe y se hacen** ***herejes.***

INFABILIDAD PAPAL

Inocencio III, Carta " Apostolicae sedis primatus del 12 de noviembre de1.199

A favor de él (Pedro) el Señor confiesa haber orado, cuando dice en el momento de la pasión:

Yo he rogado por ti, Pedro, para que no disminuya tu fe. Y tú, cuando te hayas convertido, confirma a tus hermanos (Lc 22,32), indicando claramente con esto que sus Sucesores no se desviarían nunca de la fe católica, sino que más bien llamarían

a los demás y confirmarían también a los vacilantes, concediéndoles por eso la potestad de confirmar a los demás, hasta imponer a los demás la necesidad de obedecer.

Clemente VI, Carta " Super quibusdam" del 29 de septiembre de 1.351

13. Si has creído y todavía crees que sólo el Romano Pontífice, al surgir dudas sobre la fe católica, puede ponerles fin por determinación autentica, a la que hay obligación de adherirse inviolablemente, y que es verdadero y católico cuanto él, por autoridad de las llaves que le fueron entregadas por Cristo, determina ser verdadero, y aquello que determina ser falso y herético, ha de ser tenido por tal.

Syllabus de errores de Pío IX.

Error, errores sobre la Iglesia y sus derechos.

Preposición 23. Los Romanos Pontífices y los Concilios ecuménicos traspasaron los limites de su potestad, usurparon los derechos de los príncipes y erraron hasta en la definición de materia sobre fe y costumbres.

Concilio Vaticano de 1.870, constitución dogmática pastor aeternus, capitulo IV.

Los Padres del IV Concilio de Constantinopla, siguiendo los pasos de sus antepasados, hicieron esta profesión solemne: "La salvación consiste ante todo en guardar las normas de la fe recta. Y como no se puede ignorar la voluntad de nuestro Señor Jesucristo que proclama : "Tú eres Pedro, y sobre esta roca edificaré mi Iglesia", estás palabras encuentran confirmación en la realidad de las cosas, porque en la Sede Apostólica se ha conservado siempre pura la religión católica y se ha profesado la santa doctrina. No deseando, por tanto, en modo alguno, separarnos de esta fe y de esta doctrina, alimentamos la

esperanza de poder mantenernos en la única comunión predicada por la Sede Apostólica, porque en ella encontramos toda la verdadera solidez del cristianismo.

Este carisma de una verdadera y nunca deficiente fe fue por lo tanto divinamente conferida a Pedro y sus sucesores en esta cátedra, de manera que puedan desplegar su elevado oficio para la salvación de todos, y de manera que todo el rebaño de Cristo pueda ser alejado por ellos del venenoso alimento del error y pueda ser alimentado con el sustento de la doctrina celestial. Así, quitada la tendencia al cisma, toda la Iglesia es preservada en unidad y, descansando en su fundamento, se mantiene firme contra las puertas del infierno.

El Romano Pontífice, cuando habla ex cathedra, esto es, cuando en el ejercicio de su oficio de pastor y maestro de todos los cristianos, en virtud de su suprema autoridad apostólica, define una doctrina de fe o costumbres como que debe ser sostenida por toda la Iglesia, posee, por la asistencia divina que le fue prometida en el bienaventurado Pedro, aquella infalibilidad de la que el divino Redentor quiso que gozara su Iglesia en la definición de la doctrina de fe y costumbres. Por esto, dichas definiciones del Romano Pontífice son en sí mismas, y no por el consentimiento de la Iglesia, irreformables.

Pío IX, QUI PLURIBUS del 9 de noviembre de 1.846

Y de aquí se desprende cuán erróneos son quienes, abusando de la razón y estimando la palabra de Dios como obra humana, se atreven a explicarla e interpretarla a su antojo, cuando Dios mismo ha constituido una autoridad viva, que enseña y establece la verdad y la verdad. Sentido legítimo. De su revelación celestial, y con juicio infalible define toda controversia de fe y moral, para que los fieles no sean

engañados por cada torbellino de doctrina, ni sean engañados por la iniquidad humana. Que esta vivo e infalibleLa autoridad está en aquella Iglesia única que por Cristo el Señor fue edificada sobre Pedro, Cabeza, Príncipe y Pastor de la Iglesia universal, cuya fe, por promesa divina, nunca fallará, pero siempre y sin interrupción perdurará en los legítimos Pontífices que, descendiendo por el mismo Pedro y siendo colocados en su cátedra, son también herederos y defensores de su propia doctrina.

MANUAL DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA

PARTE PRIMERA

INSTITUCIÓN DE LA ÚNICA RELIGIÓN VERDADERA

CAPITULO III

LA PRERROGATIVA DE LA INFABILIDAD

Art.2, Infabilidad del Romano Pontífice

1. Sí en esas condiciones pudiera enseñar una doctrina falsa, ya San Pedro dejaría de ser el fundamento sobre que se asienta la Iglesia; sería más bien un elemento destructor de la misma, puesto que nada habría más apto para acabar con la doctrina de Cristo que ver al jefe supremo de la cristiandad imponer con toda su autoridad, como doctrina de Jesús, lo que él no enseño, o como doctrina cristiana verdadera lo que no lo es.*

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA

DEL Excelentisimo MANNING ARZOBISPO DE WESTMINSTER

1840

Este texto ha sido digitalizado mediante Reconocimiento óptico de caracteres por lo cual puede contener errores gramaticales, ortográficos y saltos de línea

PROLOGO DEL TRADUCTOR

Una razon muy sencilla me ha movido 4 emprender esta traduccion. Hasta hace muy pocos meses era corriente en la Iglesia Cristiana la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice. Raros eran, si habia algunos , los que dudaban acerca de este punto, y en todo caso guardaban el mas completo silencio. En cambio la enseñaban publicamente Jos Obispos en sus homilias y pastorales, los Teólogos la demostraban en sus Catedras y escritos, y los Sacerdotes la predicaban desde el púlpito y la inculcaban en toda ocasion oportuna, en los actos de su ministerio. Los fieles creian en ella con docilidad ,

considerandola parte integrante de la revelacion. Esto que sucedía muy especialmente en la Iglesia de España, en cuyas hermosas tradiciones no se encuentra ni siquiera un impugnador inportante de esta doctrina, tenía igualmente lugar en toda la Iglesia universal.

Facil es calcular el bien inmenso que á la Iglesia y á las almas reportaba la unanimidad de creencia en una verdad que tan poderosamente mantiene viva y estrecha esa union y Caridad que es la vida de la Iglesia Católica. En mi opinion esa doctrina es la clave principal en que deben explicarse esos milagros de ilimitada sumision, inquebrantable fidelidad y entrañable amor de los fieles de todo el mundo á la Cátedra de Pedro; milagros de que todos hemos sido y estamos siendo testigos, durante el largo y azaroso Pontificado de Pio IX, acaso el mas portentoso de cuantos le precedieron.

— y —

Tal era la situacion afortunada de la Iglesia acerca de este punto, cuando en la primera mitad del año que acaba de espirar apareció la famosa carta de los llamados Católicos de Coblenz al Obispo de Treveris, en que, por primera vez despues de casi medio siglo, se hacía pública una oposicion á la infalibilidad del Papa. Inmediatamente despues salió á luz el no menos famoso libro de Janus que contiene aun mas funestas doctrinas, y que fué colocado con sobrada razon en el Index librorum prohibitorum. El mal empeoró cuando se supo la actitud del Gabinete de Mónaco , su circular á los Gobiernos Católicos, y sus famosas cinco preguntas dirigidas á las Facultades teólogicas alemanas. No tardó la opinion pública en sospechar

que el sabio abate Doellinger era el verdadero autor, tanto de la Carta de los Católicos de Coblenz y del libro de Janus, cuanto de la Circular y de las preguntas del Gobierno de Baviera; circunstancia que inspiró serios temores de que ecsistiese un plan concertado de antemano para oponerse á la doctrina de la infalibidad pontificia.

No creo del caso entrar en la apreciacion de los fundamentos de este juicio; ello es lo cierto que inmediatamente despues un sabio Prelado, el Señor Maret, publicó la obra que lleva por título: « El Concilio Ecuménico y la paz religiosa », en la cual se pone grande empeño, en punto á la infalibilidad pontificia, en resuscitar el Galicanismo, sacudiendo sus viejas cenizas , con ecsigencias acaso mas pronunciadas que las que tuvo en toda su virilidad por los años de 1682,

Casi al mismo tiempo y como si los escritos del sabio Profesor de la Sorbona tuvieran necesidad urgente de mayor peso y autoridad, el « Correspondant » en Paris y el Señor Dupanloup en Orleans daban 4 luz, aquel el intencionado artículo atribuido al Señor Broglie, este las célebres « Observaciones », que, no tanto por su contenido, cuanto por las circunstancias personales de su respetable autor, llamaron tan hondamente la atencion de Europa.

Debemos confesarlo con harto dolor. Funestisimo fué el efecto producido por estos escritos y especialmente por el Opúsculo del elocuente Obispo de Orleans. La mucha doctrina y entereza apostólica del zeloso Prelado, y los importantes servicios que ha prestado á la Iglesia, sobre todo al poder temporal de la Santa Sede, dan á sus palabras un valor y una autoridad que ni debo,

ni quiero atenuar. Mientras los defensores de las prerogativas de la Santa Sede y los que creen en su infalibilidad, es decir, la inmensa mayoría, ya que no podamos decir unanimidad, de los Católicos se afligieron al ver á tan preclaro adalid desertar de sus filas para pasar al campo de los enemigos, estos en son de triunfo hicieron públicos alardes, que de seguro no habran sido de gran satisfaccion para el llustre Prelado.

El mal ha sido incalculable principalmente para las almas timoratas, en las que el folleto del Señor Dupanloup ha derramado dudas é incertidumbres terribles, cuyas consecuencias Dios solo conoce. Hasta aquí descansaban tranquilas en la autoridad de sus Pastores, sin abrigar la menor duda de que el Vicario de Jesucristo pudiera errar en materia tan transcendental como lo es la salvacion de las almas. A la seguridad ha sucedido la duda, el deplorable desasosiego de las conciencias y una incertidumbre que, si Dios no obra milagros, habrá de extenderse á las muchas verdades cimentadas en el sólido pero combatido fundamento de la Silla Apostólica. ¿Que resultará de ahi?

Cuando el telégrafo anunció la nueva doctrina del Sefior Dupanloup, mi Clero y yo acababamos de sostener públicamente la infalibilidad del Papa con gran consuelo y edificacion de los fieles. Jamas olvidaré el dolor que me

afligió al recibir aquella noticia; dolor de que igualmente participaron los Señores Arzobispo de Granada y Obispo de Canarias que con varios eclesiásticos españoles se hallaban en Gibraltar de paso para el Concilio. Todavía abrigabamos la grata ilusion de que el telégrafo no hubiera dicho la verdad, y aun llegamos á sospechar que todo ello sería un indigno

artificio de la agencia Havas. Llegado á esta Ciudad Santa me he convencido de aquella triste realidad, pero al mismo tiempo be visto que mi asombro, mis temores y sospechas han sido comunes á los muchos Obispos con quienes hasta ahora he tenido la honra de hablar.

La posicion en que me colocaba el escrito del -Señor Dupanloup para con mi Clero y mis fieles: era harto crítica. Precisamente muy pocos dias antes mi Clero me habia confiado el encargo de presentar una carta. dirigida á S. S. en que espresaba el ardiente deseo de que el Concilio Vaticano definiera la infalibilidad pontificia; y yo hahia contestado abundando en el mismo sentir, é indicando las razones principales en que, á mi modo de ver, se funda no solo la infalibilidad pontificia, sino la oportunidad y aun necesidad de su definicion. Como estos escritos se publicaron, los Protestantes batieron palmas al saber la oposicion del Señor Dupanloup. Poco me preocupaba por esta actitud de los Protestantes y falsos Católicos á quienes nada importa averiguar de que lado está la verdad, gozandose solo con nuestras divisiones; mas respecto de los verdaderos Católicos otra debía ser mi conducta. Debiales la razon de mis doctrinas, la defensa de la verdad, la disipación de sus dudas y la devolucion de la paz y tranquilidad que habian perdido; cualquiera otra cosa hubiera sido por mi parte una falta indisculpable.

En Roma he podido covencerme mas de la necesidad de no guardar silencio en asunto tan importante. Aqui he

sabido los increibles esfuerzos que se han hecho para predisponer al Episcopado , al Clero y pueblo español contra la infalibilidad del Vicario de Jesucristo y aun mas contra la

definicion de esa verdad. A cada Obispo se ha enviado un ejemplar del escrito del Señor Dupanloup y otro de una edicion dedicada expresamente al Episcopado español en lengua castellana de la «Nota dirigida á los Reverendos Obispos de Alemania sobre esta cuestion: ¿Es oportuno definir la infalibilidad del Papa? » La prensa racionalista de España se apresuró á insertar Íntegros ambos escritos, 6 copió de ellos los trozos mas importantes.

Bien sé que semejantes esfuerzos serian impotentes si la España conservara los nobles caracteres que la distinguieron siempre entre los otros pueblos de Europa, y que se deben sin duda á su grande y purísima escuela teológica ; pero la España de hoy ha degenerado de su noble ascencia; los estudios teológicos han sido oficialmente suprimidos; los caprichos de la moda, el extrangerismo lo invade todo ; Madrid se va convirtiendo en un barrio de Paris, y apenas si sus mas hábiles periodistas saben repetir ecos raquíticos de la prensa impía transpirenaica. Por desgracia esos periódicos españoles circulan libremente y casi sin antídoto alguno en Gibraltar; y en esta mi amada Iglesia, y en la España toda, segun creo, es incalculable el daño que han causado sus ataques á la Iglesia católica con motivo de la infalibilidad del Papa. Me he visto pues en la necesidad de justificar mis aserciones , tranquilizando las conciencias y contribuyendo por mi parte á poner un dique contra el torrente que se desborda.

Parecióme que á esta necesidad respondería mejor que un escrito mio la Pastoral del Arzobispo de Westminster, que con claridad y admirable concision reune las pruebas mas poderosas en favor de la oportunidad de la definicion

de la infalibilidad pontificia ex cathedrá y en materias de ir

fé y moral; infalibilidad que el sabio Prelado prueba evideatemente resultar de la tradicion constante de la Iglesia. Al decidirme á presentar este notable escrito á los Españoles, no he tenido en cuenta solo su merito intrínseco. Tratandose de lo que valga la opinion del Señor Dupan— loup por su importancia personal, me ha parecido muy del caso confirmar á mis hermanos con la indisputable autoridad del sabio Arzobispo de Inglaterra; el Prelado que sin duda se encuentra en mejores condiciones para apreciar las ventajas 6 desventajas que pueda reportar la Iglesia de aquella definicion con respecto á los Protestantes, de los que han querido sacar fruto en esta cuestion, los que no conocen al Protestantismo; Prelado en fin que por su ciencia y sus virtudes hace mucho tiempo que brilla en el firmamento de la Iglesia Católica como astro de primera magnitud. Por eso su Pastoral ha merecido la honra de varias traducciones en distintos idiomas hasta orientales.

No ignoro que el escrito del Señor Manning fué anterior á los del Señor Dupanloup, 4 la « Nota á los Obispos alemanes » y aun á la obra del Señor Maret; mas el que cotege estos escritos con la Pastoral del Arzobispo de Westminster no tardará en convencerse de que en esta quedaron victoriosamonte refutados los argumentos que aquellos reproducen. Esto me decidió á emprender la traduccion de la dicha Pastoral. Anillo en cierto modo, por la situacion geográfica y política de mi Vicariato, entre la Iglesia de España y la de Inglaterra, creí que á nadie mejor que á mi convenía este trabajo que con el mayor respeto ofrezco á los Obispos de España, en la esperanza de que pueda reportar grande fruto, no solo á los Católicos de la Península, sino á todos los que hablan su hermosa lengua.

Espero 'igualmente que será provechoso á los fieles confiados á mi solicitud, y á los cuales vá dirigido de un modo particular. ;

He de advertir que la presente traduccion se concreta á los dos solos articulos , 2.° y 3.°, de la Pastoral, y al Post-scriptum publicado despues y que se refieren directamente á nuestro asunto ; omitiendo por brevedad los otros dos relativos á los efectos del Concilio Vaticano en Inglaterra y á sus probables resultados.

Aunque como llevo dicho, en la Pastoral del Señor Manning estan refutados los principales argumentos del Señor Dupanloup, se encuentran sin embargo en el escrito de este algunas ideas de que no pudo hacerse cargo aquel por que escribía antes, y sobre las que voy á presentar aqui por via de prólogo algunas observaciones, que, llenando este vacío, completen el capitulo quel el docto Prelado dedica á demostrar la oportunidad de que el Concilio Vaticano defina la infalibilidad pontificia. Igualmente añadiré por apendice final algunos breves datos que continúen la historia de la tradicion de la Iglesia acerca de la infalibilidad, trazada por el Señor Manning hasta el 1682.

Entre los argumentos del Señor Dupanloup contra la definicion de la infalibilidad del Papa, no previstos por el Señor Manning, figura en primer término la alarma que segun el Señor de Orleans suscitará en los Gobiernos civilizados la mencionada definicion, haciendo mas dificil la vida de los Católicos en ciertos paises, creando tropiezos y obstaculos al Clero en general y en

particular 4 los Obispos, y acarreando muchas y serias complicaciones á la Santa Sede. Y en verdad que por mas irracional que parezca la alarma de los Gobiernos civiles con este motivo, ello es que de hecho existe, especialmente en aquellos Gabinetes que mas se han i por su política anticristiana.

El Principe de Hohenlohe fué el primero que manifestó su prematuro zelo y puso un empeño digno de mejor causa, en suscitar dificultades al Concilio, acaso sin mas objeto que impedir la temida definicion. Con ese fin no solo sometió á las facultades teológicas de Alemania sus cinco proposiciones, sino que hasta pretendió levantar una cruzada mendigando de puerta en puerta su apoyo á los demas (Gabinetes Europeos. Imposible parece que en la situacion actual de Europa haya políticos tan desocupados de asuntos propios, que quieran perder su tiempo en los agenos. Y aunque los demas Gabinetes con su elocuente silencio dieran á entender al esclarecido político que no estaban dispuestos á seguirlo por el camino del ridículo, ello es que el Ministro de Baviera sembró las prevenciones en otros Gobiernos, como se vé claro por las reservas significativas hechas por los de Austria, Italia, Prusia y Francia. La última, ha recordado ademas los derechos que la asisten por el Concordato, por los famosos artículos orgánicos y por las tradiciones nacionales.

Aunque tarde el Gobierno de España ha sido el ultimo que habló sobre el asunto y el único que en nota directa ha contestado á la nota del Principe Hohenlohe. El Ministro de Estado de España Señor Martos ha consignado las aspiraciones de aquel Gobierno Provisional en dos deplorables despachos

dirigidos con fecha 19 de Nov. de 1869 4 el Encargado de Negocios en Roma y al Ministro Plenipo-

— Xi — tenciario de Viena y de Munich. Risa daría sino causara lastima la actitud contra la Iglesia de el novel Ministro. Afortunadamente para la Iglesia no son estos pigmeos políticos los que han de remover las montañas de Europa ; y mientras los Gobiernos grandes y verdaderamente liberales dejan á la Iglesia su completa libertad de accion, esos pobres gabinetes quieren probar su insignificancia haciendo ruldo contra la Iglesia y publicando por el mundo el vergonzoso espectáculo de sus pequeñas miserias. Vease en prueba de los principios liberáles que profesa el Gobierno que ha llevado á España la libertad de cultos, lo que dice el Ministro de aquella nacion á su Encargado de Negocios en Roma: « Entre los propósitos que, con razon 6 sin ella, se atribuyen de público á los promovedores del Concilio, dos » principalmente han alarmado á las potestades temporales: » la declaracion de la infalibilidad del Sumo Pontifice, y la » sancion de los anatemas fulminados en el Syllabus contra las ideas de civilizacion contemporanea.... De cualquier modo para el caso no probable de que la Iglesia » Católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdiccion, pretenda invadir el dominio propio de los poderes » naturales.... » Y en e) despacho al Ministro de Viena y de Munich se leen estas asombrosas palabras: « Que la infalibilidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar » Origen á graves conflictos , alentando el espíritu invasor » del Clero, y exagerando su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos, es posible y aun probable ».

Se vé pues, que la nueva razon del Señor Dupanloup está en su lugar. De hecho hay hombres que se llaman Gobiernos á quienes ha conseguido alarmar el Principe Hohenlohe, y han concebido temores ilusorios si se define en el Concilio la infalibilidad Pontifícia. Pero nada es en nuestro concepto mas fácil, sobre todo á los Obispos, que

tranquilizar á esos Gobiernos, ilustrando la opinion y enseñarles que la infalibilidad del Papa no viene á crear un mundo nuevo, ni tiene que ver nada con la cosa política, único pretexto 6 fundamento, segun se vé, de aquellos temores.

Si hubieramos de sacar de error á Gobiernos católicos, nuestra respuesta sería sencilla. Si el Concilio, les diriamos, define la infalibilidad, será de fé divina que el Espiritu Santo guia en sus decisiones al Sumo Pontífice. Ahora bien; ¿es posible que sean perjudiciales á la Sociedad ni contrarias á los Soberanos y sus Gobiernos las medidas que reconocen por autor á la sabiduría infinita? Mas como por desgracia esta incontestable argumentacion católica no haría gran fuerza á los Gobiernos alarmados, me veo precisado á descender á otro genero de consideraciones mas tangibles y mas en armonía con la situacion de la Iglesia católica en medio de unos políticos, que, accusan de de invasora á la Iglesia, cuando ellos son los que salen de su asiento natural para absorverlo todo.

Pudiera decir que los Romanos Pontífices por su elevada posicion y santo ministerio, por sus virtudes, ciencia y experiencia, y por estar obligados á seguir como norma de su conducta las santas Escrituras y la tradicion de la Iglesia, son por lo mismo las personas de quienes menos deben temer los

pueblos y los gobiernos; antes bien el orden, la autoridad, la verdad y la justicia deben hallar en los Papas sus protectores naturales. Y como los Papas son tan antiguos y tan conocidos en el mundo, la historia universal como la particular de la Iglesia me ofrecerian abundantes materiales para tranquilizar á los Gobiernos, apesar de la conspiración constante de los calumniadores anticatólicos. Mas dejo este camino para entrar en otro que creo mas directo.

*Yo diría á los Gobiernos alarmados; la infalibilidad del Papa es un asunto de conciencia, y partenece sola y exclusivamente 4 la alta region de la fé, sin tcner de por si * relacion á los hechos y á la vida práctica. En cambio la supremacía del Pontífice, la autoridad y jurisdiccion que ejerze sobre la Iglesia universal, el poder de regir gobernar y apacentar el rebaño de Jesucristo es la prerogativa del Papa que entra en el terreno de la realidad, y desciende á la vida práctica. A la infalibilidad que pertenece al santuario de la conciencia ningun gobierno del mundo puede alcanzar; de ella nadie tiene nada que temer. Pero la suprumacía está en continuo contacto con la vida humana y social, se roza con la política, está mas 6 menos de acuerdo con las leyes 6 decretos civiles, segun que estos sean conformes 6 contrarios 4 la doctrina de la Iglesia, á su disciplina y derechos. En una palabra lo que pudiera dar origen á graves conflictos, alentar el espiritu invasor del Clero, y exagerar su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos, segun el lenguage del Señor Martos, nunca sería resultado de la infalibilidad sino de la Supremacía del Papa.*

Definase 6 no la infalibilidad del Romano Pontífice ello es que los Obispos, el Clero, y los fieles que no quieran perder su

condicion de católicos estan obligados á obedecer puntualmente sus decretos, cuando les manda como su Gerarca y Pastor, como revestido de la Supremacía sobre la Iglesia entera, cuya prerogativa ni aumenta ni disminuye por la infalibilidad sus ilimítados derechos en todo lo que concierne á la fé, á la moral, y á la disciplina de la Iglesia. Ahora bien; la Supremacía del Papa no es una opinion teológica, sino un artículo de nuestra fé. Así lo estableció Jesucristo; así lo creyó y enseñó siempre su Iglesia; así lo han definido varios Concilios y especialmente el de Florencia. .

¿Y que podrian contestar los Gobiernos mas delicados

y exigentes al Obispo que dijera? « querais 6 no los Católicos estamos obligados á obedecer al Papa en lo relativo á la fé, á la moral, y á la disciplina. En eso consiste su Supremacía á que vosotros no os habeis opuesto, ni podriais oponeros sin pretender violentar nuestra fé. ¿En que pues os fundais, para oponeros á su infalibidad que no alcanza tanto como la Supremacía? Porque esta se extiende hasta la disciplina, con occasion de la cual podran ocurrir negocios internacionales en que el Papa se encuentre con vosotros; pero la infalibilidad encerrada en la fé y las costumbres está tan lejos de la política y de los Gobiernos, que ni siquiera puede llegar

á la misma disciplina eclesiástica. Declarada la infalibilidad pontifícia, nuestras relaciones con vosotros , nuestra obediencia y sumision como subditos de los poderes de la tierra continuaran luego como han sido hasta aqui; el pasado responde del porvenir; que si en el cumplimiento de nuestro ministerio nos vieremos alguna vez forzados á resistir vuestros mandatos, no será un hecho nuevo en la historia, ni lo

habremos de fundar en que la infalibilidad del Papa altere en lo mas mínimo nuestros derechos ni nuestros deberes para con vosotros. Atronais al mundo condenando la intolerancia de los pasados siglos; proclamais la libertad de conciencia no solo inscribiendola en todas las Constituciones modernas, sino declarandola derecho ilegislable del hombre, ¿ porque os contradecís y temblais de espanto al temor solo de que los Católicos pretendan discutir, si conviene declarar como creencia de derecho, lo que de hecho estan creyendo y practicando desde el primer siglo de la Iglesia? ¿Que diríais si el Papa, aunque se suponga falible, escribiera una nota con mas derecho sin duda que

vosotros y en cada advenimento de un nuevo ministerio, sobre todo á la formacion de cada constitucion política

dijera al Gobierno respectivo: La doctrina política que me » han dicho vais á sostener pudiera dar orsgen á graves conflictos, alentar el espiritu invasor de ese Gobierno y ecsagerar su propension á snlerventr colectiva ó separadamente » en asuntos y pormenores esencialmente religiosos? »

Pero hay mas; los legisladores civiles se creen infalibles, puesto que sancionan sus determinaciones hasta con penas graves aflictivas; infalibles son de hecho en la aplicacion de las leyes los tribunales de justicia, á lo menos aquellos de quienes no se dá apelacion; infalible cree el Moro á sus Vlemas y el Judío á sus Rabinos en la explicacion de sus respectivos libros sagrados; y el Protestante cree en la infalibilidad personal de cada individuo alumbrado por el Espíritu Santo, despues de leer un texto de la santa Biblia. Todo el mundo está lleno de infalibles, sin que los Gobiernos se alarmen, sin hundirse por eso ni desquiciarse el

firmamento. ¿Que significan pues, ni que importancia tienen los hypócritas sustos de esos políticos, verdaderas máscaras de libertad, porque los Católicos quieran consignar en declaracion solemne lo que estan creyendo hace diez y nueve -siglos? Pues á eso se reduce todo el argumento del Señor Dupanloup, único que creo merece alguna consideracion en todo su nuevo folleto.

Y ya que la infundada alarma de los Gobiernos se alega como suficiente motivo para que la Iglesia no declare un dogma, cuya verdad protestan creer los mismos que tales argumentos repiten, permitaseme con tal ocasion dirigir dos palabras á mis hermanos los Obispos de España.

Sin duda esta noble nacion es el pais de Europa en que el Catolicismo tiene mas profundas raizes, cuando no han podido arrancarlas en tantos años los políticos descreidos en cuyas manos han estado los intereses católicos de aquel pueblo. No me refiero exclusivamente á los gober© nantes actuales. Desde los Ministros del Rey D. Carlos

hemos visto sucederse en. aquel Gobierno 4 hombres mas 6 menos desembozadamente hostiles 4 la Iglesia Católica.

Los grandes privilegios concedidos por la Santa Silla Apostólica á los buenos Reyes de España, hacen que la Iglesia viva allí de una manera especial. Alli el Obispo es nada; el Ministro lo es todo, llegando el caso de ejercer hasta la jurisdiccion eclesiástica personas completa— mente legas, contra lo expresamente prescrito en las Bulas Pontificias , y viviendo por consiguiente muchas Parroquias en verdadero cisma de hecho,

como sucede, por ejemplo, hoy en los pueblos, cuya jurisdiccion depende de las Ordenes Militares.

Cierto que el Gobierno tiene muy sagradas obligaciones para con la Iglesia; pero esas obligaciones no se cumplen, mientras que el derecho de Patronato, esa gran calamidad , de la Iglesia Española se ejerce por los Gobiernos con un zelo exagerado lo mismo y algo mas en Ultramar que en la Peninsula. El Ministro presenta los Obispos ; el Ministro nombra Canónigos ; el Ministro elige los Párrocos; no puede ejecutarse en España ni un Breve de Oratorio privado sin que lo apruebe el Ministro, dejandose allí el interesado una buena cantidad de dinero, para que los periodistas, los Diputados y los mismos Ministros acusen la ambicion de Roma; y por último, hasta hemos visto Ministros imponiendo á los Obispos la obligacion de publicar Pastorales sobre asuntos políticos, y llevando á los tribunales á los Obispos que han tenido independencia y valor para resistir en la defensa de sus prerogativas.

¿Y es posible, pregunto yo, que el Catolícismo pueda vivir en ningun pais con semejantes condiciones? ¿Que sucederá en el caso de que ese Ministro, árbitro de los intereses católicos, verdadero Papa de aquel pueblo, haya jurado en el seno de una sociedad secreta el exterminio del Catolicismo...? Por mas horrible que aparezca esta hypotesis, llega por desgracia á ser un hecho práctico muy frecuente, no digo ya en los Gobiernos que hacen pública ' profesion de ateismo, sino hasta en las Monarquias regidas por Cristianos y piadosos Reyes. ¿Que esperan pues los Obispos Españoles de la sofocante proteccion de sus Mifnistros ?

Creo que la conducta de los Gobiernos con relacion al Concilio Vaticano es una leccion que los Católicos , sobre todo los Obispos no deben olvidar. La Católica Baviera fué la única donde hubo Ministros que pretendieron poner trabas á la celebracion del Concilio. La Católica España fué la única que en su revuelto mar de Ministerios encontró uno que contestara oficialmente secundando las desatentadas aspiraciones dal Ministro Bávaro. La Católica Austria bien quisiera hacer coro, pero se avergonzó sin duda de confundirse en este asunto entre las pequeñas miras de aquellos Estados. Y mientras tanto la Prusia apenas se ha cuidado de que los Obispos Católicos se reunan y deliberen lo que crean mas conveniente á los intereses de su Religion. El Gran Turco no se ha metido en dar ni negar licencias ni pasaportes á sus súbditos Obispos Católicos para que viagen, á donde estimen conveniente. La Ingla— terra y los Estados Unidos de América continúan su vida política sin que sus Gobiernos hayan dicho la mas mínima palabra preventiva contra el Concilio. Y Francia por último acaba de declarar por boca del Señor Ministro Darú, que, con respecto 4 los acuerdos que los Obispos tomen en el Concilio, aquel Gobierno NADA TIENE QUE PREVEER, NI NADA QUE PREVENIR DE LA OPORTUNIDAD DE DEFINIR LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

Nos proponemos tratar materias sobre las cuales no es posible ni guardar silencio, ni arriesgar un fallo definitivo. Aludimos a las materias de que se ocupara el Concilio ecuménico del Vaticano. Ya sabeis que siete son las Congregaciones preparatorias y que los asuntos distribuidos entre ellas abrazan fé, filosofia, disciplina, las relaciones de la Iglesia con la sociedad civil, educacion etc.

Se ha dicho por unos que el Concilio definirá de fé esta 6 aquella doctrina, y otros han sostenido, que la moderacion de los hombres sensatos impedirá tales definiciones. Se asegura, printipalmente por aquellos que estan fuera de la Iglesia, pero fundando sus dichos en pretendidas declaraciones de los mas distinguidos y mas instruidos, como de los mas moderados y sensatos de los Obispos y teologos de la Iglesia católica, que esto 6 aquello sera 6 no aceptado por el Concilio ecumenico.

Apenas es necesario, amados hermanos , deciros, que todas estas aserciones tan positivas son agradables ilusiones. Esceptuados los encargados de lo que ha de prepararse para el Concilio, nadse sabe lo que hay en el asunto, y todos ellos estan ligados por el Secreto pontifical. Nada puede aversguarse de ellos, y nada puede saberse de los demas, porque como dijo S. Agustin, Nemo dare potest quod non habet. Podemos pues dejar á un lado todas estas comunicaciones confidenciales. Mas fuera de esto, los que, como nosotros, creen que un Concilio ecuménico delibera y decreta en virtud de una asistencia com pletamente agena 4 toda cooperacion humana, á todo cálculo político, interes privado, y rivalidades de controversias, como a todo error humano, no se preocupan mucho . acerca del exito final, ni tendran empeño en manifestar planes preconcebidos. Si el Concilio decidiese en contrario de lo que se habian figurado, se alegraran de ser corregidos por un guia que no puede equivocarse; si se abstuviese de pronunciar acerca de materias sobre las cuales habian creido que tal decision sería oportuna y aun necesaria, de todo corazon someteran su juicio, y creeran que dicha decision será no solo innecesaria sino hasta inoportuna. En este sentido de perfecta sumision, que brota de la fé en la perpetua e infalible asistencia del Espiritu Santo, todos los católicos esperaran tranquilos el resultado final del

primer Concilio Vaticano. Este afan ardiente acerca de sus decretos es propio unicamente de espiritus acostumbrados á las contiendas de asambleas que pueden errar, 6 á los debates de parlamentos donde los partidos predominan. Pero para los que con fé inquebrantable creen, que los actos del próximo Concilio, sean cuales fueren, seran no solo verdaderos infaliblemente, sino tambien prudentes y oportunos, y que el exito, sea cual fuere, establecerá una regla de fé en ' materia de creencia, y una regla acertada de juicio en materia de prudencia, no puede haber lugar para ningun afan, ni algun deseo impulsivo para este 6 aquel resultado. Mantendranse estos en un equilibrio sereno de espiritu y de voluntad, dispuestos siempre á acatar con prontitud y alegría, todo decreto que se sancione como el mejor y el mas á proposito; « Aquel que cree, no ha de apresurarse » (1). Con esta disposicion de ásimo y con esta sumision de voluntad, puedo abora ocuparme del asunto principal de la Carta (1) Isaias XX VIH, 16. i

Pastoral que os dirigí dos años hace, con ocasion del centenario de S. Pedro; pero lo haremos esponiendo fielmente los argumentos alegados, hinc inde, por ambas partes. Con frecuencia se asegura recientemente, que uno de los puntos que ha de definirse en el Concilio será el de la « infalibilidad del Papa». Los que esto propalan son principalmente aquellos que, hallandose fuera de la unidad de la Iglesia, creen falsa esta doctrina; y apoyanse sobre declaraciones hechas, segun ellos, por pocos y escasos Católicos, que, si bien convencidos de la verdad de esta doctrina, opinan sin embargo sería inoportuno definirla.

Con los que estan fuera, nada tenemos que ver. Con el reducido numero de Católicos que no creen en la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, cuando habla ex cathedra, no nos detendremos ahora. Pero merece una detenida y completa consideracion la opinion de aquellos que, persuadidos de la doctrina, piensan sea inoportuna su definicion. Procuraremos, pues, examinarla, pesandola de manera, que nos disponga á aceptar todo lo que decida la autoridad suprema de la Iglesia.

Digamoslo una vez para siempre. Permitidme repetir, que no vamos a examinar las razones favorables 6 contrarias á la verdad de la proposicion, « que el Vicario de Jesucristo cuando habla ex cathedra y en materia de fé y costumbres no puede errar; » sino que, suponiendo por el momento que dicha proposicion es indudablemente cierta, voy á presentaros algunas reflexiones sobre si es oportuno y prudente, del caso y en razon que se defina. |

I. RAZONES CONTRA LA DEFINICION.

1. Se dirá, que no hay necesidad ó razon urgente para la promulgacion de semejante definicion, dado que el Episcopado, con raras escepciones, unido al cuerpo entero de

los fieles, han recibido siempre, aun en nuestros dias, con

veneracion, docilidad y alegría las decisiones doctrinales publicadas por los Pontífices y recientemente por Pio IX.

2. Que para término de todas las controversias y para la solucion de todas las dudas basta el decreto del Concilio Florentino acerca de la autoridad suprema del Pontífice Romano, como doctor universal « juntamente con la profesion de fé prescrita por Pio IV, en conformidad con lo dispuesto por el Concilio de Trento.

3. Que para decidir y determinar esta doctrina plenamente y con la debida precision, no bastaría declarar simplemente que el Papa es infalible, sino que sería necesario declarar al mismo tiempo por un decreto dogmatico, la forma y el modo en que la infalibilidad del Romano Pontifice ba de manifestarse: lo que sería un asunto dificil sobremanera, que envolvería la autoridad de la Santa Sede en muchas nuevas y graves complicaciones.

4. Que la definicion mencionada estaría expuesta á esta intrinseca dificultad. Supongamos que los obispos no estuvieran unanimes. Supongamos tambien que lo estuvieran en declarar que la infalibilidad del Pontífice Romano es doctrina revelada por Jesucristo, y que siempre fué creida y enseñada tradicionalmente en todas las Iglesias ¿No parecería acaso en el mero hecho de definir este dogma, que el episcopado profesaba no tener autoridad propia para definir la fé?

5. Que tal definicion sería de un provecho harto dudoso, y que atenuaría mas bien la esperanza de reunir las Iglesias Orientales á la Santa Sede, puesto que la índole y la mente de los Griegos y Orientales es tal, que rehuye de toda nueva palabra. Muy conocidas son las gravísimas é interminables controversias suscitadas por la sola palabra Filioque. Por cuya razon, en la profesion de fé prescrita por Gregorio XIII para los

griegos, y por Urbano VIII y Benedicto XIV para los otros Orientales fueron mantenidas sin cambio ni adicion la palabras mismas del Concilio Florentino.

6. Que la definicion referida retardaria la vuelta, que tanto deseamos, de los protestantes á la unidad de la Iglesia; puesto que el nuevo dogma excitaría y en muchos aumentaría las preocupaciones contra la Iglesia Católica, y en particular contra el Romano Pontífice, con lo que se les haría mas dificil entender y abrazar la fé, dispertandoles la sospecha de que la doctrina de la infalibilidad del Papa es una nueva doctrina desconocida en las edades pasadas.

7. Que esta cuestion, acerca de la cual no hay certeza alguna de que sea necesario definirla, suscitaría probablemente divergencias entre los Obispos, ahora en alma y Corazon tan estrechamente unidos á la Santa Sede ; resultado que sería sobremanera desastroso.

8. Que no es imposible que la definicion de la infalibilidad del Papa dé margen á dudas, 6, lo que sería aun peor, á disensiones entre los Católicos que en lo demas están firmes y perfecta y libremente unidos por conviccion á la autoridad de la Iglesia; y que como ciertos hechos históricos y ciertos documentos no han sido aun suficientemente aclarados y explicados, en muchos paises los espiritus no están aun preparados lo necesario para tal definicion.

9. Que el propuesto nuevo decreto no remediaría en nada: la perversion y contumacia de las personas contadas que rechazan

las decisiones del Supremo Pontílice, y de las mismas apelan al Concilio General como el juez único de toda controversia; puesto que las aberraciones de estos no proceden de error de entendimiento, sino de perversidad de voluntad. La autoridad infalible del mismo Dios todopoderoso no contiene á los hombres que rechazan la verdad por el mismo enseñada y siguen sus propios errores. Tienen á Moises y á los profetas; que los escuchen ; ss no los escucharen tampoco creeran las definiciones de la Iglesia. Hay tambien alguna diferencia entre una definicion de la infalibilidad del Papa y la de toda otra doctrina Cristiana. En este ultimo caso, la autoridad de la Iglesia sería suficiente para resolver toda duda; mientras en el anterior, lo que está en cuestion es la fuente y el principio mismo de toda certeza acerca de la fé. ¿ No sería, pues, mas prudente tener en cuenta la debilidad de aquellos que aun no estan en el caso de aceptar una definicion, que, si bien algunos consideran ventajosa, nadie la cree necesaria? Acaso el ejemplo de Nuestro Señor y de los Apostoles no favorecería esta linea de conducta ?

10. Que por la perversion de su sentido verdadero hay que temer que el decreto referido pueda llevar á que se ignore 6 se desprecie la autoridad dada por Nuestro Señor á los Obispos, especialmente cuando condenan las temerarias y perniciosas opiniones en filosofía y teología.

11. Que tambien hay que temer, no sea que los Obispos, á quienes de algunos años á esta parte la autoridad Apostólica ha excitado á que no envien directamente á Roma todas las dudas sobre libros y asuntos, acerca de los cuales deben ellos en virtud de su cargo juzgar, se retraigan mas, por causa de la definicion

mencionada de ejercitar su oficio episcopal de juezes de la doctrina.

12. Que, atendida la condicion de la naturaleza humana , de tal definicion probablemente seguiría, que no solo las materias de doctrina acerca de las cuales ha de recaer la decision Suprema de la Iglesia, sino tambien se enviarían á Roma muchos otros asuntos de otros generos , para que allá fueran -juzgados , decididos y resueltos ; de manera que todo iría á parar al centro de unidad. Y por grande que sea la erudicion, la esperiencia, la justicia, la prudencia y la autoridad de las Congregaciones romanas, el sistema referido no redundaría en bien y prosperidad de la Iglesia universal; porque la Iglesia, segun enseña el Espiritu Santo, es un cuerpo, y la salud y robustez del cuerpo depende de la fuerza y del ejercicio de todos y de cada uno de los miembros; « Si todos fueramos un miembro, donde estaría el cuerpo?» (1. cor. XII. 19). Nadie duda, que la cabeza es el miembro principal del cuerpo, y que en ella reside , como en su centro y asiento, la fuerza vital; y con todo nadie dirá, que el alma reside en la sola cabeza, sino que está difundida como en forma por todo el cuerpo.

Estas, pues, son las razones para pensar que no sería oportuna una definicion dogmática acerca de la infalibilidad del Papa. Baste pues lo ya definido y lo que todos creen, es decir, que la Iglesia, ya congregada en Concilio 6 dispersa por el mundo, pero siempre una en el sucesor de Pedro, es siempre infalible y que el Soberano Pontífice, segun las palabras del Concilio Florentino, es « el Maestro de toda la Iglesia y de todos los Crsstsanos. » Pero, acerca del don misterioso de la infalibilidad, que fué por Dios concedida al Episcopado unido al Papa, y al

mismo tiempo se confiere, de una manera especial, al Romano Pontífice, y en virtud del cual la Iglesia, sea en un Concilio Ecuménico, sea por el Papa sin el Concilio, conserva y explica las verdades de la revelacion, no es oportuno ni conveniente hacer ninguna nueva declaracion, á menos que una necesidad evidente asi lo exija; necesidad que en la actualidad no existe.

II. RESPUESTAS A LAS RAZONES CONTRA LA DEFINICION.

1. Que si el episcopado, el Sacerdocio, y los fieles estan, con pequeñas excepciones, unánimes en. aceptar con sumision y consentimiento los actos pontificales, no solo no habría ningun peligro en promulgar el decreto en cuestion, sino que se alegrarían en ver la razon formal de la mencionada sumision católica, justificada por una definicion autorizada; 6, si el numero de los que rehusan sumision fuese muy numeroso, entonces esto mismo probaría la necesidad de que la verdad fuese declarada de un modo definitivo.

2. Que el decreto del Concilio de Florencia debería ser suficiente; y lo sería si no fuese mal interpretado por aquellos que niegan la infalibilidad del Sumo Pontífice, hablando ex cathedra. La existencia de esta torcida interpretacion demuestra, que el decreto mencionado no es suficiente.

3. Que la doctrina de la infalibilidad del Papa, sostenida como se ha dicho por un crecido numero, está ya sugeta á las cuestiones acerca de la forma y del modo de su ejercicio. Estas cuestiones, no perderan en claridad con le defi_hicion; y

haciendolas mas claras, se evitarian las complicaciones que ahora resultan por. falta de una declaracion terminante.

4. Que si los Obispos no estuviesen unánimes sobre la oportunidad de la definicion, sin duda alguna el Concilio sabría, lo que en tal caso convendría hacer. El Concilio de Trento no hizo definicion alguna sobre la Inmaculada Concepcion. Llegó.al mismo borde, mas no pasó adelante. Si los Obispos estuviesen unánimes en declarar las prerogativas del Jefe de la Iglesia, no por eso abdicarían, ó se despojarían de los poderes y derechos conferidos divinamente al Episcopado. Los dones divinos, con que fué revestida la Iglesia, no riñen entre si. Los Apostoles no dejaron de ser infalibles porque su cabeza lo fuera. La infalibilidad de la Iglesia no disminuye la de los Concilios. Los dones del cuerpo son las prerogativas de la cabeza, y ambos tienen su propia esfera y su pleno y legítimo ejercicio. Ningun Obispo solo es infalible, ni lo es el Episcopado entero separado de su cabeza. ¿De que, pues, se despojarían declarando infalible á su cabeza?

5. Que la esperanza de reunirse con el Oriente ha de fundarse en el reconocimiento explícito de todas las prerogativas de la Iglesia. La reunion fundada en cualquiera otra base obscura, ambigua 6 equívoca no duraría un dia. La separacion sería peor. El decreto del Concilio de Florencia, que se sostiene como bastante, no lo fué para los Griegos. Estos lo aceptaron, pero apenas vueltos á Constantinopla, lo hicieron trizas. La reunion no ha de alcanzarse ‘ni debe buscarse con disminuir las condiciones necesarias del contrato, sino por la aceptacion precisa y explícita de toda la verdad. Gregorio XIII, Urbano VIII, Benedicto XIV observaron rigorosamente el decreto Florentino,

porque entonces no existía ningun otro. Ningun otro existe en nuestros dias; y la cuestion es averiguar si los sucesos de los ultimos tres siglos no reclaman una declaracion mas precisa de la Autoridad suprema.

6. Que la vuelta de los protestantes mas se retarda ahora por la contradiccion aparente entre los católicos acerca de la infalibilidad, que lo sería por la definicion de la infalibilidad del Papa. Ellos ahora rechazan de un todo la Iglesia; porque creen que estamos divididos y por eso dudan de ella. Lo que parece dudamos nosotros, nieganlo ellos de un todo. Parece que dudamos, porque estamos divididos no acerca de la infalibilidad de la Iglesia, sino acerca de la de su Cabeza. Ellos creen que esto es un subterfugio. Mientras la infalibilidad del Papa no sea decidida solemnemente, ellos se escudan citando á los católicos que la niegan. Los Galicanos les entregan armas, que usan contra toda infalibilidad.

1, Que no haya que temer alguna divergencia entre los Obispos , garantizalo "la unanimidad. Mas si existiera ¿porque sería de mayor importancia que lo fué en el Concilio de Trento con respecto á la Inmaculada Concepcion? La prudencia, tanto natural como sobrenatural, del Concilio sabría lo que habría que hacer en tal contingencia; y si en algo surgiera divergencia alguna no podría de ahí resul tar ninguna disminucion de obebiencia filial y cordial, acerca de los puntos en que todos estan conformes.

8. Que si todos los pastores de la Iglesia estan conformes , no hay temor de disensiones y dudas entre los fieles. Antes bien, las disensiones y las dudas, si algunas existen, nacen de que los

pastores no estan conformes acerca de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo. Es de la mas alta importancia exponer y deshacer esta falsa atrevida alegacion afirmada por los Herejes y Cismáticos de todos los matizes. Por lo que, mientras mas pronto se realize y manifieste la unanimidad de los pastores de la Iglesia, tanto mas ganaran la verdad y la salvacion de las almas. La misma razon es valedera para con las supuestas verdades históricas. Las mismas han sido espuestas y repetidas una y Otra vez; mas se repetiran perpetuamente, y con mayor seguridad , mientras quede indefinida la infalibilidad Pontificia. AJlí donde la Iglesia ha hablado, los católicos no estan expuestos á seduccion. Cuando la Iglesia calla, el error levanta la voz con cierto efecto. La definicion acallaría todas las voces menos la de la Iglesia.

9. Ciertamente no debe esperarse, que el decreto mencionado satisfaga á aquellos que por maldad herética se oponen á la fé, 6 por ignorancia é insubordinacion se excomulgan á si mismos apelando del Soberano Pontífice al Concilio general. Mas si para ellos hay alguna esperanza, sería demostrandoles con claridad y fuera de toda duda, la certeza divina de la fé; lo qual está intimamente relacionado con la autoridad divina de la cabeza de la Iglesia. El ejemplo de nuestro Señor, que tuvo en cuenta la enfermedad de los débiles, que no podian sostener misterios hasta entonces no revelados, no es razon suficiente para ocultar alguna verdad, porque haya hombres que no quieran creer la revelacion ya hecha. Esto equivaldría á confesar tácitamente que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo no es una verdad revelada. Si lo esta, el ejemplo de Nuestro Sefior no es del caso; mucho menos lo sera el de los Apostoles, los quales « nada ocultaron, sino que manifestaron 4 los fieles todo el consejo de Dios. » (Act. XX. 20. 27.)

10. Que la interpretacion perversa, 6 el abuso de un decreto siempre será de muy pocos, y nunca llegará á ser general ni permanente en la Iglesia; por lo cual ese motivo no puede ser causa legítima que impida la sancion , si para ella hubiere poderosas razones. La definicion de la infalibilidad del Romano Pontífice no puede en manera alguna disminuir la autoridad de los Obispos como jueces de la doctrina sobre sus rebaños;:antes bien dará gran fuerza á todos sus actos legítimos.

11. Por la misma razon no parece probable que los Obispos hayan de ser menos activos, como pastores y jueces, en sus propias Iglesias, porque la doctrina en que unánimemente creen, recibiera la definicion formal. Si la creencia de esa verdad no produce tales consecuencias, no se vé porque las produciría la definicion de la misma.

12. Por ultimo, que dicha definicion de que el Vicario de Jesucristo es infalible cuando habla ex cathedrá en materia de fé y costumbres, no produciría centralizacion alguna en la administracion ordinaria de la lg.esia universal; porque la infalibilidad pertenece á un orden mas elevado y rarísima vez podrá tener contacto alguno con el oficio pastoral ordinario de los Obispos. Muy rara vez surgen en las Diócesis cuestiones de fé y moral sobre las que la Iglesia no haya pronunciado ya su fallo: por consiguiente la infalibilidad 6 no ejercería influencia alguna en la administracion de los Obispos, 6 si la ejerce alguna rara vez, serviría solo para dar mayor certeza y solidez á los actos judiciales y á la jurisdicion pastoral del Episcopado en todo el mundo.

Por cuyas razones creen algunos que las objeciones presentadas hasta ahora contra la referida definicion, no tienen el peso suficiente para disuadir á los Padres del Concilio de llevarla á cabo.

III. RAZONES EN FAVOR DE LA DEFINICION.

Tal es pues, amados hermanos , la exposicion sucinta de los argumentos y contestaciones acerca de la cuestion sobre si es oportuna la definicion mencionada. Hasta ahora no hemos examinado mas que las objeciones y las respuestas. Veamos ya los fundamentos principales de los que creen, que la definicion de la infalibilidad del Papa en el Concilio futuro no .solo es oportuna , sino absolutamente necesaria, atendidas las circunstancias de los tiempos.

I. Creen ellos, que la definicion sería oportuna , supuesto que la doctrina es verdadera. Si lo es, ¿como podrá sostenerse prudentemente que no sea oportuno definirla? Para poner fin á toda duda, ¿no basta acaso que Dios haya querido revelarla? ¿Es por ventura lícito pensar que no sea oportuno definir, lo que Dios cree oportuno revelar? Es cierto sin duda que al revelar al mundo su fé, Dios, en su sabiduría y misericordia infinitas, ba procedido despacio, con toda cautela, con cierta economía .y como por grados, dispensando su luz á medida de las enfermedades de la inteligencia humana, y preparando á los hombres por muy diversos caminos para una manifestacion mas completa tanto de su presencia como de su reino. Pero este proceder divino á cuya imitacion estariamos obligados al tratar con naciones paganas, no nos obliga de manera alguna, ni aun sería admisible cuando tratamos con los que han sido

bautizados en la plena revelacion de la fé. Con estos no es admisible ninguna omision; nada debe ocultarseles , porque no ecsiste ahora « disciplina alguna de secreto, » disciplina arcani, para los miembros del cuerpo mistico. Fueron iluminados para conocer la verdad como

A está en Jesus en toda su plenitud; para que lo que ots en el oido, lo prediquets sobre los tejados. (S. Math. X. 27.).

Para los que son de opuesto sentir, la palabra oportuno significará sin duda algo de político 6 diplomático , algo de cálculo, de conveniencia local con relacion á naciones y gobiernos. Este significado de oportunidad es proprio de las legislaturas -y de los gabinetes sobre las opiniones y utilidad pública; mas en la Iglesia de Dios y en la verdad de la revelacion siempre será oportuno revelar, lo que Dios ha querido que sepan los hombres. Asi será muy oportuno decir, « Si la infalibilidad del Romano Pontífice es doctrina de Jesucristo, » pesa sobre nosotros el deber; y ay de nosotros! si no predicamos el Evangelio. (1. Cor. IX. 16.).

Puede sin embargo decir alguno, que muchas verdades reveladas no estan definidas, y que solo porque sea verdad, no ha de inferirse que se deba definir.

2. Esto es indudablemente cierto; pero hay razones especiales en favor de esta definicion. La verdad de la infalibilidad pontificia ha sido negada; ahora bien, la Iglesia ha tenido desde sus primeros dias dos razones principales cuando ha definido las verdades de la fé; una, hacerlas claras, determinadas y precisas;

otra, afirmarlas mas, y defenderlas cuando han sido impugnadas. Si la infalibilidad de la cabeza visible de la Iglesia no hubiera sido negada, -tampoco sería necesario el definirla hoy. La verdadera doctrina de la justificacion no fué definida hasta que fué negada; la naturaleza de la inspiracion nunca se ha definido, mas como yerran muchos acerca de ella, acaso sea necesaria la definicion. Del mismo modo la infalibilidad del Papa ha sido negada, su definicion pues, es necesaria. Sostenemos que nunca fué negada esta verdad, antes del Concilio de Constanza, y esta negacion reciente hace necesaria su definicion.

Alegan los contrarios, que esa negacion es bastante general y mucho mas antigua; si asi fuera, la definicion

sería todavía mas nécesaria. Los que sostienen que: esa negacion es antigua y muy general, para que esta doctrina aparezca dudosa ó demuestren ser falsa, aumentan en la misma proporcion la necesidad de declararla por un decreto dogmático. La negacion que hizo de ella la llamada Asamblea del clero frances del 1682 bastaría por si sola para demostrar la oportunidad de su definicion.

3. Hay mas: el negar la infalibilidad del Pontifice romano ha dado ya margen á muchas dudas acerca de la verdad de esta doctrina. Se nos pregunta: si la doctrina ha sido revelada, ¿porque permitis que se niegue? Si vosotros no abrigais dudas sobre ella, ¿porque no poneis fin á las dudas de los otros declarandola verdadera ? Es indudable que no solo entre los protestantes se cree que la doctrina de la infalibilidad del Papa es de libre discusion entre los católicos, sino que algunos católicos se inclinan á creerla teológicamente dudosa y por

consiguiente no revelada, irreconciliable con la bistoria, y una ecsageracion moderna, hija de la adulacion de los cortesanos y de la ambicion de los Papas. En Francia, se considera el negarla una prueba de independencia política. En Inglaterra algunos católicos se han dejado atolondrar y embaucar por la atrevida presunción de conocimientos patrísticos, de crítica histórica de escritores anónimos, hasta dudar, 6 avergonzarse de creer una verdad por la qual murieron sus padres. El contacto de los católicos de Inglaterra con los de Francia, si bien ha sido bueno y ventajoso por otros conceptos , ha introducido sin embargo en Inglaterra libros é ideas galicanas. Esta escuela ha esparcido entre nosotros la creencia de que la infalibilidad del Papa, aunque intrínsecamente verdadera, es sin embargo dudosa, y esta duda, aunque en nada perjudique por fortuna, y esté adormecida cuanto se quiera en almas piadosas y sencillas nunca probadas acerca de esta verdad, y que si lo fueran se mantendrian en lo recto, apesar de las perplegidades intelectuales, es sumamente peligrosa en las almas activas é inquietas, especialmente en un pais protestante y en medio de . todo genero de lucha de controversia. La admision de una duda cualquiera acerca de una doctrina revelada es siempre fatal á la fé en aquella doctrina.

4. Mas no solo creemos oportuno que esta doctrina debe colocarse sobre toda duda mediante un decreto dogmático, sino que juzgamos ademas, que ese decreto sería especialmente oportuno en este tiempo; y esto, porque la dicha verdad ha sido formal y sistemáticamente negada despues del ultimo Concilio Ecuménico.

A primera vista parecería que esta asercion contradice á la opinion de los teólogos, que enseñan comunmente, que : la negacion de la infalibilidad del Papa tuvo su origen hácia los tiempos del Concilio de Constanza. Dos distintos períodos han de tenerse en cuenta en esta materia. Desde el Concilio de Constanza al de Trento se limitaba esa negacion á un reducido número de hombres y á las disputas de las escuelas de Francia. En los demas paises era tan poco conocida, que cuando la Iglesia se reunió en el Concilio de Florencia, promulgó sin contradicciones su célebre decreto sobre las prerogativas del Pontífice romano, como pastor universal y doctor de la Iglesia. La erronea doctrina duraba desde el tiempo de Gerson, Pedro d'Ailly y Almain, en lo que De Marca llama la Vieja Sorbona , para. distinguirla de la Sorbona de su tiempo. Es pues cierto, que antes del Concilio de Trento no tuvo esa opinion la forma regular y sistemática que se le dió por la Asemblea de 1682 y por los que defendieron los cuatro artículos. Esa forma, pues, moderna y dogmática de la negacion de la infalibilidad del Papa hablando ex cathedrá se completó en el siglo decimo septimo, es decir, despues del Concilio de Trento.

5. Ahora bien; si el proximo Concilio se congrega y se separa sin ocuparse de esta negativa, deberá de ello

inferirse, 6 que el Galicanismo ha alcanzado un lugar entre las opiniones toleradas, 6 4 lo menos que se puede sostener impúnemente. No se concibe que respuesta pudiera darse á ese dilema. Porque decir que no se creyó oportuno salir al encuentro de esa negacion tan grave de una doctrina enseñada en todas partes fuera de Francia; decir que no ha parecido conveniente llevar á cabo los actos de Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI que anteriormente han censurado aquella negativa, paréceme que no es decir nada; « Qui tacet, consentire videtur.

6. Y no se diga que la negacion de la infalibilidad pontificia se hace de una manera oscura, sin pretension y latente; es pública, notoria, importante y organizada. Existe en Francia este error, y si bien no es tan potente como lo fué otras veces, sus raizes estan vivas en aquella tierra. En Alemania é Inglaterra existe en un puñado de cabezas activas y hostiles, y de el se han apoderado los protestantes en ambos paises como arma de controversia contra la Iglesia católica y en particular contra la Santa Sede. Su unica esperanza es hallar o inventar divisiones entre nosotros, y sus principales esfuerzos tienden á fomentar nuestras pequeñas divergencias, para que degeneren en conflictos; quien duda que el galicanismo pone en sus manos un arma ventajosa para esos ataques ? Los Católicos estan visiblemente unidos en las doctrinas de fé, aun en la immaculada Concepcion; mas acerca de la infalibilidad del Papa ha causado el galicanismo una divergencia que los protestantes creen 6 pretenden creer una contradiccion en la fé. Esta accion combinada del galicanismo dentro de la Iglesia y del protestantismo fuera de ella ha dado 4 esa erronea doctrina una notoriedad en los dos ultimos siglos , principalmente en Francia y en Inglaterra, que la coloca fuera de esos errores imperfectos é inofensivos que pueden dejarse evaporar o absorverse. Ella se ha colocado á si misma en la

historia de la Iglesia, y allí quedará mientras que la Iglesia no la condene definitivamente.

7. La prudencia aconsejaría la condenación de un error notorio cualquiera que fuese, si de el se teme que pueda traer malos efectos para lo futuro; mas la negacion de la infalibilidad del Papa está produciendo en el presente y ha producido en el

pasado esos malos efectos; sin embargo hasta que no se pronuncie sobre el un fallo de condenacion, pasará plaza de opinion tolerada. La impunidad equivale á una declaracion de inocencia; porque nadie podrá persuadir á los fieles de que sea malo hacer, lo que hacen todos los dias hasta los sacerdotes sin nota de censura alguna. Ellos ignoran que tres Papas han condenado á los que niegan su infalibilidad; si lo supieran todavía podrian decir, « como » no estamos obligados á creer en la infalibilidad del Papa, » la condenación que ellos hayan hecho de la doctrina contraria, nada prueba. Si es infalible , ¿porque no nos lo » decis? Y si no lo es, ¿que mal puede haber en manifestarlo asi?» El efecto que esto produce es perjudicialísimo para la autoridad doctrinal de la Iglesia. Cuando afirmamos que la Escritura Santa y la tradicion y la razon teológica y las actas de los Concilios y las declaraciones de los Papas atestiguan la infalibilidad del Vicario de Jesucristo hablando ex cathedrá , y que tres Pontifices han prohibido que se niegue esa doctrina, y que el comun sentir de los Teólogos, esceptuado un numero reducido y que forman una escuela nacional y transitoria, declaran la misma verdad, naturalmente se nos sale al paso con esta pregunta. «¿ Porque, » pues, se permite que se niegue? Lo que puede hacerse » impunemente, no puede ser malo. Donde no hay ley, no » puede haber transgresion. » Si quereis no habrá logica en estas reflecsiones; lo que yo veo es que no pueden contestarse facilmente.

8. Hay mas; la ecsistencia prolongada de este error mantiene viva en el ánimo y en el sentimiento de los fieles una desunion práctica y teológica. Es preciso declarar de que parte está la verdad; porque la verdad enjendra union y paz; la duda al contrario siembra "secretas antipatías, contiendas y desconfianzas. Vivimos en una época y en un pais en que los

católicos han de oir, cuando no leer 6 4 lo menos conocer lo que la opinion pública y una prensa anticatólica quiera y sepa decir contra la fé y contra la Iglesia. Ellos oyen decir que sus pastores son ultramontanos, ecsagerados é intransigentes ; que son parciales, hombres de partidos, superficiales, ignorantes, falsarios en la historia é inconsecuentes en sus raciocinios. Todo esto oyen acaso con pena y con indignacion, mas siempre dejando tras si algun rastro; porque al punto saltan las dudas y las sospechas secretas y dicen en sus adentros; « Tal vez despues » de todo hay en esto algo de verdad; si no la hubiera, » ¿sería posible que esto se dijese y se repitiese tantas » veces y con tanta confianza? Donde hay humo, hay fuego.» Añádase á esto el pábulo que han dado á este escándalo algunos católicos, que, movidos, Dios sabe por que motivos, han publicado escritos anónimos 6 con sus nombres en periódicos y revistas protestantes. Pues todo esto concluiría, como concluye el humo al apagarse hasta las cenizas, si hubiera una declaracion autorizada. Hasta entonces, los que, á despecho de toda malévola imputacion y crítica impertinente, defienden lo que las escuelas teológicas de toda la Iglesia han enseñado bajo la sancion directa de la Santa Sede, tendran que .llevar.en paciencia las críticas presuntuosas y soberbias de personas anticatólicas, ayudadas desgraciadamente por algunos que llevan á lo menos el nombre de católicos. A los buenos católicos no les pesara sufrir todo esto por amor de la verdad, ni se cuidaran mucho del desprecio que por ello les quepa; pero se afligiran bondamente por el escándalo del debil, por el impedimento de la verdad, por la perversion de las inteligencias, la mala disposicion de los corazones , el espíritu de partido, la desconfianza entre los hermanos, y sobre todo por la prevencion de los rebaños hácia sus pastores, que son las tristes consecuencias de tales animosidades é infidelidades.

9. Un efecto directo de estos escándalos es que la accion de la verdad se debilita lo mismo dentro que fuera de la Iglesia, á lo menos en nuestra Inglaterra. Todos los que tienen experiencia del estado de los ánimos fuera: de la Iglesia, y de la terrible lucha que sufren los que á ella se acercan; todos los que, por razon de su oficio tienen que oir 6 leer las objeciones de los que, sin entrar ellos mismos, impiden la entrada á los que estan ya en las puertas, saben que las dudas alegadas acerca de la infalibilidad y las supuestas extravagancias de los ultramontanos, se renuevan en cada caso con la constancia y la monotonía de la marea. El resultado de esto es llenar de confusion el entendimiento y de indisposicion la voluntad. Una autoridad dudosa, á semejanza de una ley dudosa, no impone obligacion alguna; porque claro es que nadie se somete á lo que no conoce. Las contiendas del Galicanismo y Ultramontanismo obscurecen la autoridad de la Iglesia, haciendola aparecer dudosa. Y por mas que esto sea falso é irracional, ello es que produce el resultado de alarmar y confundir el entendimiento haciendolo incapaz de discernir, y de indisponer á la voluntad contra la sumision.

Estas tentaciones, gracias á Dios, son menos terribles entre los nuestros en el seno de la Iglesia; mas no hay sacerdote que no conozca, por esperiencia propria, cuanto daño ha causado esto, tanto en las almas tímidas y escrupulosas, como en las temerarias é inclinadas á la contencion. Jamas ha de olvidarse, que la fé, como la humildad y la pureza,

es una gracia del Espiritu Santo. Se madura y fortaleze por la verdad y la obediencia; puede comprometerse y aun extinguirse por el error y la desobediencia. La duda es la sombra de la

verdad y el preludio de la incredulidad. Precisamente la autoridad divina é infalible sobre que descansa la fé es la verdad en que las dudas y ambiguedades pueden causar mas funestos estragos. La infalibilidad del Vicario de Jesucristo es la infalibilidad de la Iglesia en su cabeza y la condicion principal por cuyo medio la infalibilidad se manifiesta al mundo. Convertir pues el principio de la certeza divina en una cuestion dudosa, y trocar una de las dotes mas elevadas del cuerpo mistico en asunto de domestica lucha y contienda fraternal, debe ser una de las obras maestras del enemigo de la verdad y de las almas.

10. A veces se alega que la definicion de la infalibilidad del Papa no sería aceptada por muchisimos fieles. Al contrario; lo mismo que sucedió con la definicion de la Immaculada Concepcion sería recibida con universal aplauso. Los que eso auguran son los mismos profetas que, vestidos de saco y silicio, pronosticaban incredulidad, contiendas y cismas antes de la Immaculada Concepcion. Entonces nos aseguraban que no habia vestigios de ese dogma en la antigüedad; que los Padres enseñaban la doctrina contraria; que los sabios y los santos la negaban; que su definicion separaría á la Iglesia de hoy de la Iglesia de los tiempos pasados; que iba á sacar la fé del anchuroso y sólido fundamento de la tradicion del mundo cristiano, para colocarla en la base aerea de la autoridad Pontificia; que se iban á empequeñecer las condiciones de la Comunion católica añadiendo un nuevo articulo que dividiría dolorosamente á la Iglesia latina. El resultado está á la vista de todos. Igualmente se publicaron entonces muchos é indigestos volumenes, en que se pretendió copiar á los Padres y á los Escolásticos sin entenderlos ; salieron á luz una y mil veces, sin que sus ignorantes autores tuvieran siquiera sospecha de que

su incoherente y vana erudicion estaba de mucho antes explicada y contestada.

La misma profecía hay ahora respecto 4 la infalibilidad del Pontifice romano. No se encuentran sus vestigios en la antigiiedad; nada supieron de ella los Padres; los Escolásticos la combaten; los Santos la ignoran; los Concilios excluyen toda nocion acerca de ella; la tradicion de trece siglos la refuta; la adulacion y la ambicion, la ignorancia y el servilismo de la curia romana han inventado una novedad á la que en vano se opusieron con irresistible lógica y vastisima erudicion los hombres independientes, sabios y de levantados sentimientos en todos los paises. Se afirma que esta novedad es lo único que falta para reducir la Iglesia romana á las dimensiones de la latina; que esa definicion excluirá desde luego á todas las almas independientes y doctas que hasta hoy languidecen y arrastran con dificultad su ecsistencia dentro de su unidad opresora; que como amigos sinceros de la Jglesta latina nos ecsortan con cordial solicitud á que nos abstengamos de declarar la infalibilidad del romano Pontífice; que nuestro verdadero interes está en ensancharnos sin excluir á nadie; en conceder aquellos puntos en que sus estudios patristicos les exigen entera sumision; en explicar el Concilio de Trento con tanta amplitud, que se admitan los treinta y nueve artículos segun Santa Clara; finalmente que si bajo la ciega presion de la adulacion ignorante y cortesana de los ambiciosos, y sobre todo, por el manejo fino y astuto de los Jesuitas, se añade por desgracia esta aberracion culminante á la Teología romana, la Iglesia latina quedará condenada por la Escritura, la antigüedad, por los Padres, los Escolásticos, los Concilios, por la ciencia histórica y por todo lo que hay de mas noble, independiente, instruido, levantado y varonil entre los mismos romanistas, resultando de

aquí que esa Iglesia quedará abandonada á su propia infatuacion y ruina.

A tales consejeros bastaría decirles, «Ubs Petrus, ibi Ecclesia. » No hay verdad teológica, entre las no definidas, que cuente en su favor un cúmulo de pruebas de toda clase y de todos los tiempos como las que militan por la infalibilidad del Papa. Los. argumentos en favor de la creencia de la Iglesia universal en la Concepcion Immaculada y preeminente santificación de la Madre de Dios, siendo como son muchísimos y poderosos, no alcanzan ni en numero ni en peso y precision 4 los que demuestran la infalibilidad, es decir, la estabilidad en la fé del sucesor de S. Pedro. No hay verdad alguna, que, por tradicion nunca interrumpida desde el principio, tenga tan hondas raizes ; ninguna al ser definida y promulgada habrá sido acogida y aceptada por los fieles tan universalmente y con tanta unanimidad como lo sería esta. La oposicion como systema teológico ó como escuela no ecsiste ya ni aun en Francia, la única nacion, en que por algun tiempo y bajo el influjo de causas políticas, se habia formado escuela contra esa creencia. La doctrine frangatse como la llaman con mucha verdad aunque con poco acierto sus defensores, no alarga sus dias sino como tradicion nacional; sobrevive en algunos como una reminiscencia, no como una persuasion.

11. La definicion de la Immaculada Concepcion ha llenado y completado la analogía de la nueva creacion y del segundo Adam y la segunda Eva; asimismo ba fijado aun mas las doctrinas del pecado original y de la gracia. Pues del mismo modo la definicion de la infalibilidad pontificia completaría y perfeccionaria la doctrina de la Fé divina. La virtud de la fé

divina tiene por causa formal la veracidad de Dios, y el organo ordinario para conocer las revelaciones de Dios es la Iglesia que propone. Mas si el que propone es falible, no puede ser divina la certeza que nos presente. La Iglesia, en virtud de la asistencia del Espíritu Santo, es infalible, y es divina la certidumbre de las verdades que propone á nuestra fé. Mas si la cabeza de la Iglesia es falible, la certidumbre de las verdades , cabalmente propuestas por la misma cabeza, por ejemplo la Immaculada Concepcion, no puede ser divina, puesto que es falible; si es falible, no puede excluir la duda y por tanto ni engendrar la fé; porque asi como no puede haber duda, donde hay fé, asi no puede haber fé, donde está la duda. El tratado pues, de la Fé divina no se completará, mientras no se defina la infalibilidad de aquel que la propone.

12. Lo mismo y por idénticas razones debemos decir. del tratado de Ecclesia. La infalibilidad de la Iglesia, dispersa ó congregada, es asunto de fé necesaria. La infalibilidad de los diez y ocho Concilios generales en que estuvo congregada, es igualmente de fé necesaria. Mas la Iglesia en los diez y ocho siglos de su vida ha realizado 'muchos actos por la sola intervencion de su cabeza. Preguntamos; esos actos ¿son 6 no infalibles? Por ejemplo, la declaracion del pecado original por Inocencio I, la del Canon hecha por el Papa Gelasio, y aun mas recientemente la Immaculada Concepcion por Pio IX. Que nos enseña el tratado de Ecclesiá con respecto á la cabeza de la Iglesia y sus prerogativas? Sus declaraciones y condenaciones en materias de fé, ¿son falibles ó infalibles ? La cuestion es de la mayor importancia, y ha sido planteada de una manera formal y explícita. Mientras no se resuelva, el tratado de Ecclesiá estará incompleto bajo este concepto.

13. Teniendo presente que durante trescientos años han condenado expresa y formalmente los Pontífices una larga série de proposiciones filosóficas y teológicas, no es posible dejar de ver toda la importancia de esta gravísima cuestion. Las Theses damnatae son sobremanera, numerosas; se pregunta; ¿esas condenaciones son falibles ó infalibles? ¿Esas condenaciones exigen de nosotros el asentimiento de la fé fundado en la autoridad divina de que emanan, 6 quedan solo en la categoría de manifestaciones, que debemos respetar, con el asentimiento si nos place, 6 bien con el respetuoso silencio? ¿Habrá pues de inferirse que por el espacio de trescientos años ha estado la Iglesia declarando como ciertas, doctrinas que son dudosas, y esto en materias de fé y moral que envolvian la absolucion 'de las almas del pecado? Embarazados se veran los que niegan la infalibilidad del Papa si han de conciliar su teoría con la fidelidad que deben á la conciencia y á la verdad.

14. Pasando ahora de la region de la teología á la de la política, añado que la definicion de la Infalibilidad del Papa hablando ex cathedrá, es necesaria para combatir y desarraigar del ánimo de los católicos ese espiritu exagerado de orgullo é independencia nacional, que tan hondamente ha afligido á la Iglesia en los ultimos siglos. Si hay algo que un Ingles católico no puede desconocer, es esa influencia sutil y solapada con que el espíritu nacional invade á la Iglesia pretendiendo asimilarsela, y los amargos frutos de heregía y de cisma que son parto legítimo de tales asimilaciones. La historia de Inglaterra desde Sto Tomas de Canterbury hasta Enrique VIII es una série de usurpaciones é injusticias sistemáticas del poder civil contra la Iglesia en todos sus actos, en todas sus posesiones, en su disciplina, como en todos sus tribunales apelaciones y jurisdicciones. La Iglesia Inglesa toda se saturó del espíritu del

siglo, que anubló su entendimiento y corrompió su voluntad en tal grado, que bastaron pocos actos de intimidacion en tiempos de Enrique VIII para acallar toda resis“tencia, y que cayera aquella gran Iglesia toda entera y de un solo golpe, bajo el poder regio. Y una vez llevado á cabo el cisma, era inevitable la heregía que en efecto triunfó á sus anchas. Igual pudo ser la historia de Francia desde Carlos VII á Luis XIV. La Monarquía francesa consolidó sus usurpaciones sobre la Iglesia de Francia. El procedimiento de avasallar las libertades eclesiásticas para someterlas á los parlamentos y á los tribunales de la nacion se llevaba á cabo sistemática y enérgicamente; mas la Iglesia de una gran nacion, ó mas bien, de un agregado de naciones en íntimo contacto y estrecha afinidad con la Santa Sede y que recordaban y sufrian aun los efectos de Aviñon, no podía caer bajo la esclavitud de un amo regio, como sucumbió á los golpes violentos de un tyrano aquella Iglesia de una isla lejos y apartada de Roma. Las tradiciones nacionales condujeron á la grande Iglesia de Francia hasta el borde del peligro, pero nunca pasó sus umbrales. El nacionalismo Ingles se convirtió en cisma anglicano ; pero el frances quedó estancado en los artículos galicanos. Aquel no ofrece peligro á la Iglesia católica, porque está fuera de

ella en abierto cisma y heregía; mas el galicanismo está

dentro de su unidad, y no es cisma ni heregía , sino una forma seductora de catolicismo nacional, que, sin quebrantar la unidad ó violar formalmente la fé, halaga el orgullo á que estan expuestas las grandes naciones, y alienta al poder civil á acoger bajo su patronato á la Iglesia local con una tutela fatal para sus libertades. Por lo que ha de inferirse, que el Galicanismo es sin

duda alguna para la Iglesia católica mucho mas peligroso que el anglicanismo. Este es una plaga de que no podemos quedar inficionados; pero aquel es una enfermedad que nos puede contagiar facilmente. El galicanismo es ademas la ultima forma de Regalismo que se conoce en la Iglesia. El imperialismo Bisantino y Germanico han pasado; el tiempo concluyó con ellos, porque boy serían imposibles; pasaron tambien las prerogativas eclesiásticas de Europa en la edad media, juntamente con la unidad religiosa, única que las podía justificar. Mas la unidad de la nacion francesa hace posibles todavía influencias y pretensiones que no se avienen con la libertad de la Iglesia. Todo lo que sea favorable á esta idea de Iglesias nacionales independientes de la Santa Sede, salvo en pocos puntos vitales, halaga poderosamente á los que no estan animados de sentimientos filiales. Un Episcopado que dependa lo menos posible del Papa, se inclina al elemento seglar y lego que á su vez dependerá lo menos que pueda del Episcopado. No es esto decir que sea ese en nuestros dias el espiritu de la nacion francesa tan noble y tan católica; mas creo no exagerar diciendo que he hecho una descripcion fiel del galicanismo y de las tendencias que de el se engendran. Mientras los articulos del 1682 continuen como bandera de ortodoxía, ese espíritu y esas tendencias se mantendran vivas: el dia que esos artículos se entierren, habrá desaparecido uno de los peores germenes del regalismo.

Hablando de Francia considero un deber deshacer una equivocación contraria, segun creo, á toda verdad y justicia, y que tuvo origen con motivo de algunas palabras que os dirigí dos años ha, en mi Pastoral acerca del decimo octavo centenario del martyrio de S. Pedro.

Tratando de la Supremacía de la Silla de S. Pedro, tuve precision de hablar del galicanismo; pero procuré hacerlo de manera, que no lastimara, ni siquiera con la mas lijera palabra los instintos profundamente católicos de nuestros hermanos de Francia. Muchos de sus mas eminentes hijos eclesiasticos y seglares me han hablado acerca de lo que

entonces dije, y me aseguran que no encontraron en mis palabras motivo alguno para pensar que yo faltase 4 mi cordial veneracion y afecto hacia la Iglesia de Francia. gloriosa en toda su historia por sus mártyres , confesores y santos; fértil en todas las obras buenas y de gran fidelidad á la Santa Sede y caridad bacia todo el genero humano. Si lo hubiera hecho no solo me pesaría, sino que me consideraría como reo de un grave crimen contra la humildad, la caridad y la justicia; y si por ventura alguna palabra mia pudiera parecer falta de veneracion y admiracion para con la Iglesia y la nacion francesa, declaro no ser culpable sino de falta de habilidad en tratar un asunto delicado pero inevitable. Hago esta declaracion ahora á manera de prologo 4 lo que voy á añadir.

En la Pastoral de 1867 recordandoos la historia del galicanismo os dije: « El atrevimiento ó la falta de conocimiento con que á veces se sostiene' que el galicanismo es una Opinion que los católicos pueden abrazar libremente sin incurrir en falta, proponiendose esa doctrina como base en que las Iglesias han de unirse hajo el amparo de Bossuet, y como un modelo de moderacion católica que contenga los excesos ultramontanos, hace muy del caso que expongamos su historia. El galicanismo no es mas que una Opinion moderna y pasagera que surgió en Francia, sin razon alguna ni antecedentes en las escuelas antiguas de Teología; desarrollada tan repentina y tan aisladamente, como lo fueron los treinta y nueve articulos en

Inglaterra; sostenida solamente por muy pocos del Episcopado frances; condenada sucesivamente por tres Pontífices; declarada erronea por las Universidades de Lovaina y Douac; retractada por los Obispos de Francia; condenada por España, Ungría y otros paises y de nuevo anatematizada en la Bulla Auctorem fidet. »

Si tuve razon al escribir estas lineas lo demostrará el capitulo siguiente, en el que trazaré el bosquejo de la historia de la infalibilidad pontificia, y en el quedaran claras y patentes, asi lo espero, las siguientes verdades.

1. Que el galicanismo no tiene apoyo alguno en la práctica doctrinal, 6 en la tradicion de la Iglesia en general ni . en la de Francia en particular, durante los muchos siglos que precedieron al Concilio de Constanza.

2. Que las primeras buellas del galicanismo se encuentran poco mas 6 menos hacia los tiempos del mencionado Concilio.

3 Que despues del Concilio de Constanza desapareció rapidamente y casi por completo de la Teología de la Iglesia en Francia, hasta que fué restaurado en 1682.

4. Que los artículos de 1682 fueron concebidos por los Jansenistas y sostenidos por medios políticos y opresivos contra el sentido de la Iglesia de Francia.

5. Que las facultades teológicas de la Sorbona y de Francia en general se resistieron y rehusaron noblemente enseñarlos.

Muy de veras deseo tributar este testimonio á la Iglesia en Francia y á la Sorbona, porque hasta que leí las pruebas publicadas este año por el Sor Gerin no había yo formado juicio completo de la valentía y nobleza con que esa ilustre Iglesia luchó contra los articulos de 1682.

II.TRADICION ACERCA DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTIFICE.

Hasta ahora hemos enumerado brevemente las razones alegadas en pro y en contra de la infalibilidad del Papa cuando habla ex cathedrá. Con objeto de apartar toda ambigúedad é incertidumbre acerca de los limites y extension de la doctrina de la infalibilidad del Papa, objeto que me propongo en esta Pastoral y que es el mismo que se han propuesto los que la consideran como verdad de fé, expondré una vez para siempre las diferentes opiniones tanto favorables como contrarias á la infalibilidad. El mejor analysis que yo conozco de estas opiniones, es el de Belarmino; asi pues me cefiiré simplemente á copiarlo. Despues de haber dicho que el Pontifice puede considerarse bajo cuatro aspectos, es decir, 1. Como persona privada. 2. Como Doctor particular. 3. Como Pontífice solo con sus consejeros, y á. Como Pontífice en un Concilio general, añade Belarmino.

« 1. Católicos y herejes estan conformes en dos cosas; » primero, que el Pontífice como tal y con sus consejeros » y aun con el Concilio general puede errar en controversias que se refieran á hechos personales y que dependan » de los informes y testimonios de los hombres: segunda, » que el Pontífice, como Doctor privado, puede errar en cuestiones de fé y de moral, y eso por ignorancia, como á » veces sucede á otros doctores. »

« 2. En otros dos puntos convienen tambien todos los » católicos entre si, pero no con los herejes. El primero » es que el Pontífice con el Concilio general no puede errar » cuando publica decretos de fé y preceptos generales de » moral. El segundo que el Pontífice solo con su consejo privado yerre 6 no al decidir acerca de una materia dudosa, ha de ser obedecido por todos los fieles. »

Asi fijados estos puntos quedan solamente cuatro opiniones. La primera es, que el Pontífice como tal Pontífice y » definiendo una doctrina, aunque sea en un Concilio general puede ser herege y enseñar una heregía..... Esta » es la opinion de todos los hereges, especialmente de Lutero » y de Calvino. »

« La segunda es, que el Pontífice aun como Pontífice puede ser herege y enseñar heregía si define sin el Concilio » general. Esta es la opinion de Nilo y de los Griegos recientes, de Gerson, Almain y otros. »

« La tércera es, que el Pontífice no puede de ninguna » manera ser herege ó enseñar publicamente beregfa, aun » cuando el

solo defina. Esta opinion es de Pighi en el libro IV cap. 3 de la Gerarchia eclesiastica. »

« La cuarta que se coloca entre ambos extremos es, que » el Pontifice, sea 6 no personalmente herege, no puede en » ningun caso sancionar una definicion herética encaminada » & que haya de creerse por toda la Iglesia. Como dice Santo Tomas, Ésta es la opinion mas comun entre casi togos los » católicos. »

« De estas cuatro opiniones la primera es herética: la » segunda propiamente, proprte, no es herética, porque vemos que se tolera en la Iglesia; sin embargo parece es » erronea completamente y próxima á la heregía. » Tengase en cuenta que Belarmino escribía esto antes de que los cuatro articulos de 1682 hubieran sido escritos ni censurados. « La tercera opinion es probable, pero no cierta. La cuarta » es certisima y debe sostenerse.» (1).

Habiendo Belarmino en años posteriores revisado sus Controversias, dejó escrito lo siguiente acerca de esta cuarta opinion. « Esta opinion, mejor dicho, este juscio es el comun » de los católicos; porque la opsnion implica incertidumbre » y nosotros sostenemos que este juicio es cierto. » Y luego añade « He dicho que la opinion de los que enseñan que » la infalibilidad de juicio reside no en el Papa sino en el Concilio general, no es absolutamente herética, sino erronea » y proxima á la heregía. En efecto no nos arriesgamos á » pronunciar que esta opinion es completamente herética, » porque ni los que la siguen ni sus libros ban sido condenados por la Iglesia. Con todo la juzgamos tan manifiestamente erronea, que con sobrada razon puede declararse herética por un juicio de la Iglesia. »

En la Pastoral de 1867 alegué no pocas citas con las cuales quedaban resueltas todas las objeciones de los adversarios.

Las palabras ex cathedrá excluyen todos los actos del Pontífice como persona privada 6 como Doctor privado, y limitan el caracter de la infalibilidad á aquellos actos que promulga desde la cátedra de la suprema autoridad, como Doctor universal de la Iglesia en fé y moral.

Los que desean suscitar obstáculos á la definicion de la doctrina, mas bien por motivos mundanales que por razones teológicas, alegan, que hay unas veinte opiniones, acerca de las condiciones necesarias para asegurarse de que una definicion del Pontífice sea ex cathedrá. Yo sin embargo me atrevo á afirmar que la sola condicion necesaria es, que los actos doctrinales vengan propuestos por el Pontífice como Maestro universal, con la intencion de exigir la adhesion y consentimiento de la Iglesia. Esta es pues, la opinion que en las siguientes páginas entenderemos por los términos ex cathedrá.

Nótese que el 4. artículo de la declaracion galicana de 1682 difiere de la mencionada opinion ; porque en el se afirma que los juícios del Pontífice romano no son irreformables, á no ser que el asentimiento de la Iglesia, sea congregada 6 dispersa, antes 6 despues, se haya adherido á los mismos.

Los galicanos mantienen la infalibilidad de la Silla de S. Pedro, pero no la infalibilidad del sucesor de aquel primer Papa. La

tradicion de la Iglesia al par que no consiente separar la Silla del sucesor de S. Pedro, afirma la identidad y por consiguiente la infalibilidad de entrambos.

Y para estrechar la cuestion añado, que ninguno aboga por la necesidad de los Concilios generales. Los autores de los cuatro artículos eran demasiado entendidos para sostener que el asentimiento de la Iglesia congregada en Concilio fuese necesario para hacer infalible la declaracion del Pontífice. Ellos solo sostuvieron que se necesitaba el consentimiento de la Iglesia dispersa. Dificil les será por cierto demostrar que tal opinion tenga fundamento alguno en la tradicion de la Iglesia: lo contrario es precisamente lo que la Iglesia ha creido y practicado siempre de tiempo inmemorial. No será dificil, aun en los estrechos límites de una Pastoral, demostrar, que la tradicion de la Iglesia no buscó nunca en su doctrina la regla para conocer la de los Papas, sino al reves, las decisiones de los Papas fueron la piedra de toque para averiguar y conocer la doctrina de la Iglesia. | La cabeza habló por todo el cuerpo y las declaraciones de la cabeza fueron la prueba de lo que el cuerpo creía y enseñaba. Casi no es necesario decir que son dos las condiciones para constituir un artículo de fé; una intrinseca, otra extrinseca; la primera es que la doctrina que se va á definir se contenga en la Sagrada Escritura; la segunda que la Iglesia nos la proponga como revelada.

Si hay algo en que la tradicion entera de la Iglesia convenga unánime, es en la creencia de la inmutable fé de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. Y si hay algo aun no definido y que sin embargo se proponga por la Iglesia como una certeza divina por la constante tradicion de la Iglesia tanto dispersa como

congregada, es que la Iglesia romana y el Pontifice constituyen por disposicion divina una autoridad infalible en la interpretacion de la fé y en. la explicacion de la ley de Dios. Es claro que ahora no es posible hacer mas que trazar el bosquejo de tan importante materia; pero procuraré desarrollarla en lo posible, demostrando que la doctrina en cuestion ha atravesado los períodos históricos que indican su progreso hácia la definicion final.

Por ejemplo; echemos una mirada sobre la historia de la doctrina de la Immaculada Concepcion. Entera y explicitamente se hallaba contenida en la creencia universal de la Iglesia Oriental y Occidental la creencia sobre la completa inmunidad de pecado y la preeminente santificacion de la Madre de Dios. Conmemorabase esta doctrina de año en año en la festividad del 'Ay:acpos, 6 sea, santificacion de la Bienaventurada Virgen. El segundo período fué el del análysis, al que obligaron 4 la Iglesia las heregias de Nestorio y Pelagio, y que tambien surgía de la legítima é inevitable accion intelectual de los fieles sobre materias de fé. La fiesta de la Santificacion llegó á ser legitimamente la fiesta de la Natividad immaculada. El tercer período fué el de la definicion, en el que las dos opiniones de la immaculada Natividad y de la immaculada Concepcion contendian juntas ; una se fué continuamente debilitando, hasta perder toda — probabilidad; mientras la otra se robusteció de tal manera, que llegó á ser cierta. La Concepcion immaculada fué declarada al fin, definida y propuesta como una doctrina de revelacion y un artículo de fé. |

La doctrina de la infalibilidad de la Iglesia, apesar de no estar aun definida, está sin embargo declarada en la historia entera

de la Cristiandad. Tambien tiene ella sus distintos períodos marchando siempre á la definicion; pues ha de observarse que la infalibilidad de la cabeza visible de la Iglesia es intrinsecamente necesaria 4 la infalibilidad de la Iglesia. Los mismos períodos de simple creencia, de análysis y definicion que vimds antes, pueden observarse ahora. El primero, en el que la creencia de la infalibilidad de la Iglesia se extendía á todo el mundo tanto Oriental como Occidental. Esta creencia no solo se profesaba sino que se ponía en práctica en la accion pública de la Iglesia; y en todo ejemplo público y oficial que recuerda la historia se declara siempre, que la infalibilidad de la Iglesia descansa sobre la estabilidad de la Iglesia Romana, ó de la Silla de Pedro, ó de la Silla Apostólica, 6 del sucesor de S. Pedro, 6 de la voz de S. Pedro ensefiando siempre por el sucesor en su Silla. La praxis de la Iglesia, esto es, su proceder inmemorial, universal é invariable en las declaraciones de los errores implica y exige como su motivo-y razon la estabilidad en la fé de la Sede Romana, y en casi todos los casos lo declara explícitamente. 'Este periodo se extiende desde el principio hasta el tiempo que inmediatamente precedió al Concilio de Constanza. El segundo período es, como antes, de controversia y análysis, en el que Occam, Juan de Paris, Marsilio de Padua, Nicolas de Clemangiis, Gerson, Pedro d Ailly y otros de menor nota empezaron a distinguir y á negar lo que hasta entonces se había creido implicita ó explicitamente. Lo que ellos empezaron en Francia, fué despues fomentado por los zelos de los Parlamentos, Juristas y Jansenistas. La Declaracson de 1682 no es mas que un refinamiento moderno de la misma doctrina grosera y en estado de incoacion al principio, reducida mas tarde á sistema y expresion. Ha de tenerse presente que los articulos de 1682 si bien niegan la infalibilidad del Papa, no afirman la falibilidad de la Iglesia y Silla Romana. La distincion sinter Sedem et in ed sedentem fué conservada aun por los

galicanos. El solo instinto les decía, que negar la infalibilidad de la Iglesia Romana, era negar la infalibilidad de la Iglesia y alejarse de toda la praxsis de los primeros diez y seis siglos. El tercer período puede decirse que empezó en 1682 cuando por primera vez se negó en forma la infalibilidad del Papa. Esta fecha comienza el periodo de la definicion. Las disputas entre los que mantenían la Natividad "immaculada y los que defendian la Concepcion inmaculada llevó á un análysis mas detenido y mas científico, del cual resultaron dos cosas; primera la eliminacion de la doctrina de la Natividad immaculada como inadecuada y erronea; segunda, la definicjon de la Concepcion immaculada. Del mismo modo tambien, las contiendas entre los que mantenían la infalibilidad de la Iglesia y rechazaban la del Pontífice romano han acabado en un analysis de todo lo que se refiere 4 la certeza divina de la fé y al orden divino por el cual la fé se conserva, y se comunica y explica en el mundo; y de esto seguiran tambien á su tiempo, ahora ó mas tarde, no nos toca decir cuando, otras dos consecuencias; primera, la eliminacion de la doctrina de 1682 como inadecuada y erronea: segunda, la infalibilidad de la Iglesia contenida y encerrada en su prawis inmemorial y universal, cuya primera y necesaria condicion es la estabilidad de la fé de Pedro en su Silla y en su sucesor. Y como en la historia de la Goncepcion immaculada una serie de prohibiciones pontificias hicieron menos probables y menos sostenibles la doctrina opuesta, hasta que aquella prevaleció al fin, asi igualmente sucede con la infalibilidad de la Iglesia y la de su cabeza.

Primero. En 1479 la proposicion que « la Iglesia de la » ciudad de Roma puede errar, » fué condenada en Pedro de Osma por el Arzobispo de Toledo como herética, y esta conidenacion fue confirmada por Sixto IV (1).

Segundo. Los articulos de 1682 han sido censurados por Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII, y Pio VI en la condenacion del Conciliabulo de Pistoya.

Por ultimo. La proposicion « La autoridad del Romano » Pontífice sobre los Concilios ecuménicos y la de su infalibilidad en asuntos de fe es futil y ha sido á menudo » confutada, » fué condenada por Alejandro VIII.

Aduciremos ahora, en cuanto lo permitan los estrechos límites de esta carta, todas las pruebas de nuestro aserto, á saber, que desde el principio de la Cristiandad hasta los tiempos que precedieron inmediatamente al Concilio de Constanza, es decir por catorce siglos, la doctrina de la estabilidad de la fé de Pedro en su Silla y en su sucesor está en posesion por la tradicion inmemorial y universal de la Iglesia. De donde se sigue que los que la niegan son innovadores; y que los que afirman que la infalibilidad del Pontífice, cuando habla ex catedra, es una novedad introducida recientemente, pelean en las filas de los que sostienen que la doctrina de la Transubstanciacion es una innovacion del Concilio de Letran, y la doctrina de la Santísima Trinidad una innovacion del Concilio de Nicea.

Vay á invertir el orden en que suelen citarse las pruebas; no empezaré por las de los primeros siglos, sino por las de los ultimos. Nuestros adversarios confiesan desde luego que el ultramontanismo se ha apoderado de la Cristiandad desde el Concilio de Constanza; está pues fuera de duda que por los ultimos cuatro siglos se ba hecho dueño de la Teología y de la

práctica de la Iglesia. Subamos pues hasta la misma fuente y asi descubriremos que doctrina estaba en posesion antes del Concilio de Constanza, y si se ha verificado algun cambio despues, veamos quien lo ha hecho. De este modo podremos mejor apreciar y juzgar los títulos del galicanismo en punto á autoridad, antigüedad y verdad.

Para poner fuera de toda duda que durante los ultimos cuatrocientos cincuenta años ha disfrutado un predominio completo la creencia en la infalibilidad de la Silla Romana y del Pontífice que en ella se sienta, bueno será recordar ciertos hechos.

1. Todos convienen en que la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice ha sido enseñada por los mismos Papas, por los teólogos romanos y las escuelas teológicas de todos los paises, escepto Francia, desde el Concilio de Constanza (1) en 1418. Lo que equivale á decir, que por cuatro siglos y medio ha sido esa la doctrina de todas las Ordenes religiosas , especialmente de los Dominicos , Franciscanos y de la Compañia de Jesus; de todas las escuelas teológicas, esceptuada la ya mencionada, y tambien la de casi todas las: Universidades. ¿Será que todos esos representantes del estudio y de la ciencia han errado en lo mismo, forjando una novedad desconocida en la Iglesia ?

2. Durante estos cuatro siglos y medio se celebraron tres Concilios generales, el de Florencia, el de Letran y el de Trento, en los que ni asomó siquiera la duda sobre la infalibilidad del Papa.

3. Durante los mismos siglos esos tres Concilios ecuménicos han hecho mencion de la autoridad del Papa en los terminos siguientes. En 1439 dijo el Concilio de Florencia: « Definimos que el Pontífice Romano es sucesor del » Bienaventurado Pedro, Principe de los Apostoles y verdadero Vicario de J. C. y cabeza de toda la Iglesia, y » que á el en el Bienaventurado Pedro fué conferido por » Nuestro Señor Jesu Cristo el poder plenario de apacentar » regir y gobernar la Iglesia universal »

En 1520 el Concilio de Letran condenó como herética esta proposicion; « El Romano Pontífice, el sucesor de S. Pedro no es el Vicario de Jesucristo constituido por Gristo » mismo en el Bienaventurado Pedro sobre todas las Iglesias » del mundo. »

El Concilio de Trento describe en cuatro pasages á la Iglesia romana como « Ecclesiarum omnium mater et magistra » . La palabra magistra significa la autoridad de maestra y guia.

Por ultimo el mismo Concilio de Constanza dá una prueba evidente de la autoridad pontifical. Porque el Papa no quería condenar cierto libro, los Polacos apelaron en la ultima sesion al futuro Concilio general. Martino Y en publico consistorio del 10 de Marzo de 1418 condenó todas las apelaciones de ese genero. Gerson se opuso á esa condenacion cuyo tenor es el siguiente: « A nadie es lícito apelar del juez » supremo, es decir, de la Silla Apostólica 6 sea del Pontífice Romano Vicario de Jesucristo sobre la tierra, 6 de » anular su juicio en las causas de fé, que, como todas las » causas mayores han de referirse á el y á la Sede Apostólica » (3).

Ahora bien; jamas puede ser ilícito apelar de un juez falible á otro infalible. El Papa por tanto no es falible. Esto prueba dos cosas; primera, que era lo que reclamaba el Pontífice en el Concilio de Constanza; segunda, lo poco que el Concilio se dejaba imponer por Gerson.

I, TRADICION DESDE EL CONCILIO DE CONSTANZA AL DE CALCEDONIA.

Convienen todos en que el desarrollo de la doctrina de la infalibilidad del Papa data desde el Concilio de Constanza. Este pues será nuestro punto de partida; vamos 4 examinar cual fuera la fé de la Iglesia antes de ese tiempo ascendiendo hacia su origen.

1. El mismo Gerson va 4 ser nuestro primero y menos sospechoso testigo. « La adulacion, dice, concede al Papa que » está por encima de la ley; que de sus decisiones no hay » apelacion y que no puede ser llamado á juicio. Que, fuera » del caso de heregía, nadie puede sustraerse de su obediencia; que el solo puede hacer artículos de fé; el solo » puede tratar las cuestiones de fé y las causas mayores, » causae majores; el solo, como precisamente acaba de suceder, puede hacer definiciones, reglas, leyes y canones. Por el contrario, todo lo definido, decretado, constituido ú ordenado por otros es nulo y sin ningun efecto. Lo que haya sido dispuesto por el, de ningun modo puede ser anulado por nadie sino por el, y que el no puede ser vinculado por ninguna constitucion, sea por quien

fuere hecha. Si yo no me engaño, antes de la celebracion del Concilio de Constanza, esta tradicion se había apoderado de las inteligencias de ciertos hombres, que mas que doctos son pedantes, de tal manera que cualquiera que hubiese » enseñado dogmatscamente lo contrario , habría sido notado » y censurado por herétsca pravedad. » (1) ¿Mas como podría suceder esto , si el communis sensus fidelium no estuviese unido contra el dogmatizador ? ¿Que Obispo hubiera permitido 6 dejado pasar tal sentencia de Gerson, 4 menos que todo el Episcopado estuviese unido en princípios é instintos contrarios á los suyos? Esta tradicion, como Gerson la llama, no podía tener autoridad alguna, ni siquiera existencia como tradicion, si no hubiera sido la creencia universal é inmemorial de los fieles. La adulacion podrá formar escuelas 6 mejor camarillas, pero no una tradicion.La tradicion era funesta á las opiniones nuevas de Gerson y de su maestro; y el, como todos los novadores, se complacía en zaberir á sus hermanos. Ahora bien; si alguno pudiere demostrar que Gerson no se equivocaba en esto y que hay pruebas de que antes de su tiempo se negaba la infalibilidad del Papa, que las alegue y se examinaran imparcialmente (1). La infalibilidad del Vicario de Jesucristo está en posesion; á los que la niegan pues, es á quienes toca aducir pruebas en contrario.

Ahora voy á citar otros documentos, sacados, en cuanto sea posible, de los actos públicos de Synodos 6 del Episcopado. Los pocos testigos particulares que citaré, seran aquellos cuyos nombres tengan una autoridad indisputable.

2. Cuando en 1314 quiso el Rey de Francia obligar á Clemente V á que condenase como herege 4 Bonifacio VIII, los Obispos

Franceses decian en un mensage al Papa; « No » hay cuestion alguna de heregía de un Papa, mas que como » una persona privada, porque como Papa no puede ser herege, » sino solo como persona privada. Jamas hubo un Papa » herege como Papa »

3. En 1387 escribió la Universidad de Paris á Clemente VII á quien reconocia como Papa en Aviñon y le decía por boca del mismo Pedro d'Ailly que luego se apartó tan extrañamente de la verdad. « Nosotros unanimemente protestamos que todo lo que hasta aquí se hubiere hecho por » la Universidad, y todo lo que en la misma ahora ó en otro » tiempo digamos ó hagamos en nombre de ella, todo humildemente lo sometemos á la correccion y juicio de la Sede » Apostólica y del Pontífice Maximo que en ella se sienta, » repitiendo con el bienaventurado Geronimo; Esta es la fé, » Santisimo Padre, que hemos aprendido en la Iglesia católica; en la que si algo hubieremos afirmado menos prudentemente ó menos cautamente que debieramos, rpgamos, » que nos corrijas tu que tienes la fé y la Silla de Pedro. » Porque nosotros no ignoramos, ni dudamos sino que firmisimamente creemos , que la Santa Apostólica Silla es » la Cátedra de Pedro, sobre la cual, como dice el citado » S. Gerónimo, la Iglesia está fundada.... De cuya Sede , » en la persona de Pedro en ella sentado, se dijo; Pedro, » he rogado por ti, para que tu fé no falte. A esta Cátedra » pues, ante todo pertenece fijar la fé, aprobar la verdad » católica, y cóndenar la impiedad herética » (1).

4. El Obispo y los Teólogos de Paris habian censurado en 1277 ciertas opiniones de Sto. Tomas. Cuando mas tarde en 1324 fué Sto. Tomas canonizado, Estevan Obispo de Paris retiró dicha

censura en union del Dean y Cabildo y sesenta y tres Doctores y Bachilleres en Teología. Al hacerlo llama el Obispo á « la Santa Iglesia Romana la madre de » todos los fieles y la maestra de la fé y de la verdad, fundada en la firmísima confesion de Pedro Vicario de Jesucristo, á la cual, como regla universal de verdad católica, » pertenece la aprobacion de las doctrinas, la solucion de » las dudas, la norma de lo que se ha de creer y la condenacion de los errores »

Lo que en aquel tiempo se enseñaba en Paris, era igualmente enseñado en Inglaterra. Tomas Bradwardine Arzobispo de Canterbury que murió en 1349 en el Prefacio desu libro: De causá Des, se expresa de esta manera: a Sé » lo que he de hacer. Me confiaré á aquella nave que nunca » puede perecer, á la nave de Pedro. Porque en ella se » sentó y enseñó Cristo nuestra sola cabeza, nuestro solo » maestro, para enseñarnos misticamente que en la barca » de Pedro, la Iglesia de Roma, ha de residir la autoridad » y magisterio, magistersum, de toda doctrina cristiana. Al » fallo por tanto de un Maestro tan grande y tan autorizado » someteré y sugetaré entera y absolutamente á mi mismo » y á mis escritos, ahora y siempre » (1).

6. Clemente VI en 1351 escribiendo al Patriarca Armeno dice; « Si tu has creido y aun crees, que solo el Pontífice » Romano , cuando surgen dudas acerca de la fé católica, » puede poner fin á las mismas con una decision auténtica, » á la que debemos adherir inviolablemeate, y que todo lo » que El, por la autoridad de las llaves que le fueron confiadas, declara como verdadero, es verdadero y católico, » y todo lo que El condena como falso y herético, así debe » ser tenido... » (2). Con cuyas palabras

Clemente exige con la mayor claridad que los Armenos crean en la infalibilidad del Romano Pontífice como verdad de revelacion.

7. Sería nunca acabar el hacer citas de Sto. Tomas; por lo que me contentaré con las siguientes palabras; « Por eso » el Señor dijó á Pedro; He rogado por ts, Pedro, para que » tu fé no desfallezca; y tu cuando te hubieres convertido, » confirma á tus hermanos. Y la razon de esto es; porque la » la fé de toda la Iglesia ha de ser una, lo que no podría

ser, á menos que las cuestiones de fé se fijen por aquel » que preside á toda la Iglesia, de tal manera que su fallo sea » acatado por toda ella » (1). Y luégo añade; « Mientras en » otros sitios 6 no hay fé, ó está mezclada con muchos errores, la Iglesia de Pedro se mantiene llena de vida y pura » de error, porque el Señor dijo; He rogado por ti, para » que tu fé no desfallezca ». Creo que nadie me rechazará á Sto. Tomas como testigo irrefragable de lo que se enseñaba por los Padres Dominicos y por todas las Escuelas de la Iglesia en el siglo que precedió al Concilio de Constanza.

8. S. Buenaventura representa igualmente á la Orden Franciscana. He aquí sus palabras. « Pedro, llamado así de » la piedra, fué puesto por nuestro Señor como fundamento » de la Iglesia. Tu eres Pedro etc. Rábano sostiene que todos » los fieles en el mundo deben entender, que el que se separe de cualquier modo de la unidad de su fe 6 de su comunion, ni puede ser absuelto de las ligaduras del pecado, ni » entrar en el reino de los cielos. El Señor por tanto confrió extraordinarios poderes á Pedro sobre todos los Apostoles en las palabras, Y tu cuando te hubieres convertido » confirma á tus hermanos »). Y en otro

lugar dice. « St » en tiempo del Sacerdote figurado era pecado oponerse á » la sentencia del Pontífice, mucho mas lo será en el tiempo » de la verdad revelada y de la gracia. Cuando se sabe » que la plenitud del poder fué dada al Vicario de Jesucristo, es un pecado, que de ningun modo ha de tolerarse, » el dogmatizar en fé y moral lo contrario á lo que el definiere, aprobar lo que el anatematiza, edificar lo que el » destruya, 6 defender lo que condene » .

9. El Concilio de Lyons de 1274 redactó una formula de profesion de: fé que tenian que hacer los Griecos per

modum jurament en los terminos siguientes. « La Santa Iglesta Romana tiene entera y absoluta supremacía y principalidad sobre la Iglesia Universal, la cual verdadera y » humildemente reconoce haberla recibido del mismo Señor » en el Bienaventurado Pedro, Principe y cabeza de los » Apostoles, con plenitud de poder. Y así como la Iglesia » Romana está obligada mas que ninguna otra á defender » la verdad, asi tambien, si llegaren á suscitarse algunas » dudas, han de ser definidas por su juicio. Todas las Iglesias estan sugetas á la misma, y á ella tienen que tributar obediencia y reverencia las demas. A esta Iglesia » pertenece la plenitud del poder de tal manera que admite » á las otras á su solicitud.... Con la boca y con el corazon » confesamos todo lo que la Santa y sagrada Iglesia Romana » verdaderamente cree, y fielmente enseña y predica. » La formula que se se intitula Sacramentum Graecorum, es del tenor siguiente. « Yo N. reconozco" la unidad de la fé » que he suscrito, como la verdadera, santa y católica fé. » La acepto y la confieso con el corazon y con la boca, y » prometo que la conservaré inviolablemente como la cree » la Santa Romana Iglesia, y la enseña y predica fielmente. » En la misma fé

perseveraré siempre y en ningun tiempo » me apartaré, diferiré, ni me alejaré de ella » (1).

Si con tales testimonios y hechos hay todavía quien afirme que los artículos de 1682 tienen algun apoyo en los dos siglos que precedieron al de Constanza, y que la doctrina que capciosamente y por malicia se llama ahora ultramontana es una novedad, el que eso diga, tiene la obligacion de aducir las pruebas de su aserto, cosa que ninguno ha hecho todavia.

10. Para el siglo duodecimo tenemos dos testigos, ambos Santos y ambos nuestros; el uno es un Martyr, el otro un Confesor; Santo Tomas de Canterbury y S. Anselmo.

Sto. Tomas escribe así al Obispo de Hereford. « La fuente » del Paraíso es una, pero dividida en muchos arroyos, para » que sus aguas puedan regar á toda la tierra. ¿Quien duda » que la Iglesia de Roma es la cabeza de todas las Iglesias, » y la fuente de la verdad católica ? ¿Quien ignora que las » llaves del reino de los Cielos fueron confiadas á Pedro? » La estructura de la Iglesia entera ¿no se levanta acaso » sobre la fé y la doctrina de Pedro? Sea cualquiera el que » riegue ó plante, á ninguno dá Dios incremento, sino á el » que planta en la fé de Pedro y descansa en su doctrina. » Asimismo dice de la Silla Apostolica. « De ella nadie retiró » su fé y obediencia, mas que los incrédulos, hereges y cismaticos .

11. S. Anselmo al dedicar al Papa su libro acerca de la SSña Trinidad escribe. « Habiendo escogido la Providencia » á Vuestra Santidad para confiar á su custodia la vida y » la fé de

los Cristianos y el gobierno de su Iglesia, á ninguno » puede mejor y con mayor razon acudirse, si en la Iglesia . » sucediere algo contrario á la fé católica, para que por su . » autoridad sea corregido ; y lo que se escribiere contra tales » errores, á nadie puede ser mejor sometido, para que por » su prudencia lo examine » (2). En otro lugar escribe. « Los » que desprecian los decretos del Vicario de Pedro y en él los » decretos de Pedro y de Cristo, busquen otras puertas del » reino del cielo; porque sin duda alguna no entraran en el » por aquellas cuyas llaves tiene el Apostol Pedro » (3).

Si los Santos y los Martyres no representan la mente de la Iglesia, ¿ donde tendremos que buscarla?

12. S. Bernardo escribe al Papa Inocencio. « Justo es » que á vuestro Apostolado se refiera todo peligro ó escándalo que pueda originarse en el reino de Dios, especialmente los que tocan á la fé. Porque entiendo que los » daños y perjuicios de la fé se reparen allá donde la fé » no puede faltar; porque esta es en verdad la prerogativa » de esa Silla. Pues ¿á quien otro fué dicho: He rogado » por ti, Pedro, para que tu fé no falte? Por tanto lo que » sigue se refiere á el sucesor de Pedro, y iu cuando te » hubieres convertido confirma á tus hermanos » (1).

13. En el mismo siglo Anselmo Obispo de Havelpurg fué enviado á Constantinopla por el Emperador Lotario. Alli tuvo discusiones con Nechites Arzobispo de Nicomedía acerca de los errores de los Griegos; discusiones que puso luego por escrito 4 instancias de Eugenio III. No hay que olvidar que Anselmo era Aleman por nacimiento, y consiguientemente educado en un pais apartado de las influencias romanas. A mas de esto él procuraba atraer 4

los Griegos de sus errores, uno de los cuales era el negar las prerogativas de la Silla de S. Pedro, tanto acerca de la jurisdiccion cuanto acerca de la fé. Todo pues debia inducir á Anselmo á limitar en lo posible la doctrina necesaria para la reconciliacion. Como defensor de la Iglesia Católica habló del modo siguiente al Oriente separado: « La santa Romana Iglesia escogida » antes de todas las otras por el Señor, fué adornada y » bendecida por él con un privilegio especial, y por cierta » prerogativa ocupa un lugar preeminente, y tiene, por » derecho divino, una excelencia especial sobre todas las » otras Iglesias. Porque mientras otras en épocas diferentes » han sido poseidas por varios hereges, y han vacilado en » la fé católica, la Iglesia Romana, fundada y consolidada » sobre la roca, ha permanecido siempre firme y estable, » sin haber sido nunca arrastrada lejos de la fé de Simon » Bar-Jona por las argumentaciones falsas y sofísticas de » los hereges ; porque siempre fué defendida por el escudo de la Sabiduría divina, mediante la gracia del Señor, » contra toda engañosa controversia. Por eso nunca cejó » ante el terror de los Emperadores ó de los poderosos de » este mundo, porque por la virtud del Señor y el escudo » de una fuerte paciencia ha estado siempre al abrigo de » todos los asaltos. Asi pues sabiendo el Señor que otras » Iglesias serian atribuladas por las incursiones de la heregía, y que la Iglesia Romana fundada sobre la roca, » nunca había de flaquear en la fé" dijo á Pedro: He » rogado por ti, Pedro, para que tu fé no desfallezca; como » si claremente le dijera: Tú que has recibido la gracia de » que mientras los otros naufragan en la fé, tú siempre moras en fé inamovible y constante, confirma y corrige á los » que vacilan; y como proveedor, y Doctor, y Padre, y » Maestro ten cuidado y sé solicito por todo. Con razon » pues recibió el privilegio de ser colocado sobre todos, » aquel que, autes de todos, recibió el privilegio de con. » servar la integridad de la fé. » Mas adelante

dice el mismo escritor: « g Porque no acatais los estatutos de la Santa » Iglesia Romana que, por Dios y de Dios y en segundo » lugar despues de Dios, ha obtenido la primacía de autoridad en la Iglesia universal esparcida sobre toda la » faz de la tierra? Porque leemos que asi fué declarado en » el Concilio de Nicea por trescientos diez y ocho Padres. » Ha de saberse pues, y á ningun Católico es lícito ignorar, » que á la Santa Iglesia Romana fué dada la preferencia » sobre todas las otras ; no en virtud de decretos synodales, sino que obtuvo la primacía por la voz de nuestro » Señor y Salvador en el Evangelio, donde dijo al bienaventurado Pedro: Tu eres Pedro, y sobre esta piedra etc. » . Ahora bien ; este es el lenguage que hoy se llamaría ultramontano ; Anselmo sin embargo se sirve de el en la plena conviccion de que espresaba los sentimientos de la Iglesia, sin que haya la mas ligera huella de que sus palabras no fueran la expresion verdadera de la universal é immemorial tradicion en su tiempo.

14. La Synodo de Quedlinburgh en la Sajonia año de 1085 condenó la heregía llamada Enriciana, es decir, la que sugetaba á los Emperadores y Reyes no solo las cosas temporales sino tambien las espirituales. En las actas de esa synodo leemos. « Cuando todos estuvieron sentados » segun su orden, fuéron exhibidos los decretos de los Santos Padres acerca de la Primacía de la Silla Apostólica; » esto es, que á ninguno es licito revisar sus fallos, ni » pronunciar sentencia sobre lo que ella hubiere pronunciado; lo cual fue aprobado y confirmado por la profesion » pública de toda la Synodo »

15. En el Siglo IX (863) decretó un Concilio de Roma que « Si alguno despreciáre los dogmas, mandamientos, » entredichos,

sanciones y decretos saludablemente promulgados por aquel que preside en la Silla Apostólica, relativos á la fé católica, á la disciplina eclesiastica, á la » enmienda de los fieles, 6 á la prevencion de males imminentes 6 futuros, sea anathema »

16. Este Canon fué reconocido en el Octavo Concilio general habido en Constantinopla en 869; de modo que la autoridad perentoria é irreformable del Pontífice Romano fué reconocida alli bajo pena de deposicion para los Clerigos y de excomunion para los legos hasta que hicieran penitencia (3).

17. Alcuino escribía én el siglo VIII 4 los fieles de Lyons; « Que ningun Católico se atreva á luchar contra » la autoridad de la Iglesia. El que no quiera ser tenido » por cismático sino por católico, siga la autoridad aprobada de la Santa Iglesia Romana » /1). En los libros Carolinos sean obra de Carlo-Magno 6 bien de Alcuino se habla de la Iglesia Romana en estos terminos, que asi como Pedro fué colocado sobre todos los Apostoles, asi Roma está encima de todas las Iglesias. « Porque esta » Iglesia está puesta sobre todas las demas, no por los » decretos de los Synodos, sino que tiene su Primacia por » la autoridad del mismo Señor que dijo: Tu eres Pedro... » Esta es la razon porque los hombres piadosos y sabios » en todas las partes del mundo que han brillado con luz » de ciencia y virtud, no solo no se apartaron jamas de » la santa Romana Iglesia, sino que, en caso de necesidad, pidieron á ella socorro en corroboracion de la fé; » lo que, como ya se ha dicho y probado con ejemplos, » deben hacer como regla todos los miembros de la Iglesia » católica, de tal manera que para defender la fé deben acudir despues de Cristo, á esa Iglesia, que no teniendo » mancha ni arruga, mientras aplasta con un pié las cabezas monstruosas de

la heregía, confirma en la fé los » sentimientos de los fieles » (2). Observese de paso que este testimonio es importante para los que pretenden que Carlo-Magno obligó al Pontífice Romano á insertar en el symbolo la particula Filioque.

Hemos llegado al octavo siglo de la Iglesia antes de la separacion de los Griegos cuando estos reconocian todavía la autoridad suprema de la Silla de Pedro lo mismo en la fé que en la jurisdiccion. Como infalible reconocen los Griegos al segundo Concilio de Nicea en el que se leyeron y aprobaron las Cartas del Papa 'Hadriano al Obispo de Constantinopla Tarasio. En esas cartas leemos: « La Silla » de Pedro brilla en Primacía sobre toda la Iglesia y es » cabeza de todas las Iglesias de Dios. Por lo que el bienaventurado Apostol Pedro, gobernando la Iglesia por mandato del Señor, nada omitió 6 descuidó sino que mantuvo » siempre y mantiene la autoridad suprema (éxparnae mávrote » xxi xparer ti» apxñv) ». En seguida Hadriano manda á Tarasio se adhiera « á nuestra apostólica Silla, que es la » cabeza de todas las Iglesias de Dios y que guarde con » profunda sinceridad de espíritu y de corazon la sagrada » y ortodoxa forma (de la fé) ». Entonces el Synodo declaró por aclamacion, a La Santa Synodo asi lo cree; de ello » está convencida; asi lo define »

18. En 646 dirigieron los Obispos Africanos 'una Carta Synodica al Papa Theodoro, leida y aprobada luego en un Concilio de Letran del 649. En ella decian los Africanos. a Ninguno puede dudar que en la Silla Apostólica hay » una fuente grande é inagotable, abundante en sus aguas » de la que brotan copiosos rios para regar al mundo cristiano; á esa Silla, en honor del bienaventurado Pedro, » los decretos de los Padres dan particular veneracion mandando buscar en ella las cosas de

Dios que deben ser » diligentemente examinadas; y sobre todo y cabalmente » por la Cabeza apostólica de los Obispos, cuyo cuidado » desde los antigiios tiémpos fué siempre el condenar los » males, como el recomendar las cosas dignas de alabanza. » Porque, por la antigúa disciplina está dispuesto, que » todo lo que se hiciere, aun en las Provincias mas remotas y lejanas, no sea ni tratado ni recibido, á menos » que no se lleve antes á conocimiento de vuestra augusta » Silla, con el objeto de que la sentencia justa pueda confirmarse por su autoridad, y para que las otras Iglesias » puedan recibir de ahí la predicacion original como de su » fuente natural, y para que los mysterios de la fé salvadora » se conserven en pureza incorruptible á traves de las varias regiones del mundo » (1). Esta declaracion del Synodo Africano fué leida y aprobada en el primer Concilio de Letran y por tanto esta confirmada por su autoridad.

19. En la Pastoral de hace dos años cité el testimonio del Sexto Concilio general celebrado en Constantinopla en 680, en el cual fué recibida como la voz de Pedro la carta del Papa S. Agathon. En esa carta dirigida al Emperador, despues de recitar el dogma de fé, dice el Papa acerca de la Silla Romana. « Apoyada en la proteccion de S. Pedro esta su » Iglesia Apostólica jamas desvió del camino de la verdad » en ninguna clase de error; y la Iglesia católica de Cristo y » todas las synodos universales han abrazado y seguido » siempre fielmente y en todas las cosas á la autoridad » de Pedro, como que es da del Principe de los Apostoles... » Porque esta es la regla de la verdadera fé que tanto en » la prosperidad como en la adversidad tiene y defiende como » vital la Iglesia Apostólica de Cristo, la madre espiritual » de vuestro pacífico imperio. Esta Iglesia, por la gracia de » Dios todopoderoso, jamas se podrá condenar de haber » sucumbido al error apartandose de la tradicion

apostólica, » ni jamas ha sido vencida ni depravada por novedades » hereticales, sino que como la recibió en el princípio de » la fé de su fundador gele de los Apostoles de Cristo, ass » permanece sin mancha, segun la promesa divina del mismo nuestro Señor; la cual manifestó el en los santos Evangelios al Principe de los Apóstoles; Pedro, Pedro, he aqui » Satanas ha deseado cribarté como trigo: mas yo he rogado » por ti, para que lu fé no desfallezca. Y tu cuando te hubieres convertido, confirma á tus hermanos » (2). Con motivo de cuyas palabras aclamaron los Padres, Pedro ha hablado.

Acerca de este testimonio tenemos que hacer dos observaciones. Primera, que la declaracion de Agathon sobre la ortodoxía pura de la Silla Apostólica hasta sus dias refuta á los que pretenden que su predecesor el Papa Honorio hubiere caido en heregia. Y segunda, que tampoco distinguieron los Padres inter sedem et sedentem in ea, sino que identificaron á Agathon y á su Silla como una sola y misma cosa. Ellos se dirigen á el, à npwtoðpóvo got tig oixoupevnis exxAngiac, Emi tiv otepedv métpav stæte. A ts portanto como la primera sede de la Iglesia universal dejamos determinar lo que hubiere que hacer, etc.

20. Acaso se podrá decir que el lenguage de Anselmo de Havelburgh arriba citado no es una prueba de lo que creía la Iglesia oriental. Añadiré pues un testimonio mas de una época en la cual los Griegos aun no habian llevado á cabo el cisma que dura en nuestros dios. Esta última prueba se halla en la Profesion de fé que en 517 exigió el Papa Hormisdas á los Obispos Orientales, y que ellos hicieron sin dificultad. Asi pues la respuesta y la aceptacion por parte del Oriente de la autoridad doctrinal de la Santa Silla Apostólica la tenemos en

un acto público y auténtico. He aquí sus mismas palabras: « Regla de fé. El primer acto de » salvacion es el observar fielmente la regla de fé, y no » apartarse de ningun modo de los decretos de los Padres. © » Y como quiera que no podian ser vanas las palabras de » nuestro Señor Jesucristo que dijo: Tu eres Pedro y sobre » esta piedra edificaré mt Iglesia etc. Los efectos han venido » á confirmarlas, porque la Religion se ha conservado siempre sin mancha en la Silla apostólica. » Sigue luego la condenacion de los hereges y de todos los que estan en comunion con ellos. « Por lo que nosotros recibimos y aprobamos todas las cartas del Papa Leon, y todo lo que el escribió acerca de la Religion cristiana. Por tanto siguiendo como dijimos, á la Silla Apostólica en todas las cosas y profesando todos sus decretos, yo espero ser digno de estar contigo en esa única comunion que dá la Silla Apostólica, en la que se encuentra la solidez verdadera y » perfecta de la Religion cristiana, prometiendo asimismo » que los nombres de aquellos que estan separados de la » comunion de la Iglesia católica, es decir de aquellos que » no estan en comunion con la Silla Apostólica, no se recitaran en los Santos mysterios. Esta mi profesion yo la » he suscrito de mi proprio puño, y te la he presentado » á ti, Hormisdas, Santo y Venerable Papa de la Ciudad » de Roma.XV. Kal. April. Agapito viro Clarissimo Consule (1). Esta profesion de fé fué firmada segun se dice » por 2500 Obispos »

El Obispo de Constantinopla Juan en su carta al Papa Hormisdas dá otra version de esta fórmula. Está redactada casi en los mismos términos, pero en dos pasages es aun mas explícito. Despues de las palabras de nuestro Señor á S. Pedro continúa: «Estas palabras fueron confirmadas » por los hechos. porque la Religion se conservó siempre » inviolada en la Silla Apostólica.»

Y despues concluye: « Mas » si yo fuere tentado de algun modo á dudar de esta mi » profesion, yo declaro, por mi propia condenación , que » yO mismo me constituiría participante de aquellos que » he condenado»

21. Del tercer Concilio de Constantinopla en el siglo septimo , que ha sido recibido por la Iglesia Griega, pasarémos al Concilio de Calcedonia en el siglo quinto, uno de los cuatro primeros generales recibidos, á lo menos en la profesion, por los Anglicanos. Este Concilio nos lleva al periodo de la unidad aun no dividida y por tanto, segun ellos admiten, al de la infalibilidad.

Ahora bien; es cierto que S. Leon con cl lenguage mas explicito reclama para la Silla Apostólica y para el sucesor de S. Pedro una estabilidad indefectible en la fé. Dos años ha que cité este testimonio sobradamente poderoso para demostrar nuestro aserto. Ahora añadiré dos breves pasages. Predicando sobre su eleccion al Pontificado dice: «No solamente la dignidad apostólica del bienaventurado Pedro, » sino tambien la Episcopal entra en nuestra solemnidad, » que nunca cesa el de presidir sobre su cátedra, y tiene » una comunion indefectible con el Eterno Sacerdote. Porque la solidez que recibió de la Piedra Cristo, cuando » fue hecho Piedra, la trasmite entera á sus herederos »(1). Y en otro lugar; « La solidez de aquella fé, que fué alabada en S. Pedro, es perpetua » (2). « Si algo pues se » hace 6 se decide rectamente por Nos... es debido á los » méritos y á la ohra de aquel cuyo poder vive y cuya » autoridad es suprema en su Sede...Porque (la fé de Pedro) » está protegida divinamente por tal solidez, que nunca la » pudo

violar la perversidad herética, ni vencer la perfidia » pagana (3). »

Plenamente convencido de su misivn y prerogativas S. Leon envió su carta dogmática al Concilio de Calcedonia. En su Carta al Emperador prohibió perentoriamente que la doctrina de la fé se discutiese como si fuera dudosa, y á los Padres del Concilio escribía: « Estoy ahora presente por mis Vicarios, y en la declaracion de la fé no estoy ansente; de modo que no podeis ignorar lo que nosotros creemos por la antigua tradicion, ni podeis dudar cual es nuestro deseo; por lo que, amadísimos hermanos, rechazese por completo toda audacia de disputar contra la fé divinamente inspirada, é impongase silencio 4 la vana incredulidad de los que yerran. A ninguno se permita defender » lo que no es persuitido creer. Por las Cartas que hemos remitido al Obispo Flaviano, de santa memoria, fué declarado completa y claramente lo que es la confesion piadosa y sincera de la Encarnacion de nuestro Señor Jesucristo » (1).

Apenas se hubo leido la Carta dogmática de Leon á Flaviano , exclamaron los Obispos: « Esta es la fé de los » Padres; esta es la fé de los Apóstoles. Asi creemos todos; » asi creen los Ortodoxos. Anatema á quien no cree asi; » Pedro ha hablado por Leon »

En su Carta á S. Leon dicen los Padres del Concilio que el les habia conservado la fé, habiendo sido colocado como interprete de la voz del B. Pedro « (mao ths ted paxapicu Il ézpov » quvás Epunved; xabiotapevos), por lo que nosotros tambien teniendoos por nuestra guía en lo que es bueno y provechoso, hemos manifestado 4 los hijos de la Iglesia la herencia » de la

verdad ». De si mismos dicen que « sobre cllos » presidía el como la cabeza sobre los miembros, (o; xepadr » pzdoy) ». Finalmente le ruegan que « con su fallo honre » la sentencia del Concilio, (tipnocy xai tats cats primers thy » xpiow) » (3). Mas esa sentencia que se refería 4 la precedencia de Constantinopla immediatamente despues de Roma fué abrogada y anulada por S. Leon. Los Legados protestaron

Unidos á la piedad de vuestra fé y por la autoridad del » bienaventurado Pedro Apostol anulamos de un todo por » un decreto general el acuerdo de los Obispos contrario » á la regla de los santos Canones hechos en Nicea » (1). S. Pedro Chrysólogo escribe á Eutiches que lo había consultado acerca de su doctrina: « En todas cosas te exhorto, » venerable hermano, que obedientemente atiendas á las » cosas que han sido escritas por el hienaventurado Papa » de la ciudad de Roma, porque el B. Pedro que vive y » preside en su propia silla, ofrece la verdad á los que » la buscan. Por lo que nosotros, por amor de paz y de » fé, no podemos entender en asuntos de fé sin el consentimiento del Obispo de la ciudad de Roma »

Y aquí podríamos detenernos. Hemos llegado al período de la unidad no dividida, cuando todo el mundo consideraba á la Silla de Pedro como el manantial de la autoridad suprema tanto en jurisdiccion come en fé. Las dos llaves de jurisdiccion y de doctrina intrinsecamente inseparables se encuentran visiblemente en las manos de S. Leon. Las dos grandes prerogativas de Pedro: « Apacienta mis ovejas,» y « Yo he rogado por ti para que tu fé no desfallezca », fueron reconocidas en el Concilio de Calcedonia tan explicitamente como lo son hoy por nosotros. Me abstengo de citar el testimonio de los Padres. S. Augustin y S. Optato los suministran abundantes. He procurado exponer la tradicion en su práctica

autorizada y publica. Creo innegable que en todas las edades que hemos recorrido, hemos encontrado una tradicion constante, invariable y universal de la estabilidad de la fé en la Silla y en el Sucesor de Pedro, y este hecho tan universal nos suministra la verdedera interpretacion y valor de aquellas palabras de S. Ireneo: Ad hanc enim Ecclesiam propter potiorem princtpalitatem ,

Si alguno objetare. que estas citas no prueban la infalibilidad del Papa, tuando habla ex Cathedrá, se fatigaría en valde.

Mi objeto al alegarlas no ha sido otro sino probar la práctica, universal é inmemorial en la Iglesia de acudir á la Silla Apostólica como á testigo supremo y cierto de la tradicion divina de la fé. Que asi lo demuestran, creo que nadie lo negará. Hasta los que se figuran que Honorio fué herege , nunca se han atrevido á incurrir en la condenacion de Pedro de Osma que dijo: « La Iglesia de la ciudad de Roma puede errar. » Los mismos galicanos de 1682 profesaban creer que la Sede era infalible , sosteniendo solo la falibilidad del que en ella se sienta. Asi pues, tenemos la serie de testimonios que suben desde el Concilio de Constanza al quinto siglo; esto es, al período de los cuatro primeros Concilios generales cuando el Oriente y el Occidente estaban unidos todavía á la Silla y al Sucesor de Pedro. En aquellos mil años no es posible hallar ni el pensamiento siquiera de que la Sede ó el Sucesor de Pedro pudiera errar en materia de fé. Reciente aun el hecho de Honorio (2) los Padres del Concilio IHI de Constantinopla aceptaron la declaracion de Agathon acerca de la ortodoxía jamas violada de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. En esto el Oriente y el Occidente estaban perfectamente unidos. Todavía

mas hay en la formula de Hormisda. El Papa obligó á los Obispos Orientales á suscribir una profesion de fé cuya base explícita era la Ortodoxía jamas violada de la Silla y del Sucesor de S. Pedro, obedeciendo ellos y suscribiendola sin reparo. Observese tambien que lo hicieron apoyados en la fé de la promesa hecha á Pedro. A traves de aquella multitud de siglos dos textos estan presentes perpetuamente : Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, constituye la promesa de la estabilidad de la Sede; Fo he rogado por ti, para que tu fé no desfallezca, encierra la promesa de la estabilidad del Sucesor de Pedro. Asimismo hay que observar que las citas alegadas, salva alguna rara escepcion, no son de Obispos ó Doctores individuales, por ilustres que fuesen ; son decretos ó declaraciones de Synodos, de Obispados enteros en Roma, Africa, Sajonia, Francia; son actas de Concilios generales y por tanto documentos públicos y oficiales de la Iglesia universal. Fundados en ellos podemos afirmar, sin ningun genero de vacilacion, que durante los primeros mil quatrocientos años, es decir, hasta los preludios del gran cisma Occidental y del Concilio de Constanza la praxis Ecclesiae es innegable y está claramente definida, y que Gerson tenía muchísima razon cuando afirmaba que los que entonces se hubieran arriesgado á negar la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro hubieran sido condenados como hereges.

Y si esto era heregfa, ¿bajo que aspecto consideraba á la verdad contraria el consentimiento de los fieles y la tradicion de la Iglesia? Lo contrario 4 la heregía es la fé.

Tal es pues, el que podemos considerar como el primer período de la fé simple y tradicional, inmemorial y universal en la estabilidad de la fé de Pedro, en su Sede y en su Sucesor; lo que

analizado en buena ley, no es mas que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo

II. TRADICION DESDE EL CONCILIO DE CONSTANZA HASTA EL 1682,

Aquí debemos cerrar el primer período de nuestro asunto que termina en el Concilio de Constanza para entrar en el segundo, que, desde ese Concilio, llega al 1682. En este período casi de 240 años fué aun mas esplicitamente sostenida la autoridad del Romano Pontífice, á causa de los esfuerzos que hicieron sus enemigos para disminuir su amplitud. Puede decirse que el Corolario preciso de los Concilios de Constanza y Basiléa fué el Decreto Florentino, en el cual se excluye evidentemente la distincion entre la Silla y el que en ella se sienta. El Concilio afirma que la plenitud de todo poder fué dada por nuestro Señor no solo á Pedro, sino ips: sn Beato Petro, « å su sucesor en Pedro. » Este Decreto es el resumen y la declaracion divina que hemos ido siguiendo hasta su origen. Este período puede llamarse el de la contencion, porque en el fué sometida la autoridad del Pontífice Romano al análysis de la controversia. Muchas cosas lo hicieron notable. El renacimiento de la Jurisprudencia romana empapó á los monarcas y poderes civiles de Europa en los principios y máximas del antiguo Cesarismo (1). Aspiraban ellos al supremo y absoluto poder sobre todas las personas é instituciones eclesiasticas y seglares. Los Pontifices eran el único obstáculo que no podian ni vencer ni doblegar. El orgullo nacional fa-

» la infalibilidad del Papa) reinó en toda la Iglesia universal y en su literalura. » Ninguna de las anligtlus confesiones de fé,

vingun Catecismo, ninguno de los » escritus de los Padres compuestos para la instruccion del pueblo, contienen una » sylaba acerca del Papa, y mucho menos ninguna indicacion de que la certidumbre » de la fé y de la doctrina dependa de el.....» (El Papa y el Concilio, por lanus, Pp» 64.) Juzgue el lector si reinó un silencio incomprensible acerca de la estabi= lidad perpetua ó indefectibilidad de la fé en la Silla y en el Sucesor de S. Pedro; juzgue tambien si hay diferencia alguna eutre esto y la infalibilidad del Pontífice, Y sin embargo esas afirmaciones tan terminantes como ace y lemerarias no dejaran de engañar á miles de lectores.

No tardó en alistarse en las mismas filas otro auxiliar aun mas poderoso. La formacion y la rivalidad de nacionalidades dentro de la unidad de la Iglesia católica, que al principio engendró controversias sobre la autoridad suprema y final del Pontífice Romano fué pronto seguida de di_ visiones en el Cónclave y de elecciones dudosas. En los tiempos del Concilio de Constanza se encontraba la Iglesia perturbada por tres obediencias y tres dudosos Papas.

Desde su apertura hasta la decima cuarta sesion el Concilio de Constanza no se componía mas que de una de las tres obediencias. Entonces fué cuando se agregó la segunda, y basta la sesion trigesima quinta no se reunieron las tres obediencias bajo un Pontífice de eleccion cierta que presidió desde entonces el Concilio, como S. Leon había presidido al de Calcedonia y S. Agathon al tercero de Constantinopla.

Ahora bien; los decretos que espresan las novedades de Gerson se proclamaron en las sesiones cuarta y quinta, cuando no habia mas que una sola obediencia. Eran pues nulos desde el principio no solo por la nulidad de la Asamblea y la irregularidad de la votacion, sino por la heterodoxía de la doctrina. Apenas se leyeron, se protestó contra ellos, y se les dejó pasar no solo porque toda oposicion era vana, sino porque la votacion misma era nula y sin valor. Pero es inútil que nos detengamos en esto. Mientras haya un galicano, se repetirá la antigiia version del Concilio de Constanza. Tenganse presentes las quejas de Gerson por haber condenado Martino V á los que apelan del Papa al Concilio general. Este solo acto pontificio publicado en el mismo Concilio destruye por su base las sesiones cuarta y quinta.

Para poder apreciar la verdadera índole de esas sesiones, hay que tener presente cuales eran las opiniones teológicas enseñadas en aquel tiempo por Gerson en Paris. Facilmente veremos, primero, cuan poco peso tiene la autoridad de su nombre; y segundo, la estrecha analogía entre las opiniones erroneas que entonces corriaán en Francia, y las que acabaron por ser luego Anglicanismo en Inglaterra.

Las siguientes no son mas que una muestra de las muchas proposiciones que se encuentran en sus escritos.

« La decision del Papa solo en materia de fé no obliga » como tal á ninguno á creer » (1).

« La decision del Papa obliga á los fieles á no dogmatizar en contrario; á no ser que vean en ella un error » manifiesto, 6 4 no ser que de su silencio si no se oponen se siga error manifiesto contra la fé y grande escándalo » á los fieles... Si las opiniones de los fieles fueren perseguidas y dieran ocasion á castigos contra ellos, acuerdense, que son bienaventurados los que sufren persecucion por la justicia »

« Un simple particular sin autoridad, puede ser tan aventajado en la ciencia de la sagrada Escritura, que su asercion merezca mayor confianza que la decision del Papa; puesto que debemos fiarnos del Evangelio mas que del Papa » (3).

a Los Obispos tenian en la primitiva Iglesia los mismos poderes que el Papa »

a Es ridiculo decir que un hombre mortal tenga poder » de absolver y retener el pecado en el Cielo, mientras el » es un hijo de perdicion »

« La Iglesia romana cuya cabeza se cree sea el Papa puede errar, engañar y ser engañada, caer en el cisma » y la heregía y dejar de existir »

« Es preciso convenir en que si el Papa.... fuere un » malvado incorregible, el Rey 6 el Emperador de los Romanos ba de buscar el remedio con la convocacion de y un Concilio »

« Los Obispos (oprimidos por el Papa) pueden elevar » sus quejas no solo al Papa y al Concilio general, sino » tambien 4 los Príncipes Ortodoxos »

« Puede darse fundamento racional para negar 6 suspender la obediencia á cualquier Papa legítimamente electo » (4).

No fueron otros los principales y primeros principios que alegó Inego el cisma anglicano que siempre buscó su apoyo en escritores como Gerson, Pedro d'Ailly, Nicolas de Clemangiis, y sus mas recientes secuaces Dupin, VanEspen y Febronio.

Al citar las opiniones de Gerson que todo catolico debe deplorar y rechazar, sería injusto no tener en cuenta las circunstancias de los tiempos que lo envolvieron como á otros muchos en cuestiones enteramente nuevas. La confianza en la autoridad suprema de la Silla y del Sucesor de Pedro había recibido una ruda sacudida por la eleccion de dos 6 tres pretendientes al mismo supremo poder. Aunque no fuera lógico, era sin embargo harto natural que se esparciesen dudas sobre la eleccion y hasta sobre el cargo mismo, y que las obediencias contendientes luchasen no solo para llevar la ventaja sobre las otras, sino tambien para proteger á su manera la autoridad de la Iglesia y la integridad de la fé de los peligros inseparables á tres pretendientes que á un mismo tiempo se disputaban el supremo Oficio de Juez en las causas doctrinales. Puede suponerse pues que tales errores tuvieran un motivo bueno y prudente. Con negar la infalibilidad del Papa y con afirmar la del Concilio creyó sin duda Gerson haber encontrado una base mas ancha y mas segura para la fé de la Cristiandad. Asi en justicia lo debemos suponer. No obstante, sus opiniones son erroneas

hasta los linderos de la heregía, y han esparcido las semillas de una cosecha abundante en errores hereticales desde sus dias hasta los nuestros. Nadie estrañará pues, que los protestantes reclamen á Gerson como su predecesor, y lo citen como una autori dad. Villiers escritor protestante en su libro intitulado : a Influencia de la Reforma protestante » afirma que Gerson y Richer fueron los cabecillas de la revolucion religiosa en Francia

En ultimo analysis el gran cisma Occidental no es mas que una porfía y una contienda de nacionalidades. Las naciones se esforzaron por realizar lo que los particulares no habian podido llevar á cabo contra la unidad y la autoridad de la Iglesia. Y no puede hallarse prueba mas luminosa de la estabilidad divina de la Iglesia católica, ya en su unidad cuanto en su autoridad, como la de haber logrado, no solo acabar con el cisma occidental, sino mantener incólumes hasta hoy su unidad y autoridad en los últimos cuatrocientos años, es decir, en el larguísimo período del mas vigoroso y violento desarrollo de las nacionalidades.

Mas volvamos al hilo de nuestro asunto. Es indudable que las opiniones de Gerson perdieron nuy pronto todo su peso aun en la misma Sorbona. Diez y ocho años despues, es decir, en 1439 el Concilio de Florencia borró hasta las buellas de las sesiones cuarta y quinta del de Constanza por su célebre Decreto, que, si no afirma explícitamente Ja infalibilidad de la Silla y del Sucesor de Pedro, la contiene implícita y lógicamente. El muy conocido Decreto no es otra cosa mas que la expresion final de la práctica y de la fé universal é immemorial de la Iglesia declarada por la autoridad infalible de un Concilio general.

Quarenta años mas tarde en 1479 la condenacion de Pedro de Osma por Sisto IV afirma ser de fé lo contrario de su error, á saber que « la Iglesia de la Ciudad de Roma no puede errar. »

En 1544 la Facultad de Lovaina publicó treinta y dos artículos contra los errores de Lutero. El XXI dice asi: a Ha de creerse confirme fé que sobre la tierra no hay » mas que una y verdadera Iglesia católica, y esa visible, » que fué fundada por los Apóstoles y dura hasta nuestros » tiempos, reteniendo y creyendo todo lo que la Cátedra » de Pedro ha enseñado, enseña y enseñará en adelante » en fé y Religion; sobre la que (la Silla de Pedro, la Iglesia de Roma) la Iglesia fué edificada por Cristo su esposo » de tal manera que no pueda errar en las cosas que pertenecen á la fé. »

El articulo XXV es como sigue: « Deben creerse con » firme fé aquellas cosas que han sido declaradas no solamente por la S. Escritura de una manera explícita, sino » tambien las que hemos recibido por la tradicion de la » Iglesia Católica, y que han sido definidas en materias de » fé y de moral por la Cátedra de Pedro y por los Concilios » generales legítimamente congregados »

El gran cisma de Occidente y las opiniones erroneas en el Concilio de Constanza alcanzaron su legítimo desarrollo en la Reforma protestante. Separando de sí parte de Alemania é Inglaterra la Iglesia purificó su unidad de una infeccion, que no solamente amenazaba su unidad, sino hasta los mismos fundamentos de la fé. A menudo se nos repite,

sopretexto de benévolo y prudente consejo, que no estrechemos demasiado las condiciones de la comunion, ni nos metamos en definir con mucha precision las doctrinas de la fé. Es el mismo consejo de siempre, que sin duda se dió tambien en Constanza, en Florencia, en Trento. Mas la Iglesia no reconoce mejor política que la de decir la verdad; que no se consolida su unidad por la comprension del error, sino por la expulsion de todo lo quo se oponga á la robustez y á la vida de la fé. Mas adelante veremos esos mismos pretextos y consejos alegados en 1682, como se alegan hoy en las visperas del primer Concilio del Vaticano.

El Clero de Francia reunido en Melun año del 1579 decretó cuanto sigue: « Los Obispos y sus vicarios, á quienes este cargo fué cometido, cuidaran qua en todos los » Synodos diocesanos y provinciales, todos y cada uno sean » clerigos 6 seglares abrazen y hagan manifiesta profesion » de la fé que la Santa Romana Iglesia, la Maestra, pilar » y fundamento de la verdad, profesa y aconseja. Por lo » que es necesario que todas las Iglesias esten de acuerdo » con aquella en razon de su supremacía (principalidad)» (1).

En 1625 se redactó una declaracion bajo el título de « Mensage de la Asamblea general del Clero de Francia á » los Arzobispos y Obispos del Reino » que. por razones aun desconocidas nunca llegó á publicarse. Hállase en los a Procés-Verbaux » impreso por orden de la Asamblea en 1762-5. En su artículo 157 leemos lo siguiente: a Exhortase á los Obispos á honrar la Santa Sede Apostólica » y la Iglesia de Roma, la madre de las Iglesias fundada » en la promesa infalible de Dios, en la sangre de los » Apóstoles y de los Mártyres. Respetaran tambien á nuestro

Padre Santo el Papa, cabeza visible de la Iglesia » universal, vicario de Dios en la tierra, Obispo de los

Obispos y Patriarca de los Patriarcas, en una palabra, » Sucesor de S. Pedro; con quien el Apostolado y el Episcopado han tenido su principio y en quien Jesucristo » fundó la Iglesia, confiandole las Haves juntamente con la » infalibilidad de la fé, que hemos visto conservarse milagrosamente inamovible en sus sucesores hasta nuestros » dia3 » (1). |

Llegamos ahora 4 un perfodo en el que la Iglesia en Francia dió con el Gobierno y la Corte testimonios á la infalibilidad del Romano Pontífice por una serie de actos que no admiten réplica. Desde el año de 1651 hasta el de 1681 la controversia Jansenística llegó á su apogéo.

En 1651 ochenta y ocho Obispos de Francia escribieron á Inocencio X rogandole que la Silla Apostólica juzgara las cinco proposiciones de Jansenio. Decian ellos: « Fué » siempre la costumbre solemne de la Iglesia referir á la » Santa Sede las causas mayores; costumbre que la fé indefectible de Pedro pide en virtud de su derecho sea » perpetuamente observada. En obediencia pues, de esta » justísima ley hemos resuelto dirigirnos á Vuestra Santidad en materia de la mayor gravedad sobre asunto de » Religion.» Y al fin de la carta añaden : « Vuestra Santidad » ha experimentado ultimamente de cuanto provecho sea á » la autoridad de la Silla Apostólica la condenacion del _» error acerca de la doble cabeza de la Iglesia; inmediatamente la tempestad se calmó y 4 la voz y al mandato » de Cristo los vientos y la mar obedecieron »

Despues de la condenacion de Jansenio por Inocencio X en 9 de Junio de 1653 los Obispos de Francia volvieron á escribirle en 15 de Julio. « Acerca de este asunto, dicen » ellos, es digno de observase que asi como Inocencio condenó antiguamente la heregía pelagiana, vista la relacion de los Obispos de Africa, asi Inocencio X , consultados =» los Obispos de Francia, ha proscrito con su autoridad una » heregía directamente opuesta á la de Pelagio. Pues la » Iglesia Católica de los antiguos tiempos, sostenida unicamente por la comunion y autoridad de la Silla de Pedro, que brilla en la Carta decretal de Inocencio á los Africanos seguida de la de Zósimo á los Obispos de todo el mundo, suscribió sin dilacion la condenacion de la heregía Pelagíana. Porque claramente conoció, no solo por la promesa de Cristo nuestro Señor hecha á Pedro, sino tambien por los actos de los primitivos Pontílices, y por » los anathemas lanzados cabalmente poco antes por Dámaso contra Apollinar y Macedonio, cuando aun Lo habian sido condenados por alguna Synodo, que los jucios para la confirmacion de las reglas de la fé hechos por los Pontifices , consultados los Obispos , descansan en todo el mundo sobre una autoridad . divina y suprema, á la que los cristianos todos tienen el deber de prestar la obediencia de la mente »

Aqui debemos observar que la condenacion del Pelagianismo por Inocencio I sin un Concilio General fué siempre recibida como infalible; y ademas que los Obispos no hablan en el lugar citado del respetuoso silencio con que deban acogerse tales actos pontificios, sino del asentimiento interior y en conciencia que á todos obliga.

En 2 de Setiembre de 1656 los Obispos escribieron á Alejandro VII casi con las mismas palabras. A la Carta de Zósimo la llaman Decreto perentorio, y citan las conocidas palabras de S. Agustin: Finsta est causa rescriptis apostolicis etc. (2).

En el año 1660 los Obispos escribieron de nuevo con palabras si cabe, aun mas enérgicas y terminantes. « En ti, dicen, está asentada firmemente la fuerza de todos » nosotros »

Por último en la Carta encyclica de la Asemblea del Clero del 2 de Octubre de 1665 dicen: « La Carta que la » Asamblea general del Clero de Francia dirigió á todos los » Obispos del Reino el 15 de Julio de 1653 demuestra, que » la sumision, que estamos acostumbrados á tributar á la » Santa Sede, es una herencia de los Obispos de Francia, » los cuales, en una Synodo tenida bajo Carlo-Magno y Pipino hicieron la mas solemne declaracion de querer conservar su unidad con la Iglesia Romana y de estar sugetos á S. Pedro y á sus Sucesores hasta el fin de sus » dias » (2). Asimismo declaran « que todas las Iglesias de » Francia estaban firmemente resueltas á seguir todo lo que » el Pontífice dispusiere en materia de fé »; y concluyen con estas palabras: « Este es el sólido punto de nuestra » gloria que hace invencible nuestra fé é infalible nuestra » autoridad, mientras nos mantengamos unos y otros unidos » al Centro de la Religion y estrechando con la Sede de » Pedro vínculos inquebrantables etc. ».

Tenemos pues, seis actos solemnes de los Obispos y Asambleas francesas reconociendo en los términos mas explícitos la estabilidad en la fé de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. Con verdad puede asegurarse que la memoria de Gerson y de la

antigua Sorbona se había borrado completamente en aquel tiempo de la Iglesia de Francia. La condenacion de Jansenio descansaba como descansa todavía en el Decreto perentorio é trreformable de Innocencio X. Con fecha de 28 de Marzo de 1654 los Obispos de Francia escribían al Pontífice acerca de la evasiva jansenística en la cuestion de hecho sobre las proposiciones, y decían que los Jansenistas se esforzaban « en hacer desaperecer una

porcion del antigiio depósito de la fé, cuya custodia se » había confiado á la Silla de Pedro dejando maliciosamente » á un lado la magestad del Decreto apostólico resueltos á » no salir de sus ficticias controversias » (1). Es por tanto evidente que los Obispos reconocen en las palabras citadas la autoridad suprema y plenaria del Pontífice en toda su amplitud de fé, moral y hechos dogmáticos.

Tal era en aquel tiempo la doctrina de Francia. En una reunion que los principales jansenistas tuvieron en el Faubourg St. Jacques con motivo de la publicacion de la Bula de Inocencio X, sugirió Pascal, que el habia oido decir, que el Papa no era infalible. A lo que immediatamente replicó Arnaud, que « si seguian esa linea de defensa darían á sus adversarios fundado motivo para que los tratasen como á v hereges »

Asi pues, podemos resumir lo dicho con una cita de Pedro de Marca. En 1661 habian defendido los Jesuitas en su Colegio de Paris una thesis en favor de la infalibilidad del Papa en materias de fé, moral y hechos dogmáticos. Los Jansenistas procuraron arrastrar al Gobierno á que la censurase. Pedro de Marca trasladado entonces del Arzobispado de Tolosa á Paris declaró, que « la opinion favorable á la infalibilidad del Pontífice

romano » cuando habla ex Calhedrá, es la opinion general y aceptada, aprobada por la Iglesia de Roma y por las escuelas de la cristiandad ». Y luego añade, que « esta es » la sola opinion enseñada y defendida en Italia, España » y en las otras Provincias de la cristiandad; » y que « la » opinion llamada de los Doctores de Paris se coloca entre las que son unicamente toleradas » (3). Todo esto ocurría antes de 1682, 6 sea, antes de que fueran condenados los cuatro artículos. « Por ultimo, continuaba el Arzobispo, » querer derribar estas thesis mientras con ellas está conforme la opinion general, es querer abrir las puertas á » un gran cisma ; porque no solo tiende esa pretension á » destruir abiertamente las Constituciones publicadas contra el Jansenismo, sino que llevaría tambien 4 que se » disputara publicamente y con autoridad contra el poder » de los Papas como Jueces infalibles, cuando hablan es » Cuthedrá en materia de fé, lo que se les concede por » el consentimiento de todas las Universidades con excepcion » de la antigua Sorbona ». En el mismo documento se sirve del lenguage, que referí en mi Pastoral de 1867. « La gran mayoría de los Doctores en Francia, tanto en » Teología como en Leyes siguen la opinion comun, que » tiene cimientos muy sólidos para que se pueda destruir, » como queda ya dicho, y ellos se rien de la opinion de la » vieja Sorbona »

Creo pues haber justificado suficientemente mi asercion de: 1867, es decir, que las opiniones galicanas no tienen fundamento en las antiguas tradiciones de la esclarecida Iglesia de Francia.

III, PRIMERA ENUNCIACION FORMAL DEL GALICANISMO.

Debemos entrar ahora en la parte menos agradable de nuestro asunto, cual es el renacimiento de las opiniones de la vieja Sorbona y la formacion de los artículos de 1682.

inoportuno sería narrar todos los incidentes de la lucha que siguió á las thesis del Colegio de los Jesuitas. Los Jansenistas atacaron la infalibilidad del Papa, porque habian sido condenados por dos Constituciones pontificias. Gozaban en el Gobierno suficiente influjo para persuadir á los Ministros de Luis XIV que la doctrina de la infalibilidad del Papa era peligrosa á las regalías y aun á la Corona de Francia. El Gobierno y el Parlamento prohibieron las thesis. La Sorbona resistió la dictadura del Gobierno en Teología. El Parlamento insistió en ser obedecido y mandó á la facultad que registrase sus decretos acerca de la infalibilidad del Papa. De aqui se originó un conflicto y fueron precisos nada menos que diez y siete decretos para reducir la Sorbona á la obediencia, y por ultimo el Parlamento acudió al partido de reunir la Asam» blea de 1682 para dar un caracter doctrinal y autorizado á la Teología de los cortesanos. La bistoria vergonzosa de los manejos de Colbert y de sus Compañeros la referiremos apoyados en la obra de Mr. Gérin, Juez del Tribunal civil de el Sena que publicó el año pasado un numero de documentos, desconocidos hasta el presente, favorables á la Sorbona y contrarios al Gobierno, que han dado á éste asunto una evidencia bistórica.

Un escritor frances que yo cité mas arriba me ha censurado publicamente por haber dicho en mi Pastoral de 1867 que los cuatro artículos de 1682 son una Teología Real ; y que 4 ellos se había opuesto el Arzobispo de Cambrai en la Asamblea que los sancionó. En consideracion vuestra como mia, amados

bermanos , creo un deber repetir ahora y confirmar ambas proposiciones.

El citado escritor, que se firma « L'Abbé St. Pol », cree echar por tierra mi proposicion citando un pasage del decreto del Parlamento, en que se declara, que los artículos fueron aprobados por unanimidad (unanimement). ¿Y quien dudó jamas de que el Parlamento quisiera decirlo y asi en efecto lo digera? Mas si lo dijo con verdad, lo veremos brevemente. El Abate St. Pol admite que el Arzobispo resistió, hasta que por ultimo quedó convencido. Lo que bubo fué que el Arzobispo resistió, hasta que obtuvo seguridad formal y explícita de que los tales artículos no serian impuestos por la autoridad á las Escuelas teológicas ; seguridad á la que se faltó inmediatamente despues por una orden del Rey

Lo mismo resulta de la confesion del Fiscal (ProcureurGénéral) De Harlay, uno de los que tomaron mayor parte en aquel complot, el cual asegura que « la mayoría de » la Asamblea hubiera con toda su alma cambiado de opinion al dia siguiente, si se le bubiera permitido » (2); declaracion que esta por encima de toda sospecha y no admite réplica. Se encuentra en una Carta á Colbert que no había visto la luz publica hasta ahora, pero que en adelante no se podrá olvidar. Mas tarde tendré nueva ocasion de ocuparme de este documento.

Incontestables son las pruebas de aquella época que nos suministra el libro del Señor Gérin en cartas, memoriales y documentos privados de Colbert, del Arzobispo de Cambrai y del fiscal general De Harlay , para establecer fuera de toda duda, que la Asamblea de 1682 no era ni Synodo, ni Concilio de la

Iglesta de Francia, ni siquiera una Asamblea que representara al Clero Frances; sino una Asamblea de Arzobispos, Obispos y otros nombrados por el Rey, ó elegidos bajo toda suerte de presion é influjo de la Corte, á despecho de las públicas y solemnes protestas de hombres tan eminentes como el Cardenal Arzobispo de Aix y el Vicario general de Tolosa. Como muestra de muchos otros pasages citaré el siguiente. Colbert escribió al Obispo de Avranches: a Señor, el Rey ha creido que nadie mejor que V. podrá servirlo... en la Asamblea del » Clero que se ha convocado. Su Magestad me ordena escriba á V. que lo ha elegido etc. » Bossuet escribe á De Rancé: «La Asamblea vá á reunirse. Se quiere que yo sea de ella ». Fleury escribe: « El Rey quiso que el Obispo de Meaux fuese de ella ». En los mismos términos escribía Colbert al Arzobispo de Rouen. Y la misma presion huboé en Tolosa, Narbona y Aix como en todas partes, hasta el punto que Daniel de Cosnac escribía : « Cette manière de députation ne me paraissait pas trop glorieuse ». Para dar una idea de la nulidad completa de estas pretendidas decisiones, sería necesario copiar aquí el capitulo tercero de la obra del Señor Gérin.

El siguiente hecho es aun de mayor importancia en favor de la unidad de la verdad teológica y de la ilustre Iglesia en Francia. La facultad de teología de la Sorbona juntamente con las otras facultades teológicas de Paris, no solo resistieron firmemente y con entereza á los cuatro artículos, sino que se puede asegurar que jamas los recibieron. La sombra de aceptacion que le fué arrancada á fuerza de intimidaciones y violencias por parte del Rey, de la Corte y del Parlamento es la prueba evidente de que los cuatro artículos nunca fueron aceptados por la facultad teológica de la Sorbona . La importancia de esto es grande por muchos títulos. Prueba” que los cuatro artículos fueron

rechazados por todas las grandes Escuelas de Teología; purifica el gran nombre de la Sorbona de una mancha que yo temía pesara aun sobre ella; y finalmente justifica á la Iglesia en Francia de toda participacion en un suceso que debía afligir á todos los que amen y reverencien sus nobles y antigiias tradiciones católicas.

Con la mayor brevedad que me sea posible procuraré dar el resumen de las pruebas alegadas por Mr. Gérin.

El edicto de 20 de Marzo disponía que los cuatro arículos fuesen archivados en todas las Universidades y facultades de Teología y enseñados por sus Profesores.

Las facultades teológicas de Paris se componían de 753 Doctores ; sus Colegios eran el de la Sorbona, Navarra , Cholets, S. Sulpicio, varias ordenes religiosas y otros.

De estos nos asegura Fleury que los Regulares mantenían como si fueran un solo hombre la infalibilidad del Papa; y que de la misma opinion eran las Congregaciones de Presbyteros seculares.

A la vista tenemos una nota secreta redactada para uso de Colbert por algunos doctores partidarios de la Corte, en la que se divide en dos clases á los Doctores de las facultades de Paris. Pour Rome, y contre Rome.

En cuanto 4 los de la Sorbona dice el informe: « Exceptuados seis Ó siete la Casa entera de la Sorbona está » educada en opiniones contrarias á la declaracion. Los Profesores, excepto el Syndico, son tan contrarios á la misma » que aun los pagados por el Rey no enseñan ninguna » de las proposiciones presentadas á su Magestad en 1663; » y eso que en los Colegios de la Sorbona y de Navarra » hay Cátedras fundadas para enseñar la controversia. El » número de internos es considerabilísimo en la Sorbona ; » con excepcion de cuatro ó cinco todos estan unidos en las » opiniones ultramontanas. Todos los Profesores, aun los » regios, menos el Syndico de la facultad, son de las mismas ideas » (1).

En la casa de Navarra todos los Profesores menos uno eran anti-galicanos.

De S. Sulpicio, las Misiones extrangerus y de S.Nicolas de Chardonnet dice: « Todos los que han dado su parecer » en esta materia (los cuatro artículos), son de la opinion » de la Sorbona ». Y de S. Sulpicio fué dicho que era el Seminario de todo el reino, habiendo muchos Colegios que lo consideraban como la Casa-madre

En 1665 se declaró que el Claustro todo de S. Sulpicio era extremo en favor de la autoridad del Papa.

Los Carmelitas, Agustinos y Franciscanos eran todos de ideas ultramontanas.

Tales eran los bombres á quienes mandaba Luis XIV que archivaran y enseñaran los cuatro artículos.

El primer Presidente De Novion, el Procurador general De Harlay y seis Consejeros fueron los encargados de llevar á la Sorbona la declaracion del Edicto. Era el 1°. de Mayo de 1682. Hallabanse presentes trescientos Doctores. El Decano por antigüedad Betille estaba incapacitado por su edad. Cuando se exigió el registro del Edicto, la facultad pidió tiempo para deliberar. Mas Betille contestó: Gratias agimus amplissimas; y, Facultas pollicetur obsequium, y en seguida se retiró la diputación y Betille con ellos. Los trescientos permanecieron esperando que volvieran y pidiendo que se deliberase; mas la ausencia del Decano hacla irregular toda deliberacion, por lo que se separaron. Algunos dias despues el Procurador general pidió el registro del Edicto; mas la facultad contestó que no podía dar respuesta hasta el 1%. de Junio.

En vistá de lo cual el dia 10 de Mayo el Rey escribió al Syndico: « haber oido que, quelques docteurs, algunos doctores estaban dispuestos á discutir el Edicto », y añadia: « Mi voluntad es que si alguno llega á hacer esto, » V. se lo impida, declarandole la orden que ha recibido » V. de mi en esta presente Carta »

Algunos aconsejaron que se mandara una segunda diputacion del Parlamento; mas Colbert escribía al Procurador De Harlay que le preocupaban mucho en este asunto dos cosas; una, el que se manifestase tanto aparato de au toridad; otra, que llegase á entender la Corte de Roma, que la opinion de la facultad acerca de la declaracion del Clero, no estaba en conformidad con el contenido de dicha decluracion

El 1°. de Junio pasó sin ninguna nueva orden para que se archivara el Edicto. La oposicion había aumentado mas en vivacidad. Colbert escribía á De Harlay diciendole que « el Rey había recibido una carta, en que se le decia » que todo estaba perdido », y que el Rey se proponía expulsar á los Señores Masure , Desperier y Blanger, que constaba tomaban en el asunto una parte muy principal ; pero que esto seria ponerse en contradiccion con su principio de evitar en lo posible hasta la apariencia de cualquiera oposicion de parte de la facultad, ó de usar de la autoridad por parte de su Magestad. De Harlay en contestacion dirigió á Colbert un documento fechado el 2 de Junio bajo el título de « Projet de réglement pour la tenue des Assemblées de Sorbonne »; en el que despues de manifestar su opinion, que era mas prudente no enviar por segunda vez el Parlamento á la Sorbona, ni hacer alarde de una grande manifestacion de autoridad , insistía en que se tuvieran consideraciones á la opinion pública, y que se dejara una apariencia de libertad á la Sorbona. Despues continúa del modo siguiente: « No se debe extrañar que la facultad se » qucje de la forma del Edicto del Rey, y de la nueva » sumision, y del Canciller de la Iglesia de Paris, y finalmente de la obligacion de enseñar una doctrina declarada por una asamblea del Clero, cuya mayor parte » cambiaria con todo su corazon mañana mismo, st le fuera » permitido hacerlo. Por lo demas ninguno ha faltato al » respeto debito al Edicto del Rey etc. »

El 16 de Junio á las 6 de la mañana un hugier fué portador de una orden del Parlamento al Decano de la facultad en la que se

le prohibia reunirse y deliberar, y mandaba á cierto numero de Doctores que se personaran á las siete en el Parlamento en el banco de los hugieres. Cuando hubieron llegado les dirigió la palabra el primer Presidente llamandolos una Cábala, indignos de la confianza y de las pruebas de estimacion con que se les había honrado.

Entonces por ultimo fué archivado de orden superior el Edicto de la declaracion del Clero.

En el mismo dia De Harlay escribío al Conciller' Le Tellier la siguiente carta, que destruirá para siempre la ilusion de que los cuatro artículos fueran la expresion libre y voluntaria de la Iglesia en Francia en el siglo XVII. Dice asi:

16 de Junio de 1682,

« Muy Señor mio;

» Despues de haber evitado en cuanto estuvo á mi alcanze el bacer uso con ostentacion de la autoridad de » que el Rey se sirvió investirnos, para someter á la obediencia la facultad de Teología, en la esperanza que » abrigaba yo, de que los Doctores que son muchos en » número, doctísimos y de buenas intenciones bubieran » prevalecido sobre el partido contrario, el modo con que » ayer fué inaugurada la deliberacion, y la seguridad que » había de que el partido malo había de prevalecer hoy por » unos quince votos, como V. ba debido saber, me han hecho » cambiar de opinion y no he pensado mas

que en cumplir las » órdenes del Rey que me trajo ayer tarde el Señor de Seignelay. Por el decreto que le embio, como por el dicurso dirigido por el Señor Presidente á los Doctores que fueron » al Parlamento verá V. la manera con que hemos procedido. Con hondo pesar mio y con igual dolor me he visto precisado á tomar parte en estos asuntos, y hemos » echado mano de remedios cass tan desasirosos como el mismo mal, estando aun expuestos á muchas y desagradables » consecuencias » (1).

En seguida expone el mismo Fiscal las foras que para el mejor servicio del Rey había que hacer, y que consistian nada menos que en expulsar 4 los ultramontanos, á ocho de los cuales se les intimó que se marcharan aquel mismo dia ó al siguiente; y ademas en suspender los salarios á los que no presentaran un certificado de hbaber enseñado los cuatro artículos. Hallamos un memorandum fechado el 11 de Agosto de 1685 (2) del cual resulta, que los Profesores de la Sorbona se presentaron , segun costumbre, en la Real Hacienda para cobrar los honorarios que tenian asignados. A tres se les pagó; mas 4 otros tres se les dijo, « que como no habian satisfecho la » orden del Rey, que los obligaba á enseñar las cuatro » proposiciones del Clero, no se les pagaría , hasta que » hubieran dado satisfaccion » (3).

Tan resuelta, unánime y firme se mantuvo la Sorbona en su oposicion á los cuatro artículos, que el Abogado general Talon con fecha 22 de Junio de 1683 escribió al Secretario de Estado que « Su Magestad sabía mejor que » nadie lo importante que era detener el progreso que las » cábalas y malas doctrinas del Colegio de la Sorbona estahan haciendo en la facultad de teología». Y en seguida añade que había un solo Profesor « qui

emseigne nos maximes » (4). La mala doctrina del Colegio de la Sorbona en aquel tiempo, es la misma que en el dia llama « ultra-catolicismo de Inglaterra » el Señor Canonigo honorario Abate St. Pol. |

Añadiré ahora dos solas citas mas. En 1760 el Abate Chauvelin, Consejero del Parlamento de Paris enemigo encarnizado de los Jesuitas y de los Obispos sus defensores, relator del expediente contra los Jesuitas, publicó sin nombre la famosa obra: « La Tradition des Faits » (Tradicion de los hechos). En ella se lee el siguiente compendio de cuanto he procurado narrar.

« Cuando se hizo la primera tentativa para obligar 4 todos los eclesiásticos á profesar las opiniones de Francia (maximes de France), cuantas dificultades salieron al paso! Fué necesario arrancar el consentimiento de muchos de ellos; otros opusieron tales obstáculos que para superarlos encontró graves dificultades hasta la autoridad » misma del Parlamento. Preciso fué todo el zelo y todas » las luces de ciertos Prelados y de ciertos Doctores adictos á las verdaderas opiniones, para poner un freno al » gran numero de ultramontanos, que se hallaban en el Clero » de Francia. Hasta diez y siete decretos tuvo que dar el Parlamento para obligar á la facultad de Teología á archivar los reglamentos de 1682 y para que los Doctores se conformaran con ellos. Los sabios Prelados que redactaron la célebre declaracion de 1682 no encontraron menos dificultades para lograr que se adoptase. Los eclesiásticos no cesaban de sublevarse contra ella, hasta que el » Parlamento empleó su autoridad para someterlos. Cuando puedo dispensarme de citar las nobles y delicadas palabras del Arzobispo de Cambrai dirigidas á su Clero reunido en Synodo el diez de Setiembre

ultimo. « No bay » nacion que pueda arrogarse el privilegio de tener en el seno de la Iglesia católica su teología aptrte y sus especiales doctrinas, que una especie de prescripcion le dé derecho 4 conservar para siempre. Entendidas de este modo estas doctrinas nacionales serían evidentemente incompatibles con la unidad católica, y » con el tiempo y por la fuerza de los hechos acarrearían las divisiones que bajo » nuestros mismos ojos han consumado la ruina del Protestantismo. »

el Parlamento se esforzaba porque las facultades llevasen » á cabo el registro del Edicto de 1682, los pretextos y » subterfugios se multiplicaban sin cuento. La Universidad » y la facultad de Leyes se sometió sin dificultad alguna. » Pero fué preciso acudir al ejercicio de la autoridad , » para que la facultad de Teología se sugetara á la obediencia » (1).

Parecenos que en vez de leer la historia de la gloriosa Iglesia de Francia, estamos leyendo la de la Reforma Anglicana.

Una cita mas y será la úitima. En la Sesion de la Asamblea del 24 Noviembre de 1682 el Promotor Chéron, despues de haber dicho que Luis XIV aventajó á David en amabilidad, á Salomon en sabiduría , á Constantino en Religion, á Alejandro en valor, á todos los Cesares y Reyes sobre la tierra en poder, le aplicó el siguiente texto byzantino que yo no quiero traducir sino dejarlo como esta: « In exercitú plus quam rex, in acié plus quam miles, in » regno plus quam Imperator, in disciplinå civili plus quam » Praetor, in Consistorio plus quam judex, sn Ecclesia plus » quam Sacerdos » (2).

Recordareis que en mi citada Pastoral dije solamente que el galicanismo era una Teología regia y de ningun modo parte de la tradicion católica de la gloriosa Iglesia en Francia. Aqui doy la primera prueba de mi aserto; si fuere necesario añadiré otras en adelante.

En mi Pastoral sobre el Centenario de S. Pedro recordé las prontas y repetidas censuras de los actos de la Asamblea por Inocencio XI en 11 de Abril de 1682, Alejandro VIII en 1688 y en 1691; la retractacion de los Obispos franceses y del Rey de los actos de 1682, y finalmente la condenacion por Pio VI en la Bula Auctorem fides de la insercion de los cuatro articulos en el Synodo de Pistoia. Muchos podrian añadirse á estos; mas como una sola condenación pontificia basta para los católicos á quienes abora me dirijo, no creo necesario extenderme mas.

Tal es pues el presente estado y aspecto de la cuestion. En primer lugar la hemos delineado desde su primer período de práctica constante, inmemorial, universal y pública basta el Concilio de Constanza; despues la hemos seguido á traves del periodo de conflicto, desde el Concilio de Constanza hasta la Asamblea de 1682; y por ultimo desde esa fecha basta los actos pontificales por los que la opinion contraria á la infalibilidad del Sucesor de Pedro cuando babla ex Cathedra, ba sido, si no explícitamente condenada, á lo menos tan censurada, que la doctrina de la infalibilidad es cierta, si no de fide, bien que no esté impuesta como una obligacion universal. En este estado de la cuestion se va á reunir un Concilio Ecuménico. Trátase, no de si la doctrina es verdadera, en lo cual todos convienen; ni de si es definible, cosa que tampoco se puede dudar; sino de si tal definicion es oportuna, es decir prudente y en debido tiempo.

Los que sostienen que los tiempos estan maduros y que la definicion sería oportuna, justifican su opinion con las siguientes razones.

1. Porque la doctrina de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo bablando ex Cathedrá en materias de fé y de moral es verdadera.

2. Porque esa verdad ha sido negada.

3. Porque esa negacion ba engendrado considerables dudas acerca de la verdad de esta doctrina que fundada en la práctica inmemorial y universal de la Iglesia es coetanea á la fundacion de la Cristiandad en el mundo.

Porque aun cuando la negacion tuviera un origen informal hácia los tiempos del Concilio do Constanza, ha vuelto 4 renacer, y ha llegado 4 ser un error formal y público despues del último Concilio general.

3. Porque si el procsimo Concilio no se ocupara de el, ese error aparecería como tolerado, 6 4 lo menos dejado en la impunidad ; y por consiguiente se reputarian de un valor muy dudoso las censuras pontificias de Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI.

6. Porque esa negacion de la creencia tradicional de la Iglesia no es una opinion particular, literaria y escolastica, sino una

oposicion patente, activa y organizada contra las prerogativas de la S. Sede.

7. Porque esa erronea opinion ha debilitado gravemente la autoridad doctrinal de la Iglesia en el ánimo de cierto número de fieles, y si se deja correr impúnemente, dará muy funestos resultados.

8. Porque esa erronea opinion mas de una vez ha dado margen y ha mantenido viva una division teológica y práctica entre los Pastores y los fieles introduciendo domésticas murmuraciones , desconfianzas , animosidades y discordias.

9. Porque tales divisiones tienden á paralizar la accion de la verdad en el ánimo de los fieles ad intra, y concluyen pro consiguiente con producir una falsa apariencia de division y de dudas entre católicos en el ánimo de los protestantes y de otros ad extra.

10. Porque asi como la falta de una definicion da pábulo á estas oposiciones y separaciones entre Pastores y pueblos, del mismo modo la definicion haría que esta doctrina se convirtiera en base y vínculo de union entre los fieles.

11. Porque si fuera definida en un Concilio Ecuménico, sería desde luego acatada en todo el mundo ; tanto por los que creen en la infalibilidad del Pontífice, como por los que creen en la de la Iglesia; y eso con la misma universal alegria y unanimidad que lo fué la definicion de la Concepcion Inmaculada.

12. Porque entre los medios ordinarios por los que la fé se propone al mundo se requiere esta definicion para completar el tratado de Fidé divina.

13. Porque bace falta esa definicion para completar el tratado de Ecclesia deque dotibus ejus.

14. Porque se necesita para colocar fuera de toda cavilacion 6 discusion los actos pontificios durante los trescientos ultimos años, ya cuando el Papa ha proclamado la verdad, como en el dogma de la Inmaculada Concepcion, ya cuando ha condenado errores, como en la larga série de proposiciones de Bayo, Jansenio , Quesnell y otros; aun mas, para poner de manifiesto que la activa infalibilidad de la Iglesia no está adormecida, ni suspendida, ni intermitente entre Concilio y Concilio; y finalmente para excluir la suposicion herética, de que los decretos infalibles quedan abandonados á la exposicion é interpretacion de un Juez falible.

15. Porque la declaracion final y plena de la autoridad divina de la cabeza de la Iglesia se necesita para apartar de los ánimos de los Pastores y de los fieles las influencias políticas que han engendrado al Galicanismo, Imperialismo, Regalismo y Nacionalismo, manantiales fecundos y perennes de errores, cuestiones y cismas.

Por estas y Otras muchas razones que es imposible especificar ahora creen muchos que una definicion 6 declaracion

terminante concluiría esa larga y perjudicial cuestion, y que se,le podría poner fin condenando las siguientes proposiciones.

I. Que los decretos de los Pontífices romanos en materia de fé y moral no obligan en conciencia, como no sean hechos en un Concilio general, 6 4 lo menos si no obtienen antes el consentimiento tácito de la Iglesia.

Que el Pontífice romano puede errar cuando habla en matcria de fé y de moral como Doctor universal y Maestro de la Iglesia.

Los que proponen esto abrigan tambien un deseo que brota de su afecto fraternal y grato hácia la Iglesia de Francia, madre de S. Germano de quien la Inglaterra recibió el Episcopado , guardiana de la S. Sede y gloriosa por una larga série de hazañas heróicas en la fé; y este desco es, que los Obispos de Francia tomen la iniciativa del Episcopado en el primer Concilio Vaticano, para pedir que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo sea declarada por un decreto de la Iglesia universal.

Hubo un dia en que la gran familia de Santo Domingo regocijó al mundo Católico, cuando depositó á los pies de Gregorio XVI el ruego, de que las palabras « Concebida sin pecado original » se añadiesen á las Letanías. El sufragio de aquella Orden esclarecida cerró el círculo de la unidad entre los fieles. :

El sufragio de la Iglesia de Francia para que se cierre una divergencia, que ya se ha hecho histórica entre los pastores y los fieles del gran pueblo católico llenaría tambien de gozo al

mundo entero. Ellos pueden reclamar para sí la gloria de este acto como una prerogativa, á la manera que valientes legiones asumen el peligro y la gloria en un hecho de armas que ha de poner fin á una larga y desastrosa guerra.

POST SCRIPTUM

Impresa ya la precedente Pastoral he recibido de Paris los volumenes del Sefior Maret: « Del Concilio y de la paz Religiosa. » Siento no haberlos podido ver antes de publicar lo que dejo escrito en las precedentes lineas para haber ventilado en ellas algunos puntos de controversia propuestos en esa nueva obra.

Sin embargo Mr. Maret ha vuelto á exponer en el prefacio de su obra la opinion que sostiene con tanta claridad, que no me será dificil cotejarla aqui punto por punto con la doctrina que yo defiendo en mi Pastoral.

Espero que podré hacer este parangen sin valerme de palabra alguna que desdiga del amor fraternal y del respeto debito al Sefior Maret como hermano y como hombre.

Referiremos con sus mismas palabras en que consista su doctrina. « Como la verdad, dice, no puede ser contraria á si misma, nuestra doctrina se reconcilia. facilmente con la doctrina mas moderada de la escuela que lleva el nombre de ultramontana. ¿Que derecho divino, que derecho indudable se enseña en esa escuela que no esté defendido en nuestro libro?

Lamisma infalibilidad del Papa no se niega en el, sino que está ceñida á su verdadera naturaleza. Nosotros reconocemos y demostramos que el Papa por su derecho de consultar 6 de convocar el Cuerpo episcopal, por la posibilidad en que se encuentra de obrar siempre de concierto con el, posee en virtud del orden divino los medios seguros de dar infalibilidad á sus juicios dogmáticos »

De lo que infiero:

1. Que el Pontífice posee los medios de dar tnfalibilsdad á sus juicios.

2. Que estos medios son el derecho de consultar al Cuerpo episcopal.

De aqui parece que debemos deducir :

1. Que por si y sin el concurso del Cuerpo episcopal el Pontífice no es infalible.

2. Que la consulta con el Cuerpo episcopal es una condicion necesaria de dar infalibilidad á sus juicios.

3. Que el Pontífice dá la infalibilidad á sus juicios recibiendola del Cuerpo episcopal, 6 sea, por estar unido á el.

Si no entiendo mal esta exposicion, pareceme que en ella se niega rotundamente la infalibilidad del Papa; porque la afirma solo para el caso en que el Pontífice haya dado á sus juicios, lo que hubiere recibido del Cuerpo episcopal, 6 lo que no puede tener sin el.

En tal procedimiento hay que entender al reves las palabras de nuestro Señor. Los hermanos son los que confirman á Pedro, no es Pedro quien confirma á sus hermanos en la fé.

La prerogativa de la infalibilidad que reside en el cuerpo pasa á la cabeza, cuando esta consulta al Episcopado. Aqui hay influxus corporis tn caput, non capitis in corpus.

La doctrina que he defendido en mi Pastoral es como sigue:

1. Que el don de la estabilidad 6 infalibilidad en la fé fué dado 4 Pedro, y de el, segun las palabras de nuestro Señor, pasa á sus hermanos. Confirma fratres tuos.

2. Que este don que los Concilios y Padres llaman frecuentemente privilegium Petri 6 Praerogativa sedis Petri fué dado en el á sus Sucesores.

3. Que el Sucesor de S. Pedro todavia « confirma á sus hermanos » por la posesion y ejercicio de este derecho y

ss y ESAN don divino no solo de consultarlos y convocarlos , sino de atestigüar, enseñar y juzgar por una especial asistencia divina que lo preserva de todo error como maestro universal en la fé y en la moral.

El oficio de Pedro no es el de ser confirmado por sus hermanos, sino el de confirmarlos ; y ese mismo es el de su sucesor, aun prescindiendo de toda convocacion ó consulta del Episcopado como cuerpo, congregado ó disperso.

De los testimonios citados por mi resulta con evidencia que los juicios dogmáticos del Pontífice ex cathedrá no recsben del cuerpo episcopal, sino que en virtud de la asistencia divina dan á la Iglesia universal una declaracion, infalible de la verdad.

Yo os suplico que volvais á leer los pasages que he alegado, en todos los cuales se halla expresa 6 tácita la promesa de nuestro Señor: « Yo he rogado por ti....» y en donde el privilegio de la estabilidad de la fé de Pedro se adscribe á su sucesor como herencia de la Silla.

El Señor Maret vá mas adelante y pregunta: « ¿ Acaso » disputamos nosotros contra los juicios ex cathedrá (infalibles), cuando afirmamos con los grandes maestros en » Teología, que son sin duda juicios de esa especie, solo » cuando el Papa emplea los medios mas ciertos que Dios » le ha dado para evitar el error, es decir, el concurso de » los Obispos? »

Si no entiendo mal estas palabras significan :

1. Que ningun juicio es con certeza ex cathedrá, sino cuando el Pontífice obra con el concurso de los Obispos.

2. Que el Pontífice está obligado á adoptar los medios que son mas seguros para evitar el error; es decir el concurso de los Obispos.

La doctrina que yo he defendido, siguiendo, segun entiendo, á los mas grandes maestros de Teología de todas las escuelas, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, excepto solo los teólogos de la escuela galicana (1), es, que los juicios ex cathedrá son esencialmente juicios del Pontífice, sin (apart from) el cuerpo episcopal ya congregado ya disperso.

El concurso del cuerpo episcopal puede ó no hallarse unido al acto del Pontífice el cual es perfecto y completo en si mismo. A la Cátedra de Pedro sin el Episcopado es á la que han recurrido los fieles y los pastores de todo el mundo durante toda la historia cristiana. Por ejemplo ; la condenacion del Pelagianismo por Inocencio | y de Jansenio por Inocencio X fueron apelaciones á la Cátedra de Pedro y juicios ex calhedrá, á los cuales no llevó ninguna porcion de infalibilidad la consulta de los Obispos Africanos y Franceses. Y sin embargo ambos juicios fueron considerados como infalibles en toda la Iglesia desde el momento en que fueron promulgados.

Si no hay juicios ex calhedrá ciertos á parte del cuerpo episcopal, ¿que son entonces los pronunciados por Alejandro VIII, Inocencio XI y Pio VI?

¿Que son las condenaciones de las Theses damnatae ? Cuando tales condenaciones se publicaron no concurría con el Pontífice el cuerpo episcopal. ¿Cuando pues sobrevino este concurso? Porque hasta que no se haya verificado, esos actos pontificales, segun la opinion del Señor Maret, no son juicios ex cathedrd, ni por lo mismo sun ciertamente infalibles. ¿Hasta cuando pues quedaron en esa especie de prueba de infalibilidad suspendida 6 condicional? ¿Quien está encargado de distinguir y declarar la época y la crisis en que esos actos han llegado á ser juicios ex cathedrá? Aqui no basta el silencio, ni bastan las protestas y las espresiones mas fuertes de adhesion. Los Obispos de Francia recibieron la condenacion de Jansenio por Inocencio X como infalible en 1653; mas en 1682 publicaron los cuatro artículos.

Todo esto, si es que lo entiendo bien, parece presentar una teoría nueva inversa y contraria á la tradicion, á la praxis, á la fé y á la Teología de la Iglesia.

Pero hay mas; si los Pontífices estan obligados á emplear los medios mas seguros para evitar el error, es decir, el concurso del cuerpo episcopal , deben en cada caso, 6 convocar un Concilio general, 6 interrogar separadamente á todo el Episcopado esparcido por el mundo. ¿Es de orden divino esta obligacion? Si lo es, ¿donde se halla escrita? En las Santas Escrituras sería en vano buscarla; en la Tradicion no se encuentra; en la Historia vemos todo lo contrario; porque vemos que los Pontífices atestiguan , enseñan y deciden por la autoridad de Pedro;

vemos al Episcopado que apela á los juicios de esa autoridad como finales; vemos que no solo los fieles, sino hasta los Obispos acatan esa fé de Pedro como regla de fé y como el texto de lo que debe creerse en todo el mundo.

Aunque el concurso del Episcopado con su cabeza es el medio mas cierto de evitar el error, porque es el acto lleno, final, despues del cual nada mas hay que hacer, no puede sin embargo negarse que el privilegio de la estabilidad en la fé divinamente concedido á la Silla y al Sucesor de Pedro es un medio cierto de evitar el error; y tambien es indudable que esa certeza, aunque extensive no iguale á la certeza de toda la Iglesia, que siempre incluye tambien á la Silla y al Sucesor de Pedro, es cierta intrinsecamente

y por divina ordenacion hasta excluir toda posibilidad de error.

Asi pues, ¿porque ha de estar obligado el Pontífice á adoptar el medio mas cierto, cuando existe un medio tambien divinamente cierto? ¿Y porque ha de estar obligado á adoptar un medio que exige la convocacion de un Concilio ecuménico 6 una consulta larguísima, que se extiende á todo el mundo, con las dilaciones é incertidumbres de la correspondencia, cuando hay á la mano en la Silla Apostólica un medio cierto por divina ordenacion? Por ejemplo; ¿debió Inocencio X consultar á todo el cuerpo episcopal antes de condenar á Jansenio? ¿Debió consultarlo Alejandro VIII cuando condenó el peccatum philosophicum ? ¿Debió hacerlo Sixto IV cuando condenó como herética la proposicion : a La Iglesia de la Ciudad de Roma puede errar? »

Paréceme , que si tal obligacion existe, ó lo que es igual, si las declaraciones ex cathedrá son ciertas , solo cuando ha sido consultado el cuerpo episcopal, paréceme, digo, que la accion de los Pontífices desde Inocencio I á Pio IX ha sido irregular; sus juicios doctrinales son siempre falibles, y por lo tanto inciertos; pues con rarísimas excepciones, no podemos estar seguros por una prueba explícita del concurso episcopal á tales juicios.

No conozco opinion alguna ultramontana que pueda reconciliarse con tal teoría. La opinion ultramontana se ciñe simplemente á afirmar, que el Pontífice hablando ex cathedra y en materia de fé y moral es infalible. En esto no hay graduaciones ni temperamentos; es decir sencillamente si 6 no. A su vez la opinion que hemos venido examinando afirma que el Pontífice es solamente infalible, cuando á su juicio concurre el cuerpo episcopal. Mas si el cuerpo episcopal no se hubiere pronunciado, ni aun siquiera hubiese examinado la materia de que se trata, como por ejemplo, en la cuestion del peccatum philosophicum, 6 en las proposiciones jansenisticas, 6 en las cuestiones de Auxilius, en estos casos, pregunto yo, ¿son 6 no son ex cathedrá los juicios del Pontífice? y sison ex cathedrá, ¿no son infalibles? Mas si no son tales, podran ser erroneos;

y si en tales juicios ha podido errar una vez el Pontífice, podrá errar siempre, y por consiguiente dichos juicios nunca pueden ser infalibles. Imposible me es conciliar semejante opinion con la de ningun ultramontano, por moderado que se le quiera suponer; son principios frontibus adversis pugnantia. Con toda mi alma desearía encontrar un modo de verdadera conciliacion; no una media via que es el metodo esencial de la falsedad, sino un análysis intelectual, un concepto preciso que pudiera responder á la idea del Señor Maret acerca de la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro. Observaré de paso, que, en mi

opinion, la frase genérica de opiniones moderadas, es propia solo para engendrar confusiones.

Los juicios pontificios ex cathedrá deben ser 6 falibles ó infalibles. Si es exagerado é hiperbólico el concederles la infalibilidad ¿por que no será igualmente hiperbólico y exagerado el negarsela? En ambos casos la afirmacion ó la negación son igualmente absolutas, decisivas y perentorias. La misma moderacion ó exageracion veo en la una que en la otra; 6 ambas son moderadas 6 ninguna de las dos. Sin embargo á los que la afirman, se tacha de exagerados y hombres vitandos , mientras los que la niegan, se nos presentan como modelos de gentes moderadas y tratables. A pesar de todo los unos y los otros se encuentran en extremos contrarios; porque el si y el no son igualmente exclusivos y no admiten grados de medias tintas.

¿No es una verdad, que la moderacion no es cualidad del entendimiento sino de la naturaleza moral? La certeza no admite grados. El ser moderado, cauto, paciente, desconfiado de si mismo, tolerante con los de opinion contraria en materia dudosa, es una virtud; pero en materias que son ciertas, el no confesar que lo son, es hacer traicion á la verdad. En matemáticas no sería propio de un hombre inteligente tratar á la certidumbre como si fuera incertidumbre; en la revelacion se llamaría eso incredulidad. La moderacion posible en materias de certidumbre teológica es decir la verdad en caridad, adnOevew Ev ayarn; disminuir la precision de las verdades que son ciertas , ó permitir que se traten como dudosas, el velarlas con economias y temperamentos, ó modificarlas para acomodarse á las preocupaciones de los hombres y á las

tradiciones de la opinion pública, eso no es moderacion, sino infidelidad hácia la verdad, miedo desmedido y un respeto exagerado á cualquiera autoridad humana.

El Señor Maret declara ademas: « Nosotros no combatimos la autoridad Pontificia, sino en cuanto se la quiere » identificar con el sistema de la monarquia pura, indivisible y absoluta del Pontífice romano, y en cuanto se pretende formar un todo exclusivo de su monarquia absoluta y de su infalibilidad personal ».

Temo segunda vez ser injusto con el Obispo de Sura. Si yo comprendo bien la doctrina, que acaso ahora llamaré ultramontana, aunque quisiera mejor que se llamase católica como hacen todas las escuelas de la Cristiandad, esa doctrina enseña, que el poder supremo y ultimo tanto en la jurisdiccion como en la fé, 6 sea la clavis jurisdictionis y la clavis scientiae fué confiada primero y para siempre á Pedro, y en él, como dice el Concilio Florentino, a sus sucesores. El Episcopado sucediendo al Apostolado recihió, servata proportione, una participacion del cuidado pastoral y de los dones de la Iglesia. Lo que Pedro fué para con los Apostoles, son los Pontifices para con los Obispos. Lo que ellos tienen en parte, el lo tiene en su plenitud. No me es posible ver que la Primacía é infalibilidad de Pedro disminuya Ó quite nada á la autoridad y dones de los Apóstoles; como no puedo comprender que la autoridad y dotes de su sucesor disminuya 6 quite nada, 4 la autoridad y dones del Episcopado. Los Obispos no gozan menos autoridad, porque su cabeza goze mas. Los Obispos no son menos jueces de la doctrina en un Concilio ecuménico, porque en los intervalos de Concilio á Concilio sea su cabeza guiada y sostenida con

asistencia divina, á fin de no errar en la interpretacion de la fé, ni en la exposicion de la ley de Dios. La Iglesia toda, los Pastores y el pueblo son los que sacan la ventaja, de que el Espíritu de Dios preserve de error á la cabeza, de la cual dependen todos, y Cuyo error extraviaria á toda la grey, 6 rompería la unidad divina de la Iglesia, 6 destruiría el testimonio y el magislerium de la Iglesia universal. Con la depresion de su gefe, no se elevan mas los Obispos. El ultimo de los Obispos del mundo se siente realzado y fortalecido en la fé, solo con creer que las palabras: Ego rogavi pro te... fueron dichas á su Gefe y cabeza, y que con el y por su conducto él se confirma en la fé infalible de Pedro. No conozco ninguna monarquía mas pura y absoluta que esta.

Para compendiar la comparacion entre estas dos opiniones, observo; que la opinion del Señor Maret parecería colocar la infalibilidad de la Iglesia en todo el cuerpo como en su residencia propia, y por resultado en la ca beza. Por el contrario la doctrina mantenida en esta carta es que la infalibilidad fué comunicada por la cabeza divina de la Iglesia á Pedro como á su representante visible y vicario sobre la tierra, y por conducto suyo á sus sucesores y á la Iglesia para siempre.

En virtud de este orden la Iglesia es siempre infalible, tanto activamente cuando enseña, como pasivamente cuando cree.

En su infalibilidad activa está libre de error; encuentrese dispersa, como lo está siempre, por el mundo, ó congregada, como sucede rara vez, en un Concilio. En el espacio de mil ochocientos años solo se ha reunido en Concilio diez y ocho veces; sin embargo en esos diez y ocho siglos no ha sido intermitente sino continua su infalibilidad activa, ya en el

Episcopado con su cabeza, ya en la cabeza misma como Pastor y Maestro universal de los Pastores y del rebaño.

La estabilidad , la indefectibilidad , la infalibilidad de la fé de Pedro son tres modos de expresar un mismo hecho divino.

Si esto es monarquía pura, indivisible y absoluta, entonces temo incurrir en las censuras del autor, si bien no puedo admitir su justicia ni entender sus terminos. Si el Señor Maret no intenta condenar todo esto, juzgo entonces y aun espero, que su docta inteligencia ha sufrido alguna ilusion, quizas por falta de precision en alguno de sus adversarios, 6 de incorreccion de lenguage en los que estan á su lado. Sincera y ardientemente participo de su deseo de que desaparezcan todas las divergencias corregidas con la enunciacion de la verdad pura, clara y lucida como el rio del agua de la vida. No tengo en mi corazon otra mira que la de promover esta unidad de entendimientos y de voluntades; y si en lo que llevo escrito hubiere alguna palabra que pueda lastimar, fuera del caso en que la verdad me obligue á mantenerla, consigno aqui mi deseo de que se borre.

Estabilidad significa la firmeza inalterable de la fé que se mantiene viva contra los asaltos del poder y de la fuerza; indefectibilidad es la vitalidad imperecedera y la luz de la fé, que nunca puede faltar; infalibilidad es el discernimiento de la verdad libre de todo error, para descubrir y destruir toda falsedad en medio de las aberraciones intelectuales del mundo cristiano. Estas tres dotes son diversas en sus operaciones, pero idénticas en su naturaleza y en su origen. Este origen no es otro que la asistencia perpetua divina, dimanada de la presencia

perpetua del Espíritu de Verdad en la Iglesia, que sostiene la fé de la Silla y del Sucesor de Pedro estable, indefectible € infalible; en una palabra: La mssmq ayer y hoy y para siempre.

No sé yo que impresiones causará en otros la historia del Cristianismo, en la cual, como he demostrado brevemente, se ven siempre los ojos de los hombres y de las naciones de toda la tierra, vueltos á la Silla y al Sucesor de Pedro , como á centro y manantial de esta fé estable, indefectible é infalible. Para mi el Privilegium Petri se manifiesta en eso con la evidencia de la luz. Doscientos cincuenta y siete Pontífices en continua sucesion han testificado, enseñado y juzgado en causas de fé. Doscientos cincuenta y cuatro permanecen intachables en la inmutable estabilidad de su fé. Dos de los tres restantes, Liberio y Vigilio no son acusados de heregía. Sea cual fuere el pecado de Honorio, descuido 6 vacilacion, el no fué herege; ni pudo serlo, puesto que sus propias cartas permanecen todavía para probar la ortodoxía de su Magisterio. Y estos tres son todo lo que han podido alegar contra el Privslegium Petrs sus mas desenfrenados adversarios. A mi modo de ver esos pequeños lunares en el esplendor de doscientos cincuenta y siete Sucesores de Pedro en nada pueden afectar la confianza con que les aplicamos las palabras de S. Leon: SOLIDITAS ENIM ILLA, QUAM DE PETRA CARISTO ETIAM IPSE PETRA FACTUS ACCEPIT, IN SUOS QUOQUE SE TRANSFUDIT HAEREDES (1); y á su Silla las de la Profecia : THRONUS EJUS SICUT SOL IN CONSPECTU MEO , ET SICUT LUNA PERFECTA IN AETERNUM ; ET TESTIS IN CAELO FIDELIS

Concilio Vaticano

1869 a 1870 dC bajo el Papa Pío IX

POSTULADO DE LOS OBISPOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA INFALIBILIDAD:

Al Santo Concilio Ecuménico Vaticano

Los Padres abajo firmantes suplican humilde y encarecidamente al Santo Concilio Ecuménico del Vaticano que defina claramente, y con palabras inequívocas, que la autoridad del Romano Pontífice es supremo, y, por tanto, exento de error, cuando en materia de fe y moral declara y define lo que se debe creer y tener, y lo que se debe rechazar y condenar, por todos los fieles.

Razones por las que se considera oportuna y necesaria la definición

Las Sagradas Escrituras enseñan claramente el Primado de jurisdicción del Romano Pontífice, Sucesor de San Pedro, sobre toda la Iglesia de Cristo, y, por tanto, también su Primado de suprema autoridad docente.

La tradición universal y constante de la Iglesia, tanto en los hechos y en la enseñanza de los Padres, como en el modo de obrar y de hablar adoptado por muchos Concilios, algunos de los cuales fueron ecuménicos, nos enseña que los juicios de los Romano Pontífice en materia de fe y moral son irreformables.

En el Segundo Concilio de Lyon, con el consentimiento tanto de griegos como de latinos, se acordó una profesión de fe que declara: "Cuando surjan controversias en materia de fe, deben ser resueltas por decisión del Romano Pontífice". Además, en el Sínodo Ecuménico de Florencia, se definió que "el Romano Pontífice es el verdadero Vicario de Cristo, la Cabeza de toda la Iglesia, y Padre y Maestro de todos los cristianos; y eso a él, en el bienaventurado Pedro, le fue dado por Jesús Cristo la plenitud del poder para regir y gobernar la Iglesia universal". También la sana razón nos enseña que nadie puede permanecer en comunión de fe con la Iglesia católica si no es unánime con su cabeza, ya que la Iglesia no puede separarse de su cabeza, ni siquiera en el pensamiento.

Sin embargo, se han encontrado algunos, y aún se pueden encontrar ahora, que, jactándose del nombre de católicos y usando ese nombre para la ruina de los débiles en la fe, son lo suficientemente valientes como para enseñar que se rinde suficiente sumisión a la autoridad. del Romano Pontífice, si recibimos sus decretos en materia de fe y moral con obsequioso silencio, como se dice, sin dar asentimiento interno, o, a lo sumo, con asentimiento provisional, hasta que la aprobación o desaprobación de la Iglesia tenga sido dado a conocer. Cualquiera puede ver que por esta doctrina perversa se anula la autoridad del Romano Pontífice, se disuelve toda unidad de fe, se abre un amplio campo a los errores y se concede tiempo libre para esparcirlos por todas partes.

Por eso, los Obispos, custodios y protectores de la verdad católica, se han esforzado, especialmente hoy, en defender en

sus decretos sinodales, y con su testimonio unido, la suprema autoridad de la Sede Apostólica. [1]

Pero cuanto más claramente ha sido declarada la verdad católica, más vehementemente ha sido atacada tanto en libros como en periódicos, con el propósito de excitar a los católicos contra la sana doctrina, e impedir que el Concilio del Vaticano la defina.

Y aunque en tiempos pasados ??muchos hayan dudado de la oportunidad de declarar esta doctrina en el presente Concilio Ecuménico, ahora parece absolutamente necesario definirla. Porque la doctrina católica es ahora una vez más atacada por los mismos argumentos que los hombres, condenados por su propia conciencia, usaron contra ella en tiempos pasados, argumentos que, si se llevaran a sus últimas consecuencias, derribarían la primacía misma de la Roma. Pontífice y la infalibilidad de la Iglesia misma; ya la que, además, se añade con frecuencia el más violento abuso de la Sede Apostólica. No, más; los más encarnizados atacantes de la doctrina católica, aunque se llamen católicos, no se avergüenzan de afirmar que el Sínodo de Florencia, que tan claramente declara la autoridad suprema del Romano Pontífice, no fue ecuménico.

Entonces, si el Concilio del Vaticano, siendo así desafiado, guardara silencio y omitiera dar testimonio de la doctrina católica sobre este punto, entonces los católicos, de hecho, comenzarían a dudar de la verdadera doctrina, y los traficantes de novedades [Lat. neoterici, del gr. neotéricoi, lit. "nuevos poetas"] afirmarían triunfalmente que el Concilio había sido silenciado por los argumentos presentados por ellos. Además,

abusarían de este silencio en cada ocasión, y negarían abiertamente la obediencia debida a los juicios y decretos de la Sede Apostólica en materia de fe y moral, con el pretexto de que el juicio del Romano Pontífice es falible en tales puntos.

Por tanto, el bien público del cristianismo parece exigir que el santo Concilio del Vaticano, profesando una vez más y explicando más ampliamente el decreto florentino, defina claramente, y con palabras que no admitan duda alguna, que la autoridad de los romanos El Pontífice es supremo, y, por tanto, exento de error, cuando en materia de fe y moral decreta y ordena lo que ha de ser creído y sostenido por todos los fieles de Cristo, y lo que ha de ser rechazado y condenado por ellos.

Hay, de hecho, algunos que piensan que esta verdad católica no debe ser definida, para que los cismáticos y los herejes no sean expulsados ??aún más de la Iglesia. Pero, por encima de todas las demás consideraciones, los católicos tienen derecho a que el Concilio Ecuménico les enseñe lo que deben creer en un asunto tan importante, y que últimamente ha sido tan inicuamente atacado; no sea que este error pernicioso termine por infectar las mentes simples, y las masas de gente sin darse cuenta. Por eso los Padres de Lyon y de Trento se consideraron obligados a establecer la doctrina de la verdad, a pesar de la ofensa que pudieran cometer los cismáticos y los herejes.

Porque si éstos buscan la verdad con sinceridad, no serán rechazados, sino al contrario, atraídos hacia nosotros, cuando vean sobre qué fundamentos descansa principalmente la unidad y la fuerza de la Iglesia Católica. Pero, si alguno dejara la Iglesia como consecuencia de la

siendo definida la verdadera doctrina por el Concilio Ecuménico, éstos serán pocos en número, y los que ya han naufragado en la fe; los que sólo buscan un pretexto para abandonar esa Iglesia por un acto manifiesto, que claramente muestran que ya han desertado de corazón. Estos son los que nunca han rehuido molestar a nuestro pueblo católico; y de las trampas de tales hombres el Concilio del Vaticano debe proteger a los hijos fieles de la Iglesia. Porque todos los verdaderos católicos, instruidos y acostumbrados a rendir la más plena obediencia, tanto de pensamiento como de palabra, a los decretos apostólicos del Romano Pontífice, recibirán con corazón gozoso y devoto la definición del Concilio del Vaticano acerca de su suprema e infalible autoridad.

[1] Muchos especímenes de este testimonio se recogen en el siguiente Apéndice al Postulatum.

APÉNDICE AL POSTULATO

Decisiones de sínodos provisionales celebrados recientemente, que muestran la opinión común de los obispos sobre la autoridad suprema e

infalible del Romano Pontífice en asuntos de fe y moral.

1. El Concilio Provincial celebrado en Colonia en 1860, al que suscribieron, además de Su Eminencia el Cardenal Geissel, Arzobispo de Colonia, cinco Obispos, declaró expresamente: "Él (el Romano Pontífice) es padre y maestro de todos los

cristianos, cuya el juicio en cuestiones de fe es 'per se' inalterable".

2. Los obispos reunidos en el Consejo Provincial, celebrado en Utrecht en 1865, afirman abiertamente: "Sostenemos sin vacilar que el juicio del Romano Pontífice en las materias que se refieren a la fe ya la moral es infalible".

3. El Consejo Provincial de Praga, [2] en 1860, suscrito por Su Eminencia el Cardenal Arzobispo Frederic de Schwarzenberg y otros cuatro Obispos, bajo el título "Sobre el Primado del Romano Pontífice", decretó como sigue: "Rechazamos , además, el error de los que pretenden que la Iglesia puede existir en cualquier parte sin estar unida por lazos de unión con la Iglesia de Roma, en la que la tradición que ha sido transmitida por los Apóstoles, ha sido conservada por los que están en cada parte." (S. Ireneo, Adv. Hoer. 1. 3, c. 3, n. 2.)

"Sabemos que nadie que no esté unido a la Cabeza puede ser considerado miembro del Cuerpo de la Iglesia que Cristo fundó en Pedro y estableció sobre su autoridad. Prefieran, pues, todos confesarse con nosotros y con la multitud de creyentes ortodoxos esparcidos por todo el mundo, la Jefatura de la Iglesia Romana y el Primado del Romano Pontífice; que ellos, como conviene, con nosotros, reverencian y honren con deber afecto a nuestro Santísimo Padre Pío IX, por la Providencia de Dios Papa, Sucesor legítimo del Príncipe de los Apóstoles, Vicario de Cristo en la tierra, Maestro principal de la fe y Piloto de la nave de Cristo, a quien se debe la más exacta obediencia y asentimiento interno de todos los que quieren pertenecer a la redil de Cristo.

Declaramos y enseñamos que esta autoridad del Romano Pontífice proviene de Cristo nuestro Señor, y que, por consiguiente, no depende de ningún poder o favor de los hombres, y permanece intacta en todos los tiempos, incluso en las más amargas persecuciones que la Iglesia de Roma ha sufrido, como sucedió durante el encarcelamiento y martirio del bienaventurado Pedro".

4. El Concilio Provincial de Kalocza, celebrado en 1860, declaró: "Que como Pedro fue... el maestro irrefutable de las doctrinas de la fe, por quien el mismo Señor rogó que su fe no decayera, así sus legítimos sucesores sentados en lo alto sobre la Cátedra de Roma... preservar el depósito de la fe con poderes Supremos e irrefutables de declarar la verdad.... Por lo tanto también rechazamos, proscribimos y prohibimos a todos los fieles de esta Provincia, leer o mantener, y mucho más enseñar, las proposiciones publicadas por el Clero galicano en 1682, que ya han sido censuradas este mismo año por el arzobispo de Gran, de piadosa memoria, y por los demás obispos de Hungría".

5. El Concilio Plenario de Baltimore, que se reunió en 1866, y al que se suscribieron 44 Arzobispos y Obispos, dice: "La autoridad viva e infalible florece sólo en esa Iglesia que fue edificada por Cristo sobre Pedro, quien es la Cabeza, Líder, y Pastor de toda la Iglesia, cuya fe Cristo prometió que nunca faltaría, que ha tenido siempre Pontífices legítimos, cuyo origen se remonta en línea ininterrumpida al mismo Pedro, sentados en su Cátedra, y siendo los herederos y defensores de la misma doctrina, dignidad, oficio y poder.

Y porque donde está Pedro, allí también está la Iglesia, y porque Pedro habla en la persona del Romano Pontífice y vive siempre en sus sucesores, juzga y da a conocer las verdades de la fe a los que las buscan, por eso el Divino las declaraciones han de recibirse en el sentido en que las ha tenido y las tiene esta Sede Romana del bienaventurado Pedro, aquella madre y maestra de todas las Iglesias, que siempre ha conservado entera e íntegra la enseñanza dada por Cristo, y que la ha enseñado a los fieles, mostrando a todos los hombres los caminos de la salvación y la doctrina de la verdad eterna".

6. El primer Concilio Provincial de Westminster, celebrado en 1852, afirma: "Cuando nuestro Bendito Señor nos exhorta, diciendo: 'Mirad la roca de donde habéis sido tallados... mirad a Abraham vuestro padre' (Isaías 51:1-2), conviene que nosotros, que hemos recibido nuestra fe, nuestro sacerdocio y la verdadera religión, directamente de la Sede Apostólica, estemos más que otros unidos a ella por los lazos del amor y de la fidelidad.

Por lo tanto, mantenemos ese fundamento de verdad y ortodoxia que Jesucristo quiso que se mantuviera inquebrantable; a saber, la Sede de Pedro, la maestra y madre del mundo entero, la Santa Iglesia Romana. Lo que una vez definido por él, por esa misma razón, lo consideramos fijo y cierto; cuando miramos sus tradiciones, ritos, piadosas costumbres, disciplina y todas sus Constituciones Apostólicas, las seguimos y las cuidamos con todo el cariño de nuestro corazón. En fin, declaramos públicamente con propósito determinado nuestra obediencia y respeto al Papa como Vicario

de Cristo, y permanecemos unidos a él en los lazos más estrechos de la unidad católica".

7. Cerca de quinientos de los Obispos reunidos en Roma para celebrar el Centenario del Martirio de SS. Pedro y Pablo, en el año 1867, no dudaron en dirigirse a Pío IX en los siguientes términos: "Creyendo que Pedro ha hablado por boca de Pío, todo lo dicho, confirmado y decretado por Ti para conservar el depósito de la fe , también nosotros repetimos, confirmamos y profesamos, y con una mente y un corazón rechazamos todo lo que has juzgado necesario reprender y condenar como contrario a la fe divina, a la salvación de las almas y al bien de la sociedad. los Padres de Florencia definieron en su Decreto de Unión, está firme y profundamente grabado en nuestras mentes, que el Romano Pontífice es el Vicario de Cristo, la Cabeza de toda la Iglesia, el Padre y Maestro de todos los cristianos".

[Traducción del cardenal Henry Edward Manning, arzobispo católico romano de Westminster, de su libro 'El Concilio Vaticano y sus definiciones', (Nueva York: D. & J. Sadlier, 1871).

The True Story of the Vatican Council, pp. 115-117

https://archive.org/details/truestoryvatica00manngoog/page/n128/mode/2up

https://www.catholicplanet.org/councils/20-postulatum.htm

Citas de infalibilidad papal

1. San Antonino, arzobispo de Florencia (1389 - 1459)

"Por lo tanto, un Papa que ha sido separado de la Iglesia por la herejía, dejaría así de ser la Cabeza de la Iglesia.

No podía ser hereje y seguir siendo Papa, porque, al estar fuera de la Iglesia, no podía poseer las llaves de la misma.

las llaves de la Iglesia.

(citado en las Actas del Vaticano I publicadas por V. Frond y aprobadas por Pío IX)

2. San Alfonso de Ligorio (1696 - 1787)

"Si alguna vez el Papa, como persona privada, cayera en la herejía, sería inmediatamente despojado del Pontificado; pues como entonces estaría fuera de la Iglesia, la Iglesia no debería deponerlo, ya que nadie tiene autoridad sobre el Papa, sino que debería deponerlo declararlo despojado del Pontificado.

(Obras completas t.9 p. 232)

3. San Roberto Belarmino (1542 - 1621)

"Un Papa manifiestamente herético ha dejado de ser por sí mismo Papa y Jefe, así como ha dejado de ser cristiano.

dejado de ser cristiano y miembro del Cuerpo de la Iglesia; y por ello puede ser juzgado y castigado por la

la Iglesia. Esta es la sentencia de todos los Padres antiguos..."

(De Romano Pontifice 2, 30)

4. San León I (papa del 440 al 461)

"En el transcurso de tantos siglos, ninguna herejía pudo contaminar a los que se sentaron en la cátedra de Pedro, pues es el Espíritu Santo quien les enseña".

("In anniversario Assumptionis suae", Sermón 98)

5. San Bernardo (1090 - 1153)

"Los ataques a la fe deben ser reparados precisamente por aquel cuya fe no se puede reprochar (el Papa).

(el Papa). Es una prerrogativa de esta sede".

6. Gregorio XVI (1765 - 1846)

"¿Es la Iglesia, que es la columna y el soporte de la verdad y que evidentemente recibe sin cesar de

el Espíritu Santo la enseñanza de toda la verdad, podría ordenar, conceder, permitir lo que sería perjudicial para la salvación de las almas, y del desprecio y daño de un sacramento instituido por Cristo?"

(Quo graviora (EP 173)).

7. Concilio Vaticano, Constitución Dei Filius (1869 -1870)

"Todo lo que contiene la palabra de Dios, ya sea escrito o transmitido por la tradición, debe ser creído en la fe divina y católica.transmitido por la tradición, y que la Iglesia, ya sea en un juicio solemne o por su magisterio ordinario y universal

y el magisterio universal, propone que se crea como verdad revelada.

(Padre de la Iglesia, De error Abaelardi).

8. Pío IX

"Se trata, en efecto, venerables hermanos y amados hijos, de conceder o negar la obediencia a la Sede Apostólica.

Se trata de reconocer su autoridad suprema incluso sobre vuestras Iglesias, y no sólo en lo que se refiere a la Fe,sino también en cuanto a la disciplina: quien la niega es un hereje; quien la reconoce y se niega obstinadamente a obedecerla y se niega obstinadamente a obedecerla es digno de anatema...".

(Encíclica "Quae in patriarchatu", 1 de septiembre de 1876)

9. León XIII (1810 - 1903)

"Si los católicos nos escuchan, como es su deber, sabrán exactamente cuáles son los deberes de cada uno, tanto en la teoría como en la práctica. En la teoría, lo primero que hay que hacer es sujetar con una adhesión inquebrantable a todo lo que los Romanos Pontífices han enseñado o enseñarán y,siempre que las circunstancias lo requieran, hacer profesión pública de ello".

(Enc. Immorte Dei, 1.11.1895)

10. San Pío X (1835 - 1914)

"Cuando se ama al Papa, no se discute sobre las medidas u órdenes que da; no se busca hasta dónde debe llegar la obediencia, ni en qué cosas se debe obedecer.

Cuando uno ama al Papa, no objeta que no haya hablado con suficiente claridad, como si estuviera obligado a

repetir al oído de todos sus deseos, claramente expresados tantas veces, no sólo oralmente

sino también por cartas y otros documentos públicos; sus órdenes no son cuestionadas, bajo el pretexto, tan fácil para los que no quieren obedecer, de que no es el Papa quien manda, sino los que le rodean. No limitamos el ámbito en el que puede y debe ejercerse su autoridad. No preferimos la autoridad del Papa a la de la autoridad de otras personas, por muy doctas que sean, que no sean de la misma opinión que el Papa: porque, si tienen conocimiento, no tienen santidad, porque quien es santo no puede estar en desacuerdo con el Papa.

(Discurso a los sacerdotes de la Unión Apostólica, 18 de noviembre de 1912)

11. Benedicto XV (1854 - 1922)

"Y estos pontífices, ¿quién se atreverá a decir que fallaron, aunque sea en un punto, en la misión, que tenían de Cristo, de confirmar a sus hermanos?

Lejos de ello, para permanecer fieles a este deber, algunos de ellos, como los libertos, los silvreses y los martines, tomaron el camino del exilio sin vacilar; otros asumieron con valentía la causa de la fe ortodoxa y de sus defensores que les habían pedido ayuda.

Otros tomaron valientemente la causa de la fe ortodoxa y de sus defensores que habían recurrido al Papa, y vengaron su memoria incluso después de su muerte.

incluso después de su muerte.

(Encíclica Principi Apostolorum, 5 de octubre de 1920)

12. Pío XI (1857 - 1939)

"Es de allí (de la Sede Apostólica) que los católicos reciben lo que necesitan saber.

(Enc. Mortalium animos, 6.1.1928).

13. Pío XII (1876 - 1958)

"Del mismo modo, la asistencia divina, ordenada para preservar la revelación del error y la distorsión, fue prometida a la Iglesia y no a

prometida a la Iglesia y no a los individuos".

(R.M. a las familias italianas, 23 de mayo de 1952)

14. Schneemann

"Los obispos romanos que ocupan la Sede de Pedro son, con respecto a la religión y la doctrina, inmunes al error,

inmune al error".

(Relatio de observationibus Reverendissimorum concilii Patrum in schema de romani pontificis primatu,: Acta..., col. 281-284)

15. Abad Lesmayoux

"¿Qué castigo merece el que se niega a someterse en mente y corazón a las definiciones de la

la Iglesia?

Aparte del castigo eterno que Dios le reserva más allá de la tumba, debe, desde esta vida, ser

cortada del cuerpo de los fieles. El que no escuche a la Iglesia -dice Jesucristo- será para ti como un gentil y un publicano. Matth. 18, V.17.

(L'infaillibilité pontificale, 1873, Adrien Leclere éditeur, página 24)

16. San Jerónimo

Esta, Santísimo Padre, es la fe que hemos aprendido en la Iglesia Católica. Si por casualidad hay

en esta fe alguna posición que sea incómoda o imprudente, deseamos ser enmendados por usted,

que tiene la fe de Pedro con la sede de Pedro. Si, por el contrario, nuestra confesión es aprobada por el

Si, por el contrario, nuestra confesión es aprobada por el juicio de vuestra autoridad apostólica, entonces quien quiera demostrar que estoy equivocado, demostrará que él mismo es ignorante o malicioso, o incluso que ya no es católico sino hereje.

(Carta al Papa Dámaso)

17. San Bernardo

"Es necesario referir a su Sede Apostólica los peligros y escándalos que se producen en el

reino de Dios, especialmente las que se refieren a la fe.

Porque creo que es apropiado que los ataques a la fe sean repelidos donde la fe no puede fallar.

(San Bernardo, Epist. CXC, Tract. de erroribus Abelardi)

18. Santa Catalina de Siena

"No hay nadie que pueda entrar en la vida eterna si no es obediente. Sin obediencia uno se queda

Sin la obediencia uno se queda fuera, porque la obediencia es la llave con la que se abrió la puerta que había sido cerrada por la desobediencia de Adán. (...) Como sabes, Él (el dulce Verbo de amor, mi Hijo unigénito) estableció su vicario, el

Cristo en la tierra, (el Papa) al que todos estáis obligados a obedecer hasta la muerte. Quien se separa de su obediencia está en estado de condenación, como te he dicho en otro lugar".

(De las enseñanzas de Dios, sobre el Papa)

19. Juana de Arco

"Creo que la Iglesia militante no puede equivocarse ni fallar..."

(en su juicio, sesión del 2 de mayo de 1431)

20. Gregorio XVI

"¿La Iglesia, que es la columna y el soporte de la verdad y que evidentemente recibe sin cesar de la

el Espíritu Santo la enseñanza de toda la verdad, podría ordenar, conceder, permitir lo que sería en detrimento de la

perjuicio de la salvación de las almas, y del desprecio y daño de un sacramento instituido por Cristo?"

Quo graviora (EP 173).

21. Obispo DELASSUS

"Es nuestro privilegio, nosotros los católicos, un privilegio infinitamente precioso, tener un juez infalible de

nuestros discursos y escritos, a los que podemos someterlos con una confianza plena y una perfecta seguridad de ser mantenidos o reconducidos a la Verdad".

La conjura anticristiana (Declaración)

22. San Optato de Milaeus

"No puedes negar que la silla episcopal de Roma no fue confiada primero a Pedro, el jefe de los apóstoles, y que no fue

apóstoles, y que es el único que mantiene la unidad; por lo que sería cismático y culpable

que levantaría otro púlpito contra este púlpito.

23. San Agustín

"Roma ha hablado, la causa está acabada.

24. Vaticano I

"La doctrina de la Fe, que Dios ha revelado, no es como un sistema filosófico capaz de ser

perfeccionado por la mente humana; sino como un depósito divino, confiado a la Esposa de Cristo para que lo guarde

fiel e infaliblemente... El significado que nuestra Santa Madre Iglesia ha declarado una vez

El significado que nuestra Santa Madre Iglesia ha declarado una vez que es el de los sagrados dogmas debe ser preservado perpetuamente, y nunca se apartó bajo el pretexto o la apariencia de

el pretexto o la apariencia de penetrar más en sus profundidades".

(Constitución De Fide Catholica, c. IV)

25. San Fulgencio de Ruspe

"Lo que la Iglesia romana sostiene y enseña, todo el universo cristiano lo cree sin dudar

con Ella".

(De incarnatione et gratia Christi, cap. 11)

26. Bossuet

"De esta manera se ve claramente lo que hace a esta Iglesia [católica] tan odiosa para los protestantes,

es principalmente y más que todos los demás dogmas, su santa e inflexible incompatibilidad, si se puede hablar de ella así; es

es que quiere estar solo, porque se cree la novia: un título que no sufre compartir

Es porque quiere estar sola, porque se cree la esposa: un título que no admite ser compartido; es porque no puede permitir que se cuestione ninguno de sus dogmas,

porque cree en las promesas y en la asistencia perpetua del Espíritu Santo.

27. Santo Tomás

"Es necesario atenerse a la sentencia del Papa, a quien corresponde pronunciarse en materia de fe, antes que a la opinión de todos

que a la opinión de todos los sabios.

(Quaestiones quodlibetales, q. 9, a. 16)

28. O.P. Marin Sola

"El hombre puede alcanzar el asentimiento de la fe divina sólo por un medio: la autoridad de la Iglesia.

la Iglesia. Sin este medio, el acto de nuestra fe divina es totalmente imposible.

(La evolución homogénea del dogma católico, nº 149, comentando a Santo Tomás).

29. León XIII.

"En cuanto a la determinación de las doctrinas contenidas en esta revelación divina, ésta es la misión de la Iglesia docente, de la que es responsable.

Iglesia docente, a la que Dios ha confiado la custodia e interpretación de su palabra; en la Iglesia, el doctor supremo es el Romano Pontífice.

el maestro supremo es el Romano Pontífice. La unión de los espíritus requiere, pues, con un acuerdo perfecto en la misma fe

La unión de los espíritus requiere, por tanto, junto a la perfecta concordancia en la misma fe, una perfecta sumisión y obediencia de las voluntades a la Iglesia y al Romano Pontífice,

como a Dios mismo.

(10 de enero de 1890, Sapientiae Christianae)

30. Pío XII

No debe pensarse que lo que se propone en las cartas encíclicas no requiere en sí mismo el asentimiento, con el pretexto de que los papas no ejercerían el poder supremo de su magisterio. En efecto, es

En efecto, el magisterio ordinario es el responsable de esta enseñanza, y la palabra [de Cristo a los Apóstoles] también es válida para este magisterio.

las palabras [de Cristo a los Apóstoles]: "El que os escucha a vosotros me escucha a mí" (Lucas X, 16), y la mayoría de las veces lo que se propone e impone en las encíclicas es

(Lucas X, 16), y la mayoría de las veces lo que se propone e impone en las encíclicas pertenece desde hace tiempo a la doctrina católica.

Que si en sus actos los soberanos pontífices juzgan a propósito una cuestión hasta ahora discutida, a todos les parece que, de acuerdo con el espíritu y la voluntad de estos mismos pontífices, esta cuestión ya no puede ser considerada como una cuestión libre entre teólogos.

(Encíclica Humani generis, 12 de agosto de 1950 - Pío XII)

31. Pío IX

"Si alguien dice que es permisible enseñar o pensar en cualquier opinión proscrita por la Iglesia, en contra de lo establecido por ella, que sea anatema.

Si alguien dice que es permisible enseñar o pensar en cualquier opinión proscrita por la Iglesia, en contra de lo establecido por la Iglesia, que sea anatema.

(Concilio Vaticano I, canon 10, 2ª Constitución sobre la Iglesia)

32. Pío XI

"La Iglesia católica, investida por Dios mismo con la misión de enseñar y defender la integridad de la moral y la honestidad, es la única Iglesia de la que se puede decir que es verdaderamente católica.

de la moral y la honestidad, la Iglesia católica... habla por nuestra boca".

(Enc. Casti Connubii, nº 323)

33. Canónigo Fournier

"Cristo se mira a sí mismo y se contempla en Pedro como en otro mismo, objeto de su

y los hombres miran esta gran fisonomía como una irradiación de la Majestad Divina.

Majestad.

Como Jesucristo, pues, Pedro será la piedra angular del edificio; como él, será el camino

que conduce al cielo, no un camino; la verdad que ilumina las tinieblas del alma, no una verdad; la vida que diviniza la tierra y la

vida que diviniza la tierra y sostiene la fertilidad en el universo, y no una vida; y podrá decir

Ego sum Via, Veritas et Vita".

(La papauté devant l'histoire, Chanoine Fournier, T.I, p. 44, 1899)

34. San Vicente de Paúl

"La Iglesia es el reino de Dios, que inspira a quienes ha designado para gobernarla a comportarse bien.

buena conducta. Su Espíritu Santo preside los consejos, y de él proceden las luces que se difunden por el mundo.

de él han salido las luces que se han extendido por toda la tierra, que han iluminado a los santos, ofendido a los malvados, desarrollado las dudas

dudas, manifestó las verdades, descubrió los errores y mostró las formas en que la Iglesia en general

y cada uno de los fieles, puede caminar con confianza".

La infalibilidad de las leyes de la disciplina general de la Iglesia

Cardenal Louis BILLOT, SJ

Tractatus De Ecclesia Christi , TI, Ed. 5 a , Tesis XXII, Romae, 1927 :

Tesis XXII

El poder legislativo de la Iglesia tiene por objeto tanto cuestiones de fe y modales como cuestiones de disciplina. Pero en materia de fe y moral la obligación de la ley eclesiástica se suma a la obligación del derecho divino; mientras que en materia de disciplina la obligación es enteramente de la ley eclesiástica. Sin embargo, la infalibilidad está siempre ligada al ejercicio del supremo poder legislativo, en la medida en que, en virtud de la asistencia de Dios, la Iglesia nunca puede imponer una disciplina que se oponga a las reglas de la fe y de la santidad evangélica.

1. [La ley eclesiástica ratifica la ley divina]

Se ha dicho más arriba que las cosas de la fe y de las costumbres se llaman cosas que, reveladas por Dios con una intención directa, están contenidas en el depósito transmitido por los apóstoles. On y distingue les choses qui sont prescrites par Dieu comme uniquement à croire, et les choses qui ne sont pas seulement à croire, mais aussi à pratiquer, du fait qu'elles indiquent une règle de mœurs à tenir par la foi et à accomplir par las obras. Ahora, por tanto, se puede demostrar de dos formas que el poder legislativo de la Iglesia se extiende a estos dos objetos.

Probemos esto primero a partir de lo que se dijo en la proposición anterior. En efecto, la potestad de obligar en la Iglesia no se limita únicamente a las cosas que no están prescritas por la ley divina, ya que, evidentemente, nada impide que un inferior obligue en su propio dominio a las cosas ya prescritas por una ley superior. Así, todo lo que está ordenado al final del reino de los cielos, es un asunto específico en el que el poder legislativo conferido por Cristo a Pedro y a los apóstoles se ejerce con derecho, si entendemos esto según las explicaciones dadas más elevadas. Ahora bien, entre las cosas que se ordenan al final del reino de los cielos, las que se dice que son de fe y de modales ciertamente ocupan el primer lugar. Entonces, el poder legislativo que está en la Iglesia está sobre estas cosas, y estas cosas primero. - Esto también se verifica con los hechos. Porque todo lo que se ordena o prohíbe en el fuero eclesiástico bajo amenaza de pena, también está ordenado o prohibido por una ley eclesiástica. Il est en effet nécessaire qu'une peine corresponde toujours à une loi, et de même que la loi divine est sanctionnée par les peines de la vie future, de même la loi ecclésiastique par les peines ecclésiastiques, la loi

civile par les peines civiles, y así enseguida. Sin embargo, quien hojee el catálogo de censuras verá inmediatamente que algunos fueron decretados en materia de fe y modales, como lo demuestran las excomuniones contra herejes, cismáticos, duellistas, simoniacos, los que intervienen en un aborto, etc.

Además, es evidente que la ley divina no disminuye en modo alguno si se convierte también en ley eclesiástica. Toda obligación de derecho divino permanece, en efecto, inmóvil e intacta, y sólo le añadimos una obligación de derecho eclesiástico, como ya hemos señalado en la tesis anterior. Y esto tampoco debe ser visto como vano e innecesario, especialmente porque debido a la obligación adicional el hombre queda sujeto a la corrección y coacción de la Iglesia; cuya corrección, ya sea disuadiendo de manera preventiva o castigando en consecuencia, ayuda mucho a lograr la salvación y a evitar las penas del próximo siglo en que se incurrirá por la violación de la ley de Dios. Finalmente, existe la misma razón que en el derecho civil, de la que nadie dice que en vano se prohíbe el hurto o el homicidio, pues estas cosas ya están prohibidas por el Decálogo.

2. [Armonía de la ley eclesiástica y la ley divina.]

Sin embargo, las cosas necesarias para dirigir la acción de los fieles no están todas contenidas en el depósito de las leyes divinas. Y de hecho, en las sociedades humanas solemos distinguir dos tipos de cosas instituidas. El primer tipo incluye todas las cosas inmutables y fundamentales. El segundo tipo se extiende a las determinaciones de cosas fundamentales, según la diversidad de tiempos y lugares, cuyas determinaciones son necesarias o útiles a la sociedad una vez constituida y

perseverante en la misma forma social. Las leyes divinas, tanto las que contienen la ley natural como la ley connatural de la gracia, y las que establecen la organización positiva de la Iglesia, así como la sustancia del culto en el sacrificio y los sacramentos, pertenecen al primer tipo. Pero todas las demás cosas, que propiamente se denominan disciplinarias, fueron encomendadas simple y absolutamente a la determinación de los prelados, de modo que no sólo puedan recordarse mediante la adición de una sanción de la ley eclesiástica, sino que se hagan obligatorias en primer lugar. principalmente por prescripción de esta ley.

Por lo tanto, se deja aquí un dominio muy amplio al poder legislativo, en materias litúrgicas, administrativas, contenciosas, ascéticas, etc., como lo manifiestan los decretos disciplinarios de los Concilios, las bulas de los Pontífices y el código de derecho canónico. Aquí también la diferencia entre Iglesia y Sinagoga brilla tanto como sea posible. Porque la Sinagoga fue establecida por tiempo limitado, y para un pueblo: por tiempo limitado, hasta que llegara la fe que iba a ser revelada, como se dice en la Epístola a los Gálatas (III; 23); para un solo pueblo, donde el vínculo político también coincidió con el vínculo religioso. Así no existían en la Sinagoga estos elementos tan diversos que exigen suprema elasticidad en un organismo social, y no permiten, en lo que respecta a las disposiciones disciplinarias, esa inflexibilidad o inmovilidad que es propia de las instituciones de derecho divino [1]. Además, la sinagoga era una sirvienta, representada por Agar, a quien, por lo tanto, todas las cosas debían ser prescritas en particular, hasta los detalles ceremoniales del culto. Pero la Iglesia, que es maestra y libre, y que contiene en ella a todas las familias de la tierra hasta el fin del mundo, es de una condición muy diferente. Y es

precisamente en esto que identificamos la admirable moderación del derecho cristiano, de acuerdo con su destino de abarcar a todos los pueblos: que aparte de los preceptos naturales y connaturales de la gracia, la Iglesia cuenta muy pocas reglas positivas instituidas por el mismo Cristo, que debe ser observado por todos, en todas partes y siempre [2]; Esto dejaba a la autoridad eclesiástica todas las demás cosas necesarias para la administración de la comunidad, para ser prescritas de acuerdo con las diversas exigencias de los tiempos y circunstancias.

Pero como en materia disciplinaria se dice que toda la obligación es de derecho eclesiástico, no se sigue en absoluto que esta obligación no comprometa la conciencia. Y la razón ya se ha indicado más arriba: la misma ley divina ordena que se observen las cosas prescritas por los poderes legítimos. Sin embargo, dado que no ordena inmediatamente, sino sólo en la medida en que presupone la existencia de la ley humana, sin la cual ya no ordena nada, las dos cosas siguientes se concilian así perfectamente: que la obligación compromete la conciencia, por un lado, y sin embargo se dice que es, y es, de derecho humano y eclesiástico.

3. [La infalibilidad práctica de la ley eclesiástica.]

En cuanto a la infalibilidad de las cosas que están sujetas a disciplina, conviene señalar brevemente que consiste enteramente en el hecho de que la autoridad suprema de la Iglesia, en virtud de la asistencia del Espíritu Santo, nunca puede instituir leyes que sean de una manera o otro opuesto a las reglas reveladas de fe y modales. Pío VI lo expresó en pocas palabras en la Bula Auctorem fidei, contra la proposición 78 del

Sínodo de Pistoia: "La prescripción del Sínodo sobre el orden de los asuntos a tratar en las conferencias: por la cual dice primero, que en en cada artículo, es necesario distinguir lo que se relaciona con la fe y la esencia de la religión de lo que es específico de la disciplina; por lo cual agrega que, en esta misma disciplina, es necesario distinguir lo que es necesario o útil para retener a los fieles en el buen espíritu, de lo que es inútil o demasiado gravoso para la libertad de los hijos de la nueva alianza, y aún así más de lo peligroso y nocivo, que conduce a la superstición y al materialismo: en la medida en que por la generalidad de las expresiones el sínodo comprende y somete a un examen prescrito incluso la disciplina constituida y aprobada por la Iglesia, como si la Iglesia, dirigida por el Espíritu de Dios, pudo establecer una disciplina no sólo innecesaria y demasiado costosa para la libertad cristiana, sino también peligrosa, dañina y conducente a la superstición y al materialismo: [es condenado como] falso, imprudente, escandaloso, pernicioso, injurioso para la Iglesia y para la Espíritu de Dios por quien es guiada, y al menos errónea. "

En primer lugar, derivamos un argumento de lo que se ha demostrado anteriormente sobre la santidad de la Iglesia. La santidad de principios en la Iglesia surge de hecho de una causa justa, y no es santidad alguna, sino la santidad fundada en la fe verdadera, que tiene su norma y su regla en el evangelio de Cristo. Pero las leyes disciplinarias son principios sociales, mediante los cuales la Iglesia insinúa su savia en sus miembros. Por tanto, si es necesario que la Iglesia sea santa mediante la santidad de los principios, nunca puede suceder que la disciplina establecida y aprobada por ella sea contraria a las reglas de la fe oa cualquiera de las normas dadas en el Evangelio. De esto se desprende claramente que la Iglesia es

infalible en el establecimiento de la disciplina, entendiendo la infalibilidad en el sentido indicado poco antes. - Además, las palabras de Cristo, en el Evangelio según San Mateo (XXVIII-20) presentan a la Iglesia no menos infalible en la interpretación concreta y práctica de la revelación, que en su interpretación dogmática: su maestro, lo dice, a observa todo lo que te he mandado. Y aquí estoy contigo, etc. Lo que ciertamente no sería cierto si los fieles pudieran, por las leyes de la Iglesia, desviarse ocasionalmente de la rectitud de la regla del Evangelio [3]. - Allí también nos lleva lo que se dice en Matth. XVI y XVIII, donde se afirma absolutamente que todo lo que la Iglesia ha atado en la tierra será atado en el cielo. De hecho, nunca se ha ratificado en el cielo lo prescrito en la tierra contra el derecho divino, cualquiera que sea la razón y la forma.

Y la misma noción de infalibilidad se aplica a los modos y costumbres de la Iglesia universal. Por eso San Agustín suele derivar de ellos argumentos para confirmar dogmas, basándose en el principio de que las reglas de la fe nunca pueden ser disonantes. Confirma así el dogma del pecado original mediante la costumbre de bautizar a los niños: "¿Qué, pues?", Dijo en el Sermón 293, n. 10, ¿incluso un niño necesitaría un libertador? Sin duda ... lo testimonia nuestra santa madre la misma Iglesia, que recibe a este pequeño para purificarlo ... ¿Quién se atrevería a alzar la voz contra una madre así? Y en el primer libro contra Crescent, en el número 38, confirma el valor del bautismo conferido por un hereje, por la muy antigua costumbre de la Iglesia de no renombrar a los que venían de la herejía a Iglesia católica. de hecho, dice, de poca importancia que… lo que queremos agradar que se observe en la Iglesia católica universal se esparce por toda la cabeza ”. Y en otra parte, en la epístola 54, n. 6, dice que discutir sobre si aprobar o

no lo que toda la Iglesia repite y mantiene en todo el mundo es una locura muy insolente.

[1] “Y como estas determinaciones no son por sí mismas necesariamente requeridas de la gracia interior, en la que consiste la ley, se sigue que no son objeto de ningún precepto de la nueva ley, sino que quedan al juicio de cada uno; a veces del tema simple, cuando conciernen a cada uno en particular, a veces de los superiores temporales o espirituales cuando afecta a los intereses de una comunidad. "(Santo Tomás de Aquino, Summa Theologica, Ia IIae, pregunta 108, artículo 2, conclusión)

[2] “El pueblo de la antigua servidumbre que vivía bajo la ley del miedo fue sometido a una multitud de ceremonias misteriosas: era necesario, para desear mejor la gracia de Dios, de la cual los profetas celebraban la venida. En su aparición, es decir, cuando la Sabiduría de Dios hecho hombre, nos llamó a la libertad, se instituyeron pocos ritos sagrados, pero todos mantienen libremente la sociedad del pueblo cristiano unida a su Dios. En cuanto a aquellos que habían sido impuestos al pueblo hebreo y que mantenían a esta nación unida por temor al mismo Dios, muchos son derogados por la práctica; la memoria solo se ha conservado para explicar nuestras creencias. Así que ahora ya no encadenan esclavos; ejercitan libremente la mente. »(San Agustín, De la Vraie Religion. Cap. 17.)

[3] Este argumento, aplicado en proporción a la regla de perfección evangélica, muestra también que la Iglesia es infalible en la aprobación de las Órdenes religiosas, como indica la constante y unánime sentencia de los Doctores.

https://archive.org/details/tractatusdeeccle01bill/page/466/mode/2up?q=

https://philosophieduchristianisme.wordpress.com/2018/01/08/linfaillibilite-des-lois-de-discipline-generale-de-leglise-these-du-cardinal-louis-billot/